

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **040**

Fecha: **19/OCTUBRE/2020 A LAS 7:00 A**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00123	Ejecutivo Singular	JOAQUIN CHAVARRO MEJIA	JOSE EFREN CHAVARRO MEJIA Y OTRA	Traslado de Reposicion CGP	20/10/2020	22/10/2020
2018 00439	Verbal	JOSE NORBERTO PUENTES DIAZ	AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	20/10/2020	26/10/2020
2018 00555	Ejecutivo Singular	MARITZA GARCIA RUEDA	LUCERO DEL SOCORRO SERRANO DE SIERRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/10/2020	22/10/2020
2019 00145	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TAMARINDO	RAQUEL LLANETH ALVAREZ CASTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/10/2020	22/10/2020
2019 00290	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JESUS HERNEY SANCHEZ DUSSAN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/10/2020	22/10/2020
2019 00347	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DANIEL RAMIREZ CUELLAR	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/10/2020	22/10/2020
2019 00647	Ejecutivo Singular	VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO	CI PROCESOS INDUSTRIALES MARINOS S.A.S	Traslado de Reposicion CGP	20/10/2020	22/10/2020
2019 00668	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	JUAN CARLOS ANGARITA PUERTO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/10/2020	22/10/2020
2019 00726	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA SA	FRANCIA AMANDA ORTIZ GARCIA	Traslado de Reposicion CGP	20/10/2020	22/10/2020
2019 00791	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FERNANDO BECERRA VASQUEZ	Traslado de Reposicion CGP	20/10/2020	22/10/2020
2020 00083	Ejecutivo Con Garantia Real	BBVA COLOMBIA S.A.	DIANA MARIA ZARTA RAMIREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/10/2020	22/10/2020
2020 00092	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO SUAZA	Traslado de Reposicion CGP	20/10/2020	22/10/2020
2020 00185	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE MARIA REVELO AYALA	Traslado de Reposicion CGP	20/10/2020	22/10/2020

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 9/OCTUBRE/2020 A LAS 7:00 AM Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



DIANA CARGLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

st 25/09 8X 15/1

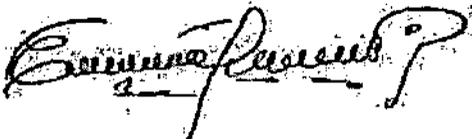
Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA RAD. **2018 - 123**

Cordial saludo.

En mi calidad de apoderada del demandado JOSE EFREN CHAVARRO MEJIA, presento recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra su auto de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual aprueba la liquidación de costas en el proceso de la referencia, en razón a que **no se fijaron las agencias en derecho de primera instancia en favor de mi representado**, para lo cual debe tener en cuenta que son dos personas diferentes las demandadas, y que cada una de ellas actuó mediante apoderado, por lo cual debe regular las agencias independientemente para cada demandado, así mismo la árdua gestión y la calidad de la misma que tuvo que ser desplegada en razón de las injustas pretensiones del demandante y de la decisión adversa del juzgado. Por otra parte se está ignorando la orden del juez de segunda instancia en sentencia del 12 de mayo de 2020

Atentamente,



EVIDALIA CHACON RAMIREZ
C.C.No. 26.515.684 de Iquira Huila
T.P.No. 138.851 del C.S de la J.

30/9/2020

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva - Outlook

Outlook

Buscar

Juzgado 02 Civil

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No d

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ... 768

Borradores 297

Elementos envi... 3

Pospuesto

Elementos e... 1700

Correo no dese... 2

Archive1

Notas

Archive

Conversation Hist...

Correo electrónic...

Elementos infecta...

Infected Items

Sent

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

recurso

SP SANDRA CRISTINA POLANIA
2019-791 / RECURSO DE REPOSICI...
Señores Juzgado Segundo Civil M...

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de eviabogada@hotmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

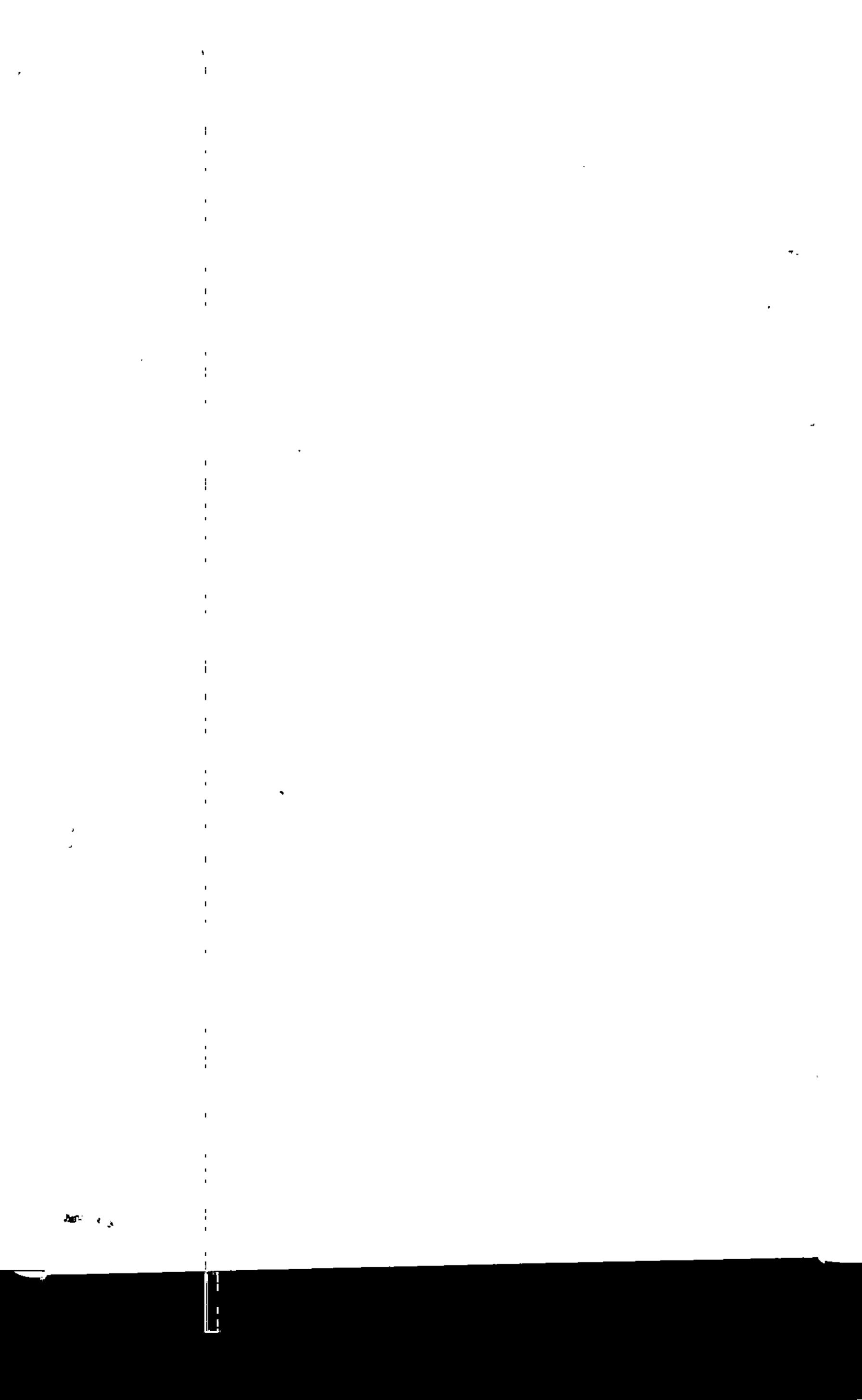
ER Evidalia Chacon Ramirez <Eviabogada@hotmail.com>
Mié 30/09/2020 4:08 PM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Navigation icons

efren recurso.pdf
171 KB

Libre de virus. www.avast.com

Responder | Reenviar





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. . Neiva, 02 de octubre de 2020.

El día 30 de septiembre de 2020, a las 5:00 p.m. venció el término de ejecutoria de la providencia que antecede, término dentro del cual la parte demandada presentó recurso de recurso de reposición y en subsidio apelación, por lo que queda el proceso en secretaría para fijar en lista. Inhábiles los días 26 y 27 de septiembre de 2020.


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



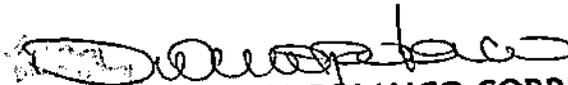


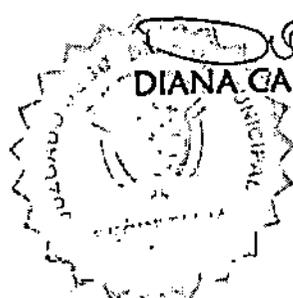
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de octubre de 2020.

A la hora de las 7:00 a.m. de hoy, fijo en lista por el término de un día (artículo 110 Código General del Proceso), el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada **José Efrén Chávarro Mejía (Fl. 157)**, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días que comenzarán a correr a partir del día siguiente. (Artículo 319 Código General del Proceso).


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría



12

171

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE993456 No. Anexos: 0
Fecha: 15/08/2018 Hora: 16:11:39
Dependencia: Juzgado 2 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI FIOS 26 RAD 2018 439 JOS
CLASE: RECIBIDA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ NORBERTO PUENTES DÍAZ
DEMANDADOS: COFACENEIVA Y OTROS.
RADICACIÓN: 2018-439

JORGE ENRIQUE MÉNDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la cooperativa COFACENEIVA, según poder que adjunto, con el debido respeto mi dirijo ante este Honorable Despacho para proponer excepciones de mérito en contra de la demanda formulada en contra de mi representada, lo cual fundamento a continuación:

EXCEPCIÓN DE MÉRITO:
FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA:

PRIMERO: Es un hecho cierto que entre el señor JOSÉ NORBERTO PUENTES DÍAZ y COFACENEIVA, existió una relación contractual, según la cual el primero de los nombrados se hizo socio de la COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA "COFACENEIVA", en virtud del contrato cooperativo de acuerdo con las normas que rigen la materia.

SEGUNDO: En el marco de esa relación contractual cooperativa, el señor JOSÉ NORBERTO PUENTES DIAZ, adquirió el día 17 de septiembre de 2014 con la COOPERATIVA COFACENEIVA, un crédito por la suma inicial de \$25.000.000.00 de la línea crediticia denominada "COMPRA DE CARTERA".

TERCERO: En virtud de lo anterior, se solicitó ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la inclusión del señor JOSÉ NORBERTO PUENTES DÍAZ al grupo asegurado de la póliza de vida de deudores No. 994000000039, realizándose todo el trámite correspondiente para perfeccionar la gestión de aseguramiento del deudor.

Dentro de esos trámites el señor JOSÉ NORBERTO PUENTES DÍAZ diligenció y suscribió la DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD que se refiere el estado de salud del asegurado al momento de tomar el respectivo contrato de seguros.

CUARTO: Cuando el señor JOSÉ NORBERTO PUENTES DIAZ, informa a COFACENEIVA, que ha padecido una enfermedad de carácter degenerativo que le impide trabajar y por ende seguir teniendo los mismos ingresos para cancelar su obligación crediticia con la Cooperativa, la entidad procede a presentar la correspondiente reclamación ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, allegando todos los documentos presentados como soporte del siniestro por parte del señor JOSÉ NORBERTO PUENTES DÍAZ a efectos de obtener el reconocimiento y pago de dicha eventualidad, buscando con ello cancelar la obligación que por esa época ya se encontraba en mora, dada la imposibilidad del deudor de cumplir su compromiso.

QUINTO: La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el día 03 de octubre de 2016, procede a NEGAR el pago de la indemnización solicitada, aduciendo una preexistencia de la enfermedad, que no había sido informada oportunamente al momento de tomar el seguro por parte del señor PUENTES DÍAZ.

SEXTO: Ante esa negativa, la obligación crediticia del señor JOSÉ NORBERTO PUENTES, ha quedado insoluta y actualmente presenta morosidad en su pago, pues ni la Aseguradora ni el deudor han procedido a recoger los valores pendientes de conformidad con lo pactado en el pagaré que soportó el desembolso del crédito.

SÉPTIMO: Como se puede evidenciar COFACENEIVA, ha procedido de conformidad con los reglamentos internos de cartera, atendiendo los procedimientos y aportando toda la documentación que en su momento requirió la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a efectos de obtener el saneamiento de la deuda por parte de esa empresa de seguros y en favor no solamente del deudor sino también de los intereses de la misma cooperativa, situación que no fue acogida por la aseguradora y que perjudica no solamente al señor PUENTES DÍAZ, sino también a COFACENEIVA.

OCTAVO: De lo anterior, así como de las pruebas que se allegan con la presente exceptiva, se puede fácilmente colegir que COFACENEIVA, ha actuado dentro del marco de sus deberes y competencias, no siéndole exigible un comportamiento o actuación adicional a lo que ya hizo que fue presentar la reclamación ante la aseguradora y allegar todos los documentos que esa empresa requirió.

Dicho de otra forma, COFACENEIVA no es responsable de pago alguno al señor JOSÉ NORBERTO PUENTES DÍAZ, ni es responsable civil y contractualmente de la indemnización que reclama el asociado, siendo la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la entidad eventualmente llamada a responder por el pago del saldo de la obligación, lo cual inclusive beneficiaría a COFACENEIVA.

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

NOVENO: La reclamación fallida, esto es, objetada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, lo fue en razón a una presunta reticencia del señor JOSÉ NORBERTO PUENTES DÍAZ, entendida esta como una información imprecisa, contraria a la verdad o parcialmente oculta al momento de declarar su estado de salud antes de perfeccionar su adhesión al seguro de vida grupo de deudores de COFACENEIVA.

De lo anterior se concluye sin mayor dificultad que no existen motivos atribuibles a la cooperativa COFACENEIVA que hubieren determinado la objeción por parte de la empresa de seguros a pagar la indemnización reclamada, es decir, el señor JOSÉ NORBERTO PUENTES DÍAZ **NO TIENE MOTIVO PARA DEMANDAR A COFACENEIVA**, entidad que no está legitimada por pasiva para responder por indemnización alguna a favor del señor demandante y que sea imputable a su responsabilidad.

DÉCIMO: Incluso ante la negación por parte de la empresa aseguradora, COFACENEIVA, por intermedio de su representante legal presentó recurso de reconsideración el cual fue despachado desfavorablemente, lo cual indica que COFACENEIVA no ha sido negligente sino que por el contrario ha tratado de favorecer el eventual derecho que le asiste al demandante lo cual de paso también beneficia a la entidad para el pago de la deuda.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- Certificado de existencia y representación legal de COFACENEIVA
- Copia de la solicitud individual para segura de vida de grupo deudores firmada por el señor JOSÉ NORBERTO PUENTES DÍAZ
- Comunicación de fecha 16 de septiembre de 2016 suscrita por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en la cual acusa recibo de la reclamación por siniestro para indemnización correspondiente a la incapacidad del señor JOSÉ NORBERTO PUENTES DÍAZ
- Remisión de la documentación faltante exigida a COFACENEIVA por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para el estudio de la solicitud de indemnización del señor JOSÉ NORBERTO PUENTES DÍAZ.
- Comunicación expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA de fecha 03 de octubre de 2016, mediante la cual la empresa de seguros objeta la reclamación, expone sus motivos y niega el pago de la indemnización.
- Copia de la solicitud de reconsideración presentada por COFACENEIVA ante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, insistiendo en el reconocimiento y pago de la indemnización.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring the integrity and reliability of the data collected. This section also outlines the various methods used to collect and analyze the data, highlighting the challenges faced during the process.

In the second part, the focus is on the results of the study. The data shows a clear trend in the behavior of the system under investigation. The findings are consistent with the theoretical predictions, providing strong evidence for the proposed model. The analysis also identifies several key factors that influence the system's performance.

The third part of the document discusses the implications of the study. The results have significant implications for the field of research, particularly in understanding the underlying mechanisms of the system. The findings suggest that further research is needed to explore the relationship between the variables studied. The document concludes with a summary of the key findings and a list of references.

References

1. Smith, J. D., & Jones, A. B. (2010). The effect of temperature on the rate of reaction. *Journal of Chemical Kinetics*, 32(1), 1-15.
2. Brown, C. E. (2008). Kinetic studies of the reaction between hydrogen peroxide and iodide ions. *Journal of Physical Chemistry*, 112(10), 3456-3465.
3. White, R. L., & Black, M. N. (2005). The influence of catalyst concentration on the rate of a chemical reaction. *Journal of Applied Chemistry*, 55(2), 123-135.
4. Green, P. Q. (2003). Kinetic analysis of the reaction between cerium(IV) and oxalate ions. *Journal of Analytical Chemistry*, 31(4), 234-245.
5. Taylor, S. R., & Evans, D. G. (2001). The effect of ionic strength on the rate of a reaction. *Journal of Physical Chemistry*, 105(12), 2567-2575.
6. Hill, T. A. (1999). Kinetic studies of the reaction between bromine and formic acid. *Journal of Chemical Education*, 76(11), 1567-1575.
7. Lee, K. M., & Kim, J. H. (1997). The effect of solvent polarity on the rate of a reaction. *Journal of Physical Chemistry*, 101(18), 3456-3465.
8. Wang, L. X., & Zhang, Y. Q. (1995). Kinetic studies of the reaction between potassium permanganate and oxalic acid. *Journal of Applied Chemistry*, 45(3), 123-135.
9. Chen, H. B., & Liu, Z. M. (1993). The effect of temperature on the rate of a reaction. *Journal of Physical Chemistry*, 97(10), 2345-2355.
10. Davis, G. A., & Miller, J. R. (1991). Kinetic analysis of the reaction between cerium(IV) and oxalate ions. *Journal of Analytical Chemistry*, 29(2), 123-135.

- Respuesta a la solicitud de reconsideración emitida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a COFACENEIVA de fecha 24 de marzo de 2017.
- Constancia de vigencia y condiciones del seguro de vida grupo deudores para el año 2018 expedido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

PETICIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos en consonancia con las pruebas que se recauden, solicito a su señoría se declare probada la excepción planteada y se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE MENDEZ
C.C. 17.653.804 de Florencia
T.P. 130.250 del C.S.J.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

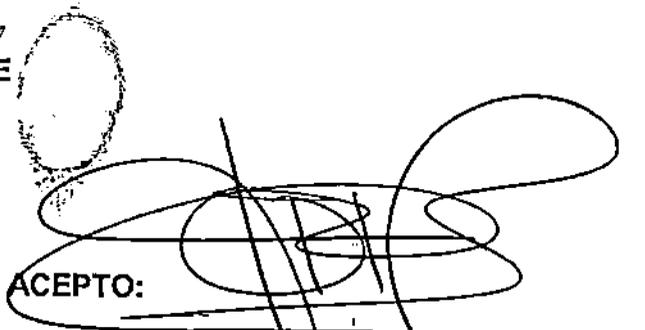
REFERENCIA: PODER
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ NORBERTO PUENTES DÍAZ
DEMANDADOS: COFACENEIVA Y OTROS.
RADICACIÓN: 2018-439

TERESA LEONOR BARRERA DUQUE, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de representante legal de la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA "COFACENEIVA"**, NIT: 800.175.594-6 persona jurídica legalmente constituida, con el debido respeto manifiesto a Usted que a través del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JORGE ENRIQUE MÉNDEZ**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'653.804 expedida en Florencia y portador de la Tarjeta Profesional número 130.250 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa judicial de la Cooperativa **COFACENEIVA**, dentro del proceso de la referencia, contestando demanda, proponiendo excepciones, interponiendo recursos, solicitando nulidades, pidiendo y practicando pruebas y en general todas las actuaciones encaminadas a defender los intereses de la Cooperativa que represento y las garantías constitucionales y legales de que nuestra entidad goza.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar, transigir, conciliar, sustituir, desistir, recibir, cobrar costas, sustituir y en general todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente poder.

Atentamente,


TERESA LEONOR BARRERA DUQUE
C.C. No. 36.174.921 de Neiva (H)
COFACENEIVA.
Gerente


ACEPTO:
JORGE ENRIQUE MÉNDEZ
C.C. No. 17'653.804 de Florencia
T.P. 130.250 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE NEIVA (HUILA)

COMPARECÍO: Teresa Leonor Badilla Regue

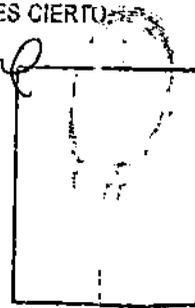
TITULAR DE LA C.C. 36.174.921

EXPEDIDA EN Neiva Y DECLARÓ QUE
LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

NEIVA 02 AGO 2018

EL DECLARANTE

Teresa Leonor Badilla Regue



Reinaldo Quintero Quintero
NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

HUELLA





CODIGO DE VERIFICACIÓN 6dPN52Gv23

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA
SIGLA: COFACENEIVA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800175594-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0700390
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 31 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 14 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 14,517,689,439.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 12 NO. 4 - 28
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8717755
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8714200
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3166984212
CORREO ELECTRÓNICO : cofaceneiva2004@yahoo.com
SITIO WEB : www.cofaceneivaltda.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 12 NO. 4 - 28
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8717755
TELÉFONO 2 : 8714200
TELÉFONO 3 : 3166984212
CORREO ELECTRÓNICO : cofaceneiva2004@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 10 DE ENERO DE 1997 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 388 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA FONDO DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS Y



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6dPN52Gv23

TRABAJADORES MUNICIPALES DE NEIVA SIGLA FACENEIVA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1992 BAJO EL NÚMERO 000000000000000003282 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) FONDO DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE NEIVA SIGLA FACENEIVA
- 2) COOPERATIVA FINANCIERA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA LIMITADA SIGLA COFACENEIVA
- 3) COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA LIMITADA SIGLA COFACENEIVA
- 4) COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA LIMITADA
- Actual.) COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE ABRIL DE 1997 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 873 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MAYO DE 1997, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FONDO DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE NEIVA SIGLA FACENEIVA POR COOPERATIVA FINANCIERA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA LIMITADA SIGLA COFACENEIVA

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE ABRIL DE 1997 SUSCRITO POR I ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1285 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1997, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA FINANCIERA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA LIMITADA SIGLA COFACENEIVA POR COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA LIMITADA SIGLA COFACENEIVA

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE ENERO DE 2004 SUSCRITO POR ASAMBLEA GEN.EXTRA ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12615 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2004, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA LIMITADA SIGLA COFACENEIVA POR COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA LIMITADA

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 29 DE MARZO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2257 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA LIMITADA POR COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

QUE POR ACTA NO.001 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1997 CORRESPONDIENTE A LA I ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCAIDOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NO. 873 DEL LIBRO RESPECTIVO EL FONDO DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE NEIVA SIGLA FACENEIVA, SE DISOLVIO SIN LIQUIDARSE Y SE TRANSFORMO EN COOPERATIVA FINANCIERA DE AHORROS Y CREDITO DE NEIVA LTDA. COFACENEIVA.



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6dPN52Gv23

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	19970419	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	RE01-873	19970527
AC-1	19970419	I ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RE01-1285	19970902
AC-3	19991012	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RE01-4784	20000608
AC-1	20040110	ASAMBLEA GEN.EXTRA NEIVA ASOCIADOS	RE01-12615	20041122
AC-6	20051028	ASAMBLEA DE DELEGADOS NEIVA	RE01-14436	20051118
AC-7	20061108	ASAMBLEA DE DELEGADOS NEIVA	RE01-17420	20061206
AC-11	20090328	ASAMBLEA GEN. ORDINARIA NEIVA	RE01-23495	20090527
AC-13	20110326	ASAMBLEA DE DELEGADOS NEIVA	RE01-27321	20110726
AC-14	20120324	ASAMBLEA ORDINARA DE NEIVA DELEGADOS	RE03-817	20120614
AC-9	20130705	REUNION EXTRAORDINARIA NEIVA	RE03-1306	20130806
AC-18	20160329	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NEIVA DE DELEGADOS	RE03-2257	20160504

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: COLABORAR EN LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS POR INTERMEDIO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO Y DEMAS DE CARACTER FINANCIERA(O), PROCURANDO CON ELLOS CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, FOMENTANDO TAMBIEN LOS HABITOS DE AHORRO E IMPULSANDO ENTRE LOS ASOCIADOS LA AYUDA MUTUA; LA SOLIDARIDAD, PARA LO CUAL PODRA ADELANTAR ACTIVIDADES QUE LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES LE FACULTE REALIZAR A ESTE TIPO DE COOPERATIVAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES, LA COOPERATIVA PODRA ESTABLECER LOS SIGUIENTES SERVICIOS Y REALIZAR ACTIVIDADES TALES COMO: A. RECIBIR APORTES SOCIALES, AHORROS Y DEPOSITOS DE SUS ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. B. CAPTAR AHORROS, DEPOSITOS A LA VISTA Y A TERMINO DE LOS ASOCIADOS PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA LEY VIGENTE. C. PROPICIAR ACTIVIDADES E IMPULSAR PLANES Y ESTIMULOS DE AHORRO. D. CONFERIR CREDITOS A LOS ASOCIADOS DE ACUERDO CON EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. E. EJERCER TODAS LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY. F. SERVIR DE INTERMEDIARIA CON ENTIDADES FINANCIERAS Y REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACION COMPLEMENTARIA O CONVENIO CON ENTIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES. G. ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES PARA LOGRAR ASISTENCIA TECNICA PARA SI O PARA SUS ASOCIADOS Y AHORRADORES. H. EFECTUAR INVERSIONES QUE NO CONTRARIEN LAS DISPOSICIONES EXPRESAS EN LA LEY, CON FONDOS DE LIQUIDEZ, E IGUALMENTE HACER INVERSIONES CON OTROS FONDOS. I. FOMENTAR Y PROMOVER SUS SERVICIOS A TRAVES DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS. J. CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DE PROYECTOS DE DESARROLLO COMUNITARIO. K. PRESTAR A SUS ASOCIADOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD. L. CONTROLAR SERVICIOS DE SEGUROS CON EMPRESAS ASEGURADORAS QUE CUENTEN CON LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION GUBERNAMENTAL. M. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA SOBRE TODA CLASE DE TITULOS. N. REALIZAR INVERSIONES TEMPORALES CON SUS EXCEDENTES TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ. O. EFECTUAR GIROS, NEGOCIAR REMESAS, CREAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, COBRAR Y CANCELAR TITULOS VALORES Y HACER TRANSFERENCIAS DE DINERO, TODO DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION VIGENTE. P. REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES NECESARIAS O COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS. PARAGRAFO. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA COOPERATIVA PODRA ASOCIARSE CON ENTIDADES DE OTRO CARACTER JURIDICO, IMPULSAR ENTIDADES, DESARROLLAR PLANES Y PROGRAMAS ESPECIALES Y CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS, A CONDICION DE QUE TALES ACTOS SEAN CONVENIENTES, Y QUE ELLO NO DESVIRTUE SU PROPOSITO DE SERVICIO NI EL CARACTER NO LUCRATIVO DE SUS



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6dPN52Gv23

ACTIVIDADES. ASI MISMO GARANTIZAR OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TALES COMO SALUD, EDUCACION, RECREACION, VIVIENDA, ETC, A TRAVES DE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR COOPERATIVO. IGUALMENTE PODRA RECIBIR DONACIONES, LEGADOS, HERENCIAS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS AUTORIZADOS POR LA LEY EN RELACION CON SU OBJETIVO SOCIAL.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: LA COOPERATIVA PODRA OFRECER ADEMAS OTROS SERVICIOS A SUS ASOCIADOS, MEDIANTE CONTRATOS, CONVENIOS O INTEGRACION CON OTRAS COOPERATIVAS, FONDOS O ENTIDADES DEL SECTOR OFICIAL O PRIVADO: A. SERVICIOS DE ASISTENCIA, PREVENCION Y SOLIDARIDAD PARA SUS MIEMBROS. B. SERVICIOS MEDICOS, SANITARIOS, HOSPITALARIOS Y DEMAS DE SALUD. C. RECREACION, CULTURA Y DEPORTE. D. EDUCACION Y CAPACITACION COOPERATIVA, TECNICA, FINANCIERA ETC. E. SERVICIOS FUNERARIOS. F. PROPICIAR LA INTEGRACION COOPERATIVA Y BUSCAR EL MEDIO Y RECURSOS ADECUADOS QUE CONDUZCAN A ESE FIN. G. LA COOPERATIVA PODRA PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECAUDOS DE IMPUESTOS, SERVICIOS PUBLICOS Y DEMAS RENTAS QUE SE GENEREN DE LAS ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL CON MIRAS A FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE EL PARTICULAR. PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS GENERALES COFACENEIVA, PODRA ADELANTAR ADICIONALMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EN DESARROLLO DEL BIENESTAR SOCIAL DE SUS ASOCIADOS COMO: A. IMPULSAR DIRECTAMENTE Y/O CONSTITUIR CON SUS ASOCIADOS GRUPOS DE TRABAJO CUYO PROPOSITO ESENCIAL SEA EL OFRECIMIENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS, ARTESANALES, TRANSPORTE, PUBLICACIONES, EDUCACION, ASESORIAS, ETC, PREFERIBLEMENTE CON PERSONAL ASOCIADO CONTRATADO POR LA COOPERATIVA. B. CONTROLAR CON EL SECTOR OFICIAL O PRIVADO EL OFRECIMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA A TRAVES DE SUS GRUPOS DE TRABAJO. C. ORGANIZAR ASESORIAS, CURSOS, TALLERES DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO PARA LOS GRUPOS DE TRABAJO Y COMUNIDAD. D. IMPULSAR DIRECTAMENTE PROYECTOS DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. E. FIRMAR CONTRATOS Y CONVENIOS DE REPRESENTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS. F. IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES Y PRODUCTOS.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESTARA CONFORMADO POR: A. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALMENTE Y AMORTIZADOS. B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. C. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE LAS ASAMBLEAS GENERALES IMPONGAN. D. LOS AUXILIOS, CONTRIBUCIONES Y DONACIONES QUE SE OBTENGAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. E. EL SUPERAVIT DEL PATRIMONIO. F. LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO QUE NO TENGAN DESTINACION ESPECIFICA. LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE HAGAN LOS ASOCIADOS PUEDAN HACERSE EN DINERO, EN ESPECIE, O TRABAJO CONVENCIONALMENTE EVALUADOS, DE ACUERDO A REGLAMENTACION EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. SEÑALESE LA SUMA DE NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS (\$99.299. 328) MCTE, COMO APORTE NO REDUCIBLE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA COOPERATIVA, EL CUAL SE HAYA INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO. POR ESCRITURA PUBLICA NRO.1171 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA, DE MAYO 31 DE 2006, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE JUNIO DE 2006, BAJO EL NUMERO 15968 DEL LIBRO 51, POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR A LA COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA LIMITADA, LA CUAL SE IDENTIFICA CON LA SIGLA COFACENEIVA, CON EL NIT NRO. 800.175.594-6 Y DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, REPUBLICA DE COLOMBIA, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE MANERA ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CREDITO CON SUS ASOCIADOS, BAJO EXCEPCION A LOS MONTOS MINIMOS DE APORTES SOCIALES, CONSERVANDO LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUE ANALIZADA PARA ACOGERSE A LA NORMA DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO 5° DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2258 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6dPN52Gv23

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	BONILLA CARDOSO HUMBERTO	CC 4,891,013
POR ACTA NÚMERO 18 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2258 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	ROMERO MARIA INES	CC 36,181,894
POR ACTA NÚMERO 18 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2258 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	RAMIREZ MANRIQUE ALMA CRISTINA	CC 36,181,400
POR ACTA NÚMERO 18 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2258 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	FONSECA TOVAR JOSE DRIGELIO	CC 7,697,505
POR ACTA NÚMERO 18 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2258 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	VERGEL RODRIGUEZ MARIA TERESA	CC 55,158,010
POR ACTA NÚMERO 18 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2258 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GOMEZ BADILO CARLOS	CC 12,110,804
POR ACTA NÚMERO 18 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2258 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	AYA GARCIA MIGUEL IGNACIO	CC 4,899,009

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6dPN52Gv23

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2258 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	MORA GARNICA ARMANDO	CC 79,286,621

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2258 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	PALOMA GUARNIZO ISIDRO	CC 12,119,950

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2258 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	CABRERA RIVERA ARMANDO	CC 83,251,753

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2258 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PATIÑO PERDOMO NELSON	CC 7,686,218

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2258 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	GARRIDO GONZALEZ CLAUDIA YINETH	CC 36,173,224

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2258 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	BERMEO QUINTERO LEVID	CC 12,123,196

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 29 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2258 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	MOLINA CHAVARRO OLMES	CC 4,913,251



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA**

Fecha expedición: 2018/07/13 - 10:44:05 **** Recibo No. S000376018 **** Num. Operación. 01-DISP001-20180713-0009

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6dPN52Gv23

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 27 DE ENERO DE 2004 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11300 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE MARZO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BARRERA DUQUE TERESA LEONOR	CC 36,174,921

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 24 DE FEBRERO DE 2004 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12029 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE JULIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	SANCHEZ PERDOMO HERMINIA	CC 26,470,403

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

EL GERENTE. EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA. EL GERENTE SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS Y ESTARÁ VINCULADO MEDIANTE CONTRATO ESCRITO DE TRABAJO Y SU DESIGNACIÓN DEBERÁ REGISTRARSE EN LA CÁMARA DE COMERCIO. PODRÁ SER REELEGIDO Y PODRÁ SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO, POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL Y CUANDO INCURRA EN GRAVES VIOLACIONES A LAS NORMAS DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y POR EL INCUMPLIMIENTO O NEGLIGENCIA DE SUS FUNCIONES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS.

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACION DE COFACENEIVA, CONFORME CON LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN SUS SERVICIOS. B. REPRESENTAR LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. C. NOMBRAR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. D. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. E. ATENDER LAS RELACIONES DE LA ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. F. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. G. ORDENAR Y FIRMAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS DE SU COMPETENCIA. H. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACION TECNICA. I. VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y BANCOS Y, CUIDAR DE QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. J. VIGILAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR QUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE AL DIA CONFORME A LA LEY, LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA. K. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIACIONES DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN LA CUANTIA DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES SEÑALADAS POR LOS ESTATUTOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. L. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES Y CUANDO EL MONTO DE LOS

199

651



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6dPNS2Gv23

CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. M. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. N. RENDIR MENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES ESCRITOS Y RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. O. EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDE APLICAR COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. P. PRESENTAR MENSUALMENTE EL ACUERDO DE INGRESOS Y GASTOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Q. PRESENTAR MENSUALMENTE EL BALANCE DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR; Y ANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL EL BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE RESULTADOS. R. FIRMAR, CERTIFICAR Y PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, QUE DEBE SER REMITIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS. S. CUMPLIR O HACER CUMPLIR LAS DECISIONES QUE ADOpte EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EJECUTAR LAS QUE ESTE LE DELEGUE. T. CONVOCAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. U. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS OTRAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. V. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE COFACENEIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. W. PROCURAR QUE TODOS LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS, ACTIVIDADES Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES. X. RESPONDER POR LA EJECUCION DE TODOS LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LA INSTITUCION INCLUYENDO LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS Y LA EDUCACION COOPERATIVA. PARAGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACION A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE COFACENEIVA LAS DESEMPEÑARA ESTE POR SI O MEDIANTE DELEGACION DE FUNCIONES EN LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA O QUIEN HAGA LAS VECES EN LOS CARGOS POR CONTRATO, CONSERVANDO EL DELEGANTE SU RESPONSABILIDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 28 DE MARZO DE 2009 DE ASAMBLEA GEN. ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23497 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MAYO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL T.P. 25152-T	BUSTAMANTE BONILLA JORGE ENRIQUE	CC 12,118,232	25152-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 28 DE MARZO DE 2009 DE ASAMBLEA GEN. ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23497 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MAYO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE T.P. 20742-T	LEYVA PARRA LUIS JAIME	CC 12,104,787	20742-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1171 DEL 31 DE MAYO DE 2006 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15968 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE JUNIO DE 2006, SE DECRETÓ : ESCRITURA NO. 1171 DEL 31 DE MAYO DE 2006, POR MEDIO DEL CUAL SE PROTO COLIZA LA RESOLUCION NO. 0406 DEL 18 DE MAYO DE 2006, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, DONDE SE AUTORIZA A LA COOPERATIVA REFERIDA A EJERCER LA ACTIVIDAD FANCIERA.



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6dPN52Gv23

CERTIFICA

FORMA DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE: A. LA ASAMBLEA GENERAL. B. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. C. EL GERENTE.

ASAMBLEA GENERAL: LA ASAMBLEA GENERAL ES EL MAXIMO ORGANO DE ADMINISTRACION Y SUPREMA AUTORIDAD DE LA COOPERATIVA. SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA LA TOTALIDAD DE LOS ASOCIADOS, SIEMPRE QUE SE HAYA ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. LA ASAMBLEA GENERAL ESTARA FORMADA POR TODOS LOS ASOCIADOS HABLES DEBIDAMENTE INSCRITOS QUE ESTEN EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS. PARÁGRAFO 1: SON ASOCIADOS HÁBILES LOS REGULARMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO SOCIAL QUE NO TENGAN SUSPENDIDOS SUS DERECHOS Y SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS OBLIGACIONES PARA CON LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO QUE SOBRE EL PARTICULAR EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARÁGRAFO 2: LA JUNTA DE VIGILANCIA VERIFICARÁ LA LISTA DE LOS ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES Y LA RELACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS SERÁ PUBLICADA PARA CONOCIMIENTO DE LOS AFECTADOS DURANTE CINCO (05) DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA ASAMBLEA O A LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, TIEMPO DURANTE EL CUAL LOS ASOCIADOS PODRÁN PRESENTAR LOS RECLAMOS A QUE HUBIERE LUGAR.

ASAMBLEA DE DELEGADOS: CUANDO LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA PASEN DE TRESCIENTOS (300), LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PODRA SER SUSTITUIDA POR UNA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. LOS ASOCIADOS ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS TENDRAN TAL CALIDAD DURANTE ESTE PERIODO DE TRES (3) AÑOS Y EL NUMERO DE DELEGADOS SE ESTABLECE DE UNO POR CADA VEINTE (20) DE LOS ASOCIADOS HABLES. LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ESTA CONSTITUIDA POR UN MINIMO DE TREINTA (30) DELEGADOS Y UN MAXIMO DE CIENTO (100) DELEGADOS. PARAGRAFO 1: PARA SER ELEGIDO DELEGADO A LA ASAMBLEA, SE REQUIERE ADEMÁS DE SER ASOCIADO HÁBIL, DAR MUESTRA DE BUENA CONDUCTA Y ESPÍRITU COOPERATIVO. PARAGRAFO 2: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ELABORARÁ EL ACUERDO REGLAMENTARIO SOBRE ELECCIÓN DE DELEGADOS QUE EN TODO CASO DEBERÁ GARANTIZAR LA ADECUADA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS EN EL PROCESO ELECCIONARIO. PARAGRAFO TRANSITORIO: EL PERIODO DE LOS ACTUALES DELEGADOS SERÁ DE TRES (3) AÑOS CONFORME A LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ES EL ORGANO PERMANENTE DE LA COOPERATIVA, SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES, POLITICAS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTARA INTEGRADO POR SIETE (7) DELEGADOS DE LA ASAMBLEA CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES, LOS CUALES SERAN ELEGIDOS PARA PERIODOS DE TRES (3) AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDOS. PARAGRAFO TRANSITORIO. EL PERIODO DE LOS ACTUALES CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE SERA DE TRES (3) AÑOS CONFORME A LA PRESENTE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

LOS MIEMBROS SUPLENTE PERSONALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REEMPLAZARAN A LOS PRINCIPALES EN SUS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O PERMANENTES, O CUANDO HAN SIDO REMOVIDOS DE SU CARGO. EN EL ULTIMO CASO, OCUPARA EL CARGO EN PROPIEDAD POR LO QUE RESTA DEL PERIODO Y ENTRARA A ACTUAR UNA VEZ POSESIONADO. PARAGRAFO: UN MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PUEDE DEJAR ASISTIR A SU SUPLENTE EN CALIDAD DE PRINCIPAL POR UN TERMINO DEFINIDO, PREVIA NOTIFICACION POR ESCRITO DE SU DECISION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INDICANDO EL PERIODO CEDIDO.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A. FIJAR LAS POLITICAS DE COFACENEIVA, AL TENOR DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. B. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y LOS DEMAS QUE CREA NECESARIO Y CONVENIENTE PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE COFACENEIVA. C. ESTUDIAR Y PROPONER A LA ASAMBLEA LAS MODIFICACIONES O REFORMAS AL ESTATUTO. D. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE Y FIJAR SU REMUNERACION. E. ESTABLECER LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE COFACENEIVA, INCLUYENDO LA PLANTA DE PERSONAL, SUS FUNCIONES REMUNERACIONES. F. APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO. G.



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6dPN52Gv23

ESTUDIAR Y APROBAR LOS PLANES DE DESARROLLO DE INVERSION, FINANCIERO, ESTRATEGICO, EJERCER SU CONTROL Y EVALUACION MEDIANTE INDICADORES, ASI COMO VELAR POR SU ADECUADA EJECUCION. H. EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LAS CUENTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES. I. APROBAR E IMPROBAR EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE SUS ASOCIADOS Y SOBRE EL TRASPASO Y DEVOLUCION DE LOS APORTES. J. CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. K. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES EN CUANTIA SUPERIOR A VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. L. FIJAR LA CUANTIA DE LAS FIANZAS QUE DEBE PRESTAR EL GERENTE, EL TESORERO Y LOS DEMAS EMPLEADOS QUE A SU JUICIO DEBAN GARANTIZAR SU MANEJO Y SEGUROS PARA PROTEGER LOS ACTIVOS DE COFACENEIVA. M. APROBAR Y REGLAMENTAR LA APERTURA DE AGENCIAS O SUCURSALES. N. DESIGNAR EN EL GERENTE EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNO O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES CUANDO ASI LO CONSIDERE NECESARIO. O. REVISAR Y FIJAR PERIODICAMENTE LAS POLITICAS DE CREDITO E INVERSIONES DE COFACENEIVA. P. DESIGNAR LOS MIEMBROS DE LOS COMITES DE CREDITO, EDUCACION Y DEMAS COMITES AUXILIARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Q. DESIGNAR LOS REPRESENTANTES EN LAS ENTIDADES DE LAS CUALES PARTICIPA COFACENEIVA. R. REVISAR LOS INFORMES QUE EL PRESENTA LA GERENCIA, LA REVISORIA FISCAL, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y PRONUNCIARSE SOBRE ELLOS. S. PRESENTAR UN INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL ACOMPAÑADO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES. T. ORGANIZAR LOS DIFERENTES COMITES O COMISIONES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, FIJARLES ATRIBUCIONES Y DESIGNAR A SUS INTEGRANTES. U. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS LE CORRESPONDA Y QUE NO ESTEN ASIGNADOS A OTROS ORGANISMOS DE LA COOPERATIVA. PARAGRAFO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA DELEGAR ALGUNAS DE LAS ANTERIORES FUNCIONES EN LOS COMITES O COMISIONES ESPECIALES CONFORMADOS POR EL.

REVISOR FISCAL: LA FISCALIZACION GENERAL DE LA COOPERATIVA, LA REVISION Y VIGILANCIA CONTABLE Y FINANCIERA ESTARA A CARGO DE UN REVISOR FISCAL, QUE SERA ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL CON SUS RESPECTIVO SUPLENTE PARA UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS, SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDO POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO, POR INCUMPLIMIENTO, Y DEBERA SER CONTADOR PUBLICO TITULADO ASI MISMO SU SUPLENTE, CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE O ACREDITADO POR UNA ENTIDAD DEL SECTOR COOPERATIVO AUTORIZADO CONFORME CON LO PREVISTO POR LA LEY.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: A. CERCIORARSE QUE LAS OPERACIONES QUE LE CELEBREN O SE CUMPLAN POR PARTE DE LA COOPERATIVA SE AJUSTE A LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ESTATUTOS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B. DAR OPORTUNA CUENTA, POR ESCRITO AL GERENTE, AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, A LA ASAMBLEA GENERAL, O AL ORGANISMO COMPETENTE SEGUN EL CASO, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. C. COLABORAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERZAN LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS Y RENDIR LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O LE SEAN SOLICITADOS. D. VELAR POR QUE SE LLEVE CON EXACTITUD Y EN FORMA ACTUALIZADA REGULARMENTE LA CONTABILIDAD CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES QUE SOBRE LA MATERIA TRACEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, VELAR PARA QUE SE LLEVEN LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA, DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y POR QUE SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA Y COMPROBANTES DE CUENTAS, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. E. PRACTICAR LAS INSPECCIONES DE LOS ARQUEOS DE CAJA, VERIFICAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA ENTIDAD Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS MISMOS O DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA, REVISAR LAS CUENTAS Y DEPOSITOS DE ESTA CONFRONTANDOLOS CON LOS LIBROS Y BALANCES. F. VERIFICAR LA COMPROBACION DE TODOS LOS VALORES DE LA COOPERATIVA, DE LOS QUE TENGA BAJO SU CUSTODIA. G. REVISAR MENSUALMENTE LAS CUENTAS Y BALANCES DE LA COOPERATIVA RENDIR UN INFORME SOBRE ELLOS A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. H. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS BALANCES Y CUENTAS QUE DEBAN RENDIRSE TANTO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA. I. VELAR PARA QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRINCIPALES Y LAS NOTAS A ESTOS CUMPLAN CON LAS NORMAS APLICABLES SEGUN EL PARTICULAR. J. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES, DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS A ESTA, PUDIENDO EFECTUAR, SI LO CONSIDERA NECESARIO, O QUE LA ASAMBLEA LE SOLICITE UN ANALISIS DE LAS CUENTAS PRESENTADAS. K. VELAR PORQUE LA TOTALIDAD



Fabio Pérez Quesada
Abogado

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE014126 No. Anexos: 0
Fecha: 14/09/2018 Hora: 16:34:15
Dependencia: Juzgado 2 Civil Municipal Neiva 291
DESCRIP: ELI FIOS 17 RAD 2018 439 JO
CLASE: RECIBIDA

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de **JOSE NORBERTO PUENTES DÍAZ**.
CONTRA: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS**.
RAD: 410014003002-20180043900

FABIO PEREZ QUESADA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355 de Villavieja y la Tarjeta Profesional No. 39.816 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, lo cual acredito con el poder que obra en el proceso, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, comedidamente acudo a su despacho con el propósito de contestar la demanda ordinaria de la referencia, a lo cual procedo en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Como quiera que en este proceso se vincula en calidad de demandados personas jurídicas diferentes a la Aseguradora Solidaria de Colombia, nos pronunciaremos solamente frente a aquellos hechos que vinculan a mi representada, respecto de los demás demandados, no resulta posible hacer ningún pronunciamiento expreso, toda vez que la Aseguradora que represento no participó, por lo tanto son ajenos a su conocimiento, por lo que no podemos ni aceptarlos, ni negarlos, en consecuencia, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL 1: Es cierto, conforme al certificado que obra en el proceso.

AL 2: Es cierto.

AL 3: No le consta, por las razones ya indicadas.

AL 4: No es cierto, como se encuentra acreditado en los registros de historia clínica, antes de adquirir los créditos respaldados por la Póliza Vida Grupo Deudores, el señor **JOSE NORBERTO PUENTES DIAZ**, ya presentaba graves enfermedades de base, por lo que se materializa la Reticencia por parte del demandante.

AL 5: Es cierto, así aparece acreditado en los documentos que obran en el proceso.

AL 6: A mi representada no le consta.

AL 7: Mi representada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, teniendo en cuenta que la reclamación a la Compañía Aseguradora no la realizó el demandante **JOSE NORBERTO PUENTES**, sino, la **COOPERATIVA COFANEIVA**.

AL 8: A mi representada no le consta, por las razones inicialmente anotadas.



Fabio Pérez Quesada
Abogado

242

AL 9: Mi representada se atiene a lo que resulte probado en el proceso, pues en este hecho se involucra diferentes situaciones con respecto a varias personas jurídicas, por lo que no podemos hacer ningún pronunciamiento expreso.

AL 10: Es cierto.

AL 11: No es un hecho.

AL 12: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, en cuanto tiene que ver con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, registrada en los numerales 1, 3, 4 7, 8 y 9; teniendo en cuenta que en el presente caso resulta evidente que el señor JOSE NORBERTO PUENTES obro con Reticencia, al no declarar sinceramente el verdadero estado del riesgo al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad, como se encuentra acreditado con la historia clínica y por las demás razones que expondremos con mayor detalle en el acápite de excepciones.

EXCEPCIONES

Solicito muy comedidamente al señor Juez, se declaren probadas las excepciones que en procura de desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda, presento a continuación y en consecuencias se condene en costas a la parte demandante:

1. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR RETICENCIA

Hago consistir esta excepción, en el hecho que el señor JOSE NORBERTO PUENTES DIAZ adquirió con la COOPERATIVA FUTURISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA – COFACENEIVA un crédito de Línea de compra de Cartera con el Pagaré No. 33769 por valor de \$25.100.000, el 17 de septiembre de 2014.

Para amparar este crédito, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, expidió las pólizas Vida Grupo Deudores No. 560 -15-994000000039 de la cual es tomador es COFACENEIVA y asegurado JOSE NORBERTO PUENTES DIAZ.

Al momento de adquirir el crédito el señor JOSE NORBERTO PUENTES DIAZ, diligenció el formulario de asegurabilidad, para el Seguro de Vida Grupo Deudores, en el cual manifestó:



урабана
Барио Б. А. Л. С. О. С. С. С. С.



"DECLARACION DE ASEGURABILIDAD

"1. Ha padecido o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente?

Corazón	: Marcó NO	Enfermedades Neurológicas	: Marcó NO
Cáncer	: Marcó NO	Enfermedades Hepáticas	: Marcó NO
Depresión	: Marcó NO	Enfermedades Siquiátricas	: Marcó NO
Infección Por HIV	: Marcó NO	Riñones	: Marcó NO
Presión Arterial	: Marcó SI	Pulmones	: Marcó NO
Diabetes	: Marcó NO	Trastornos Mentales	: Marcó NO
Demencia	: Marcó NO		

Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las del numeral anterior?

SI NO X (MARCÓ NO)

En el diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad, el señor PUENTES DIAZ, marcó que NO padecía ningún enfermedad de las contenidas en el cuestionario, faltando al principio de la ubérrima fe que orienta este tipo de contrato de seguros.

Pues bien, de acuerdo con los registros parciales de historia clínica del señor JOSE NORBERTO PUENTES DIAZ, que se anexa a la demanda, se observa que este paciente fue diagnosticado de larga data con la patología denominada Ataxia Olivopontocerebelosa, lo que quiere decir que este hecho tuvo ocurrencia antes de suscribir la declaración de asegurabilidad.

En el mismo sentido, en el Formulario de Calificación de la Perdida de Capacidad Laboral y Ocupacional de Colpensiones del 13 de julio de 2016, en los fundamentos de la calificación quedó registrado la siguiente anotación:

"Se revisa historia clínica y se encuentra paciente de 48 años, con diagnóstico desde hace 4 años de ataxia cerebelosa genética de inicio tardío con atrofia olivo pontocerebelosa ..."

De igual manera, la Dra. Diana Patricia Murillo Médica Fisiatra en consulta de control que le realizó el 29 de febrero de 2016 al señor JOSE NORBERTO PUENTES DIAZ, registró lo siguiente:

"Paciente en control de ataxia por atrofia olivopontocerebelosa de 3 años de evolución..."

Conforme a la literatura médica, la Ataxia Olivopontocerebelosa es una enfermedad neurológicas que se caracterizan por la degeneración de las células que componen el cerebelo (que es el centro de control del equilibrio y también de la coordinación de los movimientos del cuerpo) y, algunas veces, la medula espinal.

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que la patología que padecía el señor JOSE NORBERTO PUENTES DIAZ, es una enfermedad degenerativa del sistema nervioso, con altísimas probabilidades de deterioro de las condiciones físicas, por lo que resultaba estrictamente necesario que este antecedente o preexistencia hubiese sido puesto en conocimiento de la Compañía Aseguradora al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad, pues de haber sido así, seguramente la compañía se hubiera abstenido



de celebrar el contrato de seguros o de haberlo hechos sería bajo condiciones más onerosas.

Por lo anterior, queda claro que el tomador faltó al principio de la ubérrima buena fe que gobierna este tipo de contrato y que se consagra en el artículo 1058 del Código de Comercio, al no declarar sinceramente el estado del riesgo, lo que influye negativa y forma relevante el contrato de seguros, por lo que conforme al ordenamiento legal genera la nulidad relativa del mismo, el cual literalmente dice:

"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen de la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo."

Pues bien, como lo ha reiterado la jurisprudencia, el hecho de no declararse sinceramente el estado del riesgo, produce la nulidad relativa del contrato de seguro independientemente que la causa del siniestro, sea la enfermedad diagnosticada que se omitió declarar, o cualquier otra, en razón a que lo que se requiere por mandato legal, es que el tomador obre bajo los postulados de la ubérrima buena fe.

La Honorable Corte Suprema De Justicia en sentencia de unificación de jurisprudencia del 04 de marzo de 2016, SC 2803- 2016 radicado bajo el número 050013103003-20080003401 con ponencia del Honorable magistrado Fernando Giraldo Gutiérrez en una de sus apartes expreso:

La excepción de nulidad por reticencia prospera si se demuestra que «el asegurador de haber conocido la realidad sobre el estado del riesgo asegurado se hubiera sustraído de la celebración del contrato, o lo hubiera hecho en unas condiciones más onerosas», como se dijo en CSJ SC 19 dic. 2005, rad. 1997-5665-01.

"No es suficiente, para los anteriores fines, con diligenciar el cuestionario que se formule, puesto que la «carga informativa, como manifestación concreta del principio a la buena fe contractual, se extiende durante todo el periodo precontractual, en el que la entidad aseguradora debe decidir si asegura o no el riesgo objeto del seguro», lo que se resaltó en CSJ SC 2 ago. 2001."

Más adelante la citada sentencia establece que: *"Dicha norma consagra un deber para el tomador de manifestar, sin tapujos, reservas ni fingimientos, las condiciones actuales frente a la posible ocurrencia del suceso incierto cuya protección se busca. Y si bien la muerte es un hecho ineludible cuyo amparo permite la ley, en ese evento la obligación se refiere a precisar el estado de salud del asegurado de manera tal que se sepan, a ciencia cierta, los términos en que responderá si ocurre en su vigencia.*

Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiere en general por el «estado del riesgo» al momento del contrato, el asegurador cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. Incluso, es posible que con prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo.

Por ende, la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de su pleno conocimiento y



que de saberlas la aseguradora incidirían en la relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las exclusiones o incrementar el valor de la póliza, riñen con la «buena fe» exigida y acarrea la nulidad relativa del convenio.”

En ese mismo sentido, en Sentencia SC18563-2016 de Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil el 16 de Diciembre de 2016 con Radicación 05001-31-03-017-2009-00438-01, se pronunció:

1. *Si de la declaración de asegurabilidad suscrita por el tomador, en sí misma considerada, no se infería ningún motivo de sospecha de que la información en ella contenida no concordaba con la realidad, planteamiento que no fue confutado por el recurrente, mal podía, de un lado, imputarse negligencia a la aseguradora demandada por no haber constatado los datos allí suministrados; y, de otro, descartarse la nulidad relativa del contrato de seguro, por aplicación del mandato contenido en el inciso final del artículo 1058 del Código de Comercio.*

De lo anterior se sigue que, cual lo dedujo el ad quem, en el presente caso no se configuró la primera hipótesis exceptiva fijada en el inciso 4º del comentado artículo 1058 del Código de Comercio, esto es, que la empresa aseguradora, antes de la celebración del contrato, hubiese “conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración”, previsión que no tiene el alcance de atribuirle a ella, como deber, el de constatar, en todos los casos, la veracidad de la declaración de asegurabilidad y, mucho menos, el de impedir que se consolide la sanción de nulidad relativa del contrato, cuando el asegurador no actúa de esa forma.

De la misma forma, se cita la doctrina del profesor Hernán Fabio López Blanco en su obra Comentarios al Contrato de Seguros, cuarta edición 2004, páginas 148 y 149 expone:

“Dentro del desarrollo del contrato de seguro tiene destacada importancia el adecuado cumplimiento de este deber porque, siendo el seguro un contrato de ubérrima buena fe (y ya sabemos lo que el concepto entraña), resulta una exigencia perentoria, dentro de la conducta del tomador, la declaración sincera de todas las circunstancias que determinen el estado del riesgo, sin que importe que para conocer los pormenores de ese estado el asegurador haya propuesto o no el cuestionario propio de la denominada solicitud de seguro.

En efecto, el artículo 1058 del C. de Co. dispone que “ el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, y esa declaración sincera no se da cuando se oculta de hecho o si la indicación es inexacta, ya que, por ejemplo, los mismos efectos de distorsionar el conocimiento que debe tener la aseguradora se presentan tanto cuando se niega la existencia de sustancias dentro de un local, como cuando se dice que ellas existen pero en cantidad mínima, siendo otra la realidad.

Reticencia u ocultamiento de hechos, inexactitud o presentación no concordante con la realidad de aquellos, tiene idénticos efectos: anular el contrato de seguro. Pero solo generan dicha anulación cuando son de tal entidad que el asegurador, de haber conocido la realidad, no hubiera contratado o lo habría hecho en condiciones por entero diferentes.



Los parámetros tipificadores de la reticencia deben ser analizados frente a cada caso concreto para efectos de determinar la decisiva influencia que tienen las circunstancias calladas, presentadas de manera diversa o contrarias por entero a la realidad respecto de la posibilidad de celebrar el contrato por el asegurador, o de llevarlo a efecto pero en condiciones diferentes de las pactadas, pues siempre se debe tener en mira que para que la reticencia sea jurídicamente relevante es menester, como lo pregona el inciso primero del art. 1058 del C. de Co., que "conocidas por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C-232 de 1997 que declaró exequible el artículo 1058 del código de Comercio, en una de sus apartes expreso:

*Esto, con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevenir, justamente porque lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto **ab initio**, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro. La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es, como sostienen los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador. En este sentido, el profesor Ossa escribió: "Debe, por tanto, existir una relación causal entre el vicio de la declaración (llámese inexactitud o reticencia) y el consentimiento del asegurador, cuyo error al celebrar el contrato o al celebrarlo en determinadas condiciones sólo ha podido explicarse por la deformación del estado del riesgo imputable a la infidelidad del tomador. Ello no significa, en ningún caso, como algunos lo han pretendido, que la sanción sólo sea viable jurídicamente en la medida en que el hecho o circunstancia falseados, omitidos o encubiertos se identifiquen como causas determinantes del siniestro. Que, ocurrido o no, proveniente de una u otra causa, de una magnitud u otra, es irrelevante desde el punto de vista de la formación del contrato." (J. Efrén Ossa G., ob. cit. Teoría General del Seguro - El Contrato, pág. 336).*

Como lo ha establecido la jurisprudencia el seguro es de interpretación restrictiva y debe entenderse y destacarse la voluntad de las partes contratantes, de ahí que la Honorable Corte Suprema de Justicia tenga definido de antaño que "... que el contrato de seguros debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traduce la respectiva póliza y los documentos que de ella hacen parte con arreo/a a la Ley (arts. 1048 a 1050 del C. de Co.), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria; que, en otras palabras, el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo para determinar los derechos y las obligaciones de los contratantes predomina el texto de la que suele denominarse escritura del contrato, en la medida en que por definición, debe conceptuarse/a como expresión de un conjunto sistemático de condiciones generales y particulares que los jueces deban examinar con cuidado, especialmente en lo que tiene que ver con las cláusulas atinentes a la extensión de los riesgos cubiertos en cada caso y su delimitación (...). La corte ha deducido como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre si (CLV 11, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el Art. 1056 del Código del Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual se



otorga al asegurado la facultad de asumir su arbitramiento pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados patrimoniales o la persona a que asegurado. (cas. Civ. 24 de mayo de 2005, SC - 089-2005 (7495). "Por lo anterior, ha señalado la sala, no puede el intérprete, so pena de sustituir indebidamente a los contratantes interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir de saos que no se han convenido ni para excluir los realmente convenidos, ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusula que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no solo se encuentran exoreamente excluidos, sino que su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida" (cas. Civ. 23 de mayo de 1988, exp. 4894).

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACION INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Como lo hemos expresado, el señor JOSE NORBERTO PUENTES, faltó al principio de la ubérrima buena fe, que caracterizan los contratos de seguros de esta naturaleza, al ocultarle a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA la preexistencia de Ataxia cerebelosa al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad contenida en la solicitud de Seguro Vida Grupo Deudores, lo que vicio la voluntad del asegurador, haciéndole incurrir en error, pues de haberlo sabido seguramente no hubiera celebrado el contrato o de haberlo hecho hubiese sido en condiciones más onerosas, lo que genero la nulidad relativa de seguro conforme a las voces del artículo 1058 del código del comercio.

En la medida que el demandante incurrió en reticencia o inexactitud en la solicitud del estado del riesgo y haberse producido la nulidad relativa del contrato de seguro no existe ninguna obligación indemnizatoria a cargo de la compañía que represento y en favor del demandante, por lo que así habrá de declararse.

Al respecto la Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil, Magistrada Ponente RUTH MARINA DÍAZ RUEDA del veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012), en una de las citas expreso:

"En ese orden, se trata que las partes, a partir de una información sincera relevante, tomen las decisiones que se avengan a sus intereses, con mayor razón cuando se encuentra involucrado el derecho a la salud que como se sabe trasciende la esfera privada y, por lo tanto, según regla de principio, sometido a reserva. De ahí que si sobre su salud, se supone que el asegurado lo sabe todo, no así la aseguradora, es indudable que aquel se convierte en fuente principal y privilegiada, aunque no única, de la información, razón por la cual en la formación del contrato de seguro, se encuentra compelido a obrar con el máximo de transparencia posible.

"Lo anterior, porque 'un contratante no puede quebrar la igualdad, ni tomar ventaja de la ignorancia del otro, especialmente si la ausencia de información de uno de ellos está originada en el silencio del otro que oculta información disponible, información que por ser esencial debe brindarse oportuna y cumplidamente. En la etapa importantísima de formación del contrato de seguro, cuando el asegurador se apresta a brindar la protección, está a merced del asegurado, pues normalmente para estimar el estado de riesgo, aquel requiere de información de ordinario reservada, puesto que la salud personal viene a estar asociada a la intimidad del asegurado'.



“En los seguros de vida, cuando el tomador asegurado omite el deber de informar sinceramente su estado de salud y sus antecedentes médicos, siendo esto relevante para el consentimiento del asegurador, es claro que otorgado éste en esas circunstancias, el mismo no estaría libre de vicios, porque al deformarse el estado del riesgo, esto conduce a que el asegurador también se forme un juicio equivocado sobre su extensión y alcance. En ese evento, el artículo 1058-1 del Código de Comercio, sanciona, en principio, la inexactitud o la reticencia con la nulidad relativa del contrato de seguro”.

Así mismo, en fallo de 1º de junio de 2007, exp. 2004-00179-01, expresó:

“4. Del referido texto legal se puede deducir lo siguiente:

“4.1. Que la obligación del tomador de pronunciarse sinceramente frente al cuestionario que le formula el asegurador con el fin de establecer el estado del riesgo, no tiene por fuente misma dicho contrato sino que opera en la fase previa a su celebración, ya que su objetivo es el de garantizar la expresión immaculada de la voluntad del primero de consentir en dicho vínculo, de abstenerse de hacerlo, o de contraerlo pero bajo condiciones más onerosas.

“4.2. No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz.

“4.3. Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distinciones, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro”.

3. INEXISTENCIA DE AMPARO POR EXCLUSIÓN CONTENIDA EN EL CONTRATO DE SEGUROS

Hago consistir esta excepción en el hecho que, en las condiciones generales del contrato de seguros se encuentran expresamente excluido lo siguiente:

1.2.1.2. EXCLUSIONES

1.2.1.2.1 CUANDO EL EVENTO GENERADO DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.



En el caso que nos ocupa, está plenamente demostrado que la patología que derivó en la incapacidad total y permanente del S. JOSE NORBERTO PUENTES DIAZ se produjo con anterioridad a la fecha de inclusión en el anexo correspondiente en la póliza vida grupo deudores, por lo que aplica perfectamente esta exclusión.

4. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el eventual caso que se llegare a producir alguna sentencia condenatoria en contra de Seguros de Vida Suramericana S.A., ésta deberá limitarse al valor asegurado que aparece estipulado en la carátula de la póliza de conformidad con lo normado en el artículo 1079 del C.Co.

5. DECLARACION OFICIOSA DE EXCEPCIONES

Ruego al señor Juez, declarar oficiosamente probadas las excepciones que aunque no hayan sido expresamente propuestas por nosotros, la realidad procesal y probatoria así lo indiquen, de conformidad de lo normado en el Art. 288 del Código del General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de prueba me permito solicitar se tenga en cuenta:

DE ORDEN DOCUMENTAL:

- Me permito adjuntar las condiciones generales del contrato de seguros.
- La objeción presentada por la Aseguradora Solidaria de Colombia dirigida a la Cooperativa COFACENEIVA con respecto a la reclamación.

OFICIOS:

- Solicito muy comedidamente al señor Juez, se sirva oficiar a la Clínica Mediláser, para que a nuestras costas, expida copia útil de la historia clínica del señor JOSE NORBERTO PUENTES, con destino al proceso, del periodo comprendido entre el 01 de enero del 2008 a diciembre del 2013.

La Historia Clínica no es posible obtenerla por nuestra parte mediante derecho de petición, dada la reserva que este documento tiene, y solamente de expide copia mediante solicitud judicial.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Solicito muy comedidamente al señor Juez se sirva disponer un interrogatorio de parte, que de forma verbal o escrita le formulare al demandante señor JOSE NORBERTO PUENTES en la fecha y hora que disponga su despacho.



Fabio Pérez Quesada
Abogado

210

ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados en los medios de prueba.

NOTIFICACIONES

- A las partes como aparece indicado en el proceso.
- Al suscrito en mi oficina de abogado ubicada en la calle 9 No. 4 – 19 oficina 403 Centro Comercial las Américas de Neiva.

Cordialmente,

FABIO PEREZ QUESADA
C.C/4.949.355 de Villavieja
T.F. 39.816 del C.S. de la Judicatura



Aseguradora Solidaria
de Colombia

TEL. 860.574.634 - 6

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA EN GRUPO
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS: COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1.1. AMPARO BÁSICO

1.1.1. COBERTURA

EL PRESENTE ES UN SEGURO DE VIDA QUE TIENE POR OBJETO AMPARAR CONTRA EL RIESGO DE MUERTE A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO. LA SUMA ASEGURADA O LA COMPENSACIÓN POR MUERTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LA FORMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.1.2. EXCLUSIONES

NO TIENE

1.2. AMPAROS ADICIONALES

A SOLICITUD DEL TOMADOR ESTA PÓLIZA INCLUYE, ADEMÁS, LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS OTORGADOS EN LA CARÁTULA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS PARA CADA AMPARO.

1.2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

1.2.1.1. COBERTURA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ASUME EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50%. EN TAL CASO, SE INDEMNIZARA AL PROPIO ASEGURADO POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL CUADRO DE AMPAROS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2.1.1.1. BENEFICIOS POR INCAPACIDAD

LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SE OTORGARÁN BAJO LA CONDICIÓN DE QUE LA INCAPACIDAD SE MANIFIESTE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA BAJO ESTE SEGURO Y ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LOS SESENTA Y SIETE (67) AÑOS DE EDAD.

1.2.1.1.2 LIMITE DE VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

1.2.1.2. EXCLUSIONES

1.2.1.2.1 CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.

1.2.1.2 CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.

1.2.2 INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN.

1.2.2.1 COBERTURA

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL CAUSADA POR UN ACCIDENTE, EVIDENCIADA POR UNA HERIDA O LESIÓN INTERNA O EXTERNA DE SU CUERPO, REVELADAS Y DIAGNOSTICADAS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO CLÍNICO O MÉDICO RECONOCIDO, EL ASEGURADO SUFRE ALGUNA DE LAS PÉRDIDAS INDICADAS MAS ADELANTE, SIEMPRE Y CUANDO ELLO OCURRA DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

CLASE DE PÉRDIDA	% INDEMNIZACIÓN
1. PERDIDA DE LA VIDA	100%
2. CEGUERA COMPLETA EN AMBOS OJOS.	100%
3. LA PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS.	100%
4. SORDERA TOTAL BILATERAL.	100%
5. PERDIDA DEL HABLA.	100%
6. PERDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA.	60%
7. PERDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO.	50%
8. SORDERA TOTAL UNILATERAL.	50%
9. PERDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO IZQUIERDA.	50%
10. PERDIDA DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA.	50%
11. PERDIDA DE UN PIE.	40%
12. PERDIDA COMPLETA DEL USO DE LA CADERA.	30%
13. PERDIDA DEL DEDO PULGAR DERECHO.	25%
14. PERDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE.	20%
15. PERDIDA DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO.	20%
16. PERDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE.	20%
17. PERDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO.	20%
18. PERDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA.	20%
19. FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA.	20%
20. PERDIDA DEL DEDO ÍNDICE DERECHO.	15%
21. PERDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO.	15%

20

¿QUE PÓLIZA?

TABLA DE INDEMNIZACIONES	
CLASE DE PERDIDA	% INDEMNIZACIÓN
22. PERDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO.	15%
23. PERDIDA DEL DEDO INDICE IZQUIERDO.	12%
24. PERDIDA DEL DEDO ANULAR DERECHO.	10%
25. PERDIDA DEL DEDO MEDIO DERECHO.	10%
26. PERDIDA DEL DEDO ANULAR IZQUIERDO.	8%
27. PERDIDA DEL DEDO MEDIO IZQUIERDO.	8%
28. PERDIDA DEL DEDO GORDO EN ALGUNO DE LOS PIES.	8%
29. PERDIDA DEL DEDO MEÑIQUE DERECHO.	7%
30. PERDIDA DEL DEDO MEÑIQUE IZQUIERDO.	5%

CUALQUIER INDEMNIZACION PAGADA CON MOTIVO DE UNA DESMEMBRACION SERÁ TOMADA EN CUENTA Y POR LO TANTO DEDUCIDA DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE QUE PUDIERA DAR LUGAR EL MISMO ACCIDENTE.

1.2.2.2 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

1.2.2.3. EXCLUSIONES DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL:

- a. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SI MISMO POR EL ASEGURADO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- b. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O, EN GENERAL, CONMOCIONES DE CUALQUIER CLASE.
- c. LESIONES O MUERTE CAUSADA INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- d. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA AEREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN VIAJE INCLUIDO EN UN ITINERARIO REGULAR ENTRE AEROPUERTOS APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL.
- e. LOS ACCIDENTES SUFRIDOS CON VIOLACIÓN, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER NORMA LEGAL.
- f. ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE SUSTANCIAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCAN DEPENDENCIA FÍSICA O PSÍQUICA, A MENOS QUE EL ASEGURADO NO SE HAYA COLOCADO VOLUNTARIAMENTE EN TAL ESTADO.
- g. ENFERMEDAD MENTAL, CORPORAL O CUALQUIER DOLENCIA O TARA PREEXISTENTE, O INFECCIÓN BACTERIANA DISTINTA DE LA CONTRAÍDA POR LESIÓN CORPORAL EXTERNA Y ACCIDENTAL.
- h. LAS INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS, TALES COMO MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA, ETC.
- i. PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD.
- j. LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIÓNES QUIRÚRGICAS, O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC. SALVO QUE SEAN NECESARIOS PARA LOGRAR LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO.
- k. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA EN CUALQUIER RIÑA.

1.2.3 AMPARO ADICIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES.

1.2.3.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARA AL ASEGURADO EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON UN MÁXIMO DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, EN CASO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO LE SEA DIAGNOSTICADA CUALQUIERA DE LAS ENFERMEDADES QUE RELACIONAMOS Y DEFINIMOS A CONTINUACIÓN:

- A) CÁNCER: ENFERMEDAD PROVOCADA POR LA APARICIÓN DE UN TUMOR MALIGNO CARACTERIZADO POR EL CRECIMIENTO DESCONTROLADO Y LA DISEMINACIÓN DE LAS CÉLULAS MALIGNAS Y LA INVASIÓN DE LOS TEJIDOS NORMALES. SE INCLUYE EN ESTA DEFINICIÓN LAS LEUCEMIAS, LOS LINFOMAS, LA ENFERMEDAD DE HODGKIN Y EL MELANOMA MALIGNO.
- B) INFARTO AL MIOCARDIO: SE DEFINE COMO LA MUERTE DE UNA PARTE DEL MÚSCULO CARDÍACO, OCASIONADA POR UNA BRUSCA REDUCCIÓN DEL FLUJO SANGUÍNEO CORONARIO. ESTE DIAGNÓSTICO DEBE SUSTENTARSE EN LA PRESENCIA DE DOLORS PRECORDIALES, ALTERACIONES RECIENTES DEL ELECTROCARDIOGRAMA Y AUMENTO DE LAS ENZIMAS CARDÍACAS.
- C) INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA: DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD RENAL PARA EXCRETAR DESECHOS NITROSOS. CON LA CONSECUENTE RETENCIÓN DE PRODUCTOS NITROGENADOS. OCASIONADA POR MÚLTIPLES CAUSAS DEBE LLEVAR AL ASEGURADO A LA PRÁCTICA REGULAR E INDEFINIDA DE DIÁLISIS PERITONEAL O HEMODIÁLISIS Y EN CASOS EXTREMOS A LA RECEPCIÓN DE UN TRANSPLANTE RENAL.
- D) ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR: SE DEFINE COMO LA MUERTE DE TEJIDO CEREBRAL, DEBIDO A UNA DISMINUCIÓN DEL FLUJO SANGUÍNEO CEREBRAL, QUE SE MANIFIESTA POR UN DÉFICIT NEUROLÓGICO DE SEVERIDAD VARIABLE, DEMOSTRABLE ADEMÁS CON ALTERACIÓN PERMANENTE DE PRUEBAS DE FUNCIÓN NEUROLÓGICA. PRUEBAS QUE DEBERÁN SER REALIZADAS POR UN NEURÓLOGO DESPUÉS DE TRANSCURRIDAS COMO MÍNIMO SEIS (6) SEMANAS DE OCURRIDO EL EVENTO.
- E) AFECCIÓN DE ARTERIA CORONARIA QUE EXIJA CIRUGÍA: ENFERMEDAD CORONARIA QUE REQUIERA DE REVASCULARIZACIÓN CORONARIA (BY-PASS) PARA CORREGIR ESTRECHAMIENTO U OBSTRUCCIÓN DE DOS O MÁS ARTERIAS CORONARIAS. LA NECESIDAD DE TAL INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA DEBE HABER SIDO PROBADA CON BASE EN UNA ANGIOGRAFÍA CORONARIA. LAS ANGIOPLASTIAS NO SE CONSIDERAN CIRUGÍA CARDIACA.

1.2.3.2 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

1.2.3.3 EXCLUSIONES

NO SE PAGARÁ NINGÚN BENEFICIO BAJO EL PRESENTE AMPARO, SI EL ASEGURADO PADECE O SE LE DIAGNOSTICA UNA DE LAS ENFERMEDADES INDICADAS EN EL NUMERAL 1.2.3.1, QUE SEAN CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON:

- a) EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE DEFINIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR QUE, BAJO CUALQUIER NOMBRE, SEA DIAGNOSTICADA POR UN MEDICO AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN.
- b) LA PRESENCIA DEL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (V.I.H) DESCUBIERTO MEDIANTE EL TEST DE ANTICUERPOS O PRUEBA DE ELISA POSITIVA PARA V.I.H.
- c) CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE LO ANTERIOR.
- d) EL CÁNCER DE SENO O MATRIZ.
- e) LOS TUMORES DE LA PIEL, SALVO QUE SE TRATE DE MELANOMAS MALIGNOS, O CÁNCER IN SITU NO INVASIVO.
- f) TAMPOCO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO, CUANDO LA ENFERMEDAD CUBIERTA HAYA SIDO DIAGNOSTICADA, EXISTA UN HISTORIAL PREVIO RELACIONADO CON ELLA O SE HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO PARA LA MISMA, ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL.
- g) EN LO QUE A ACCIDENTES CEREBRO VASCULARES SE REFIERE, CUANDO SE TRATE DE ACCIDENTES VASCULARES ISQUEMICOS TRANSITORIOS O AQUELLOS DE LOS QUE EL ASEGURADO PUEDA RECUPERARSE COMPLETAMENTE DENTRO DE LAS SEIS SEMANAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.
- h) LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA - ARTERIAL.
- i) CUANDO LA ENFERMEDAD HAYA SIDO DIAGNOSTICADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, PARA CADA ASEGURADO.

1.2.3.4 DEDUCCIONES

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA Y, POR LO TANTO, CUALQUIER PAGO QUE SE HAGA EN VIRTUD DE ESTE NO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR CUALQUIER OTRO AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA

1.2.4 GASTOS FUNERARIOS.

1.2.4.1. COBERTURA

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO LLEGARE A FALLECER A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, SE HARÁ CARGO DE LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN POR LOS SERVICIOS FUNERARIOS REQUERIDOS, LOS CUALES SERÁN PRESTADOS EN FORMA EXCLUSIVA A TRAVÉS DE LA RED NACIONAL DE FUNERARIAS O LA FIRMA CONTRATADA POR LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL NO FUERE POSIBLE HACER USO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA RED NACIONAL DE FUNERARIAS O LA FIRMA CONTRATADA, LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, REEMBOLSARÁ EN DINERO LOS GASTOS EN QUE INCURRA, SIN EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

1.2.4.2. EXCLUSIONES

NO TIENE

1.2.5. AUXILIO FUNERARIO

1.2.5.1. COBERTURA

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO LLEGARE A FALLECER A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ COMO AUXILIO FUNERARIO EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2.5.2. EXCLUSIONES

NO TIENE

1.2.6 GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

1.2.6.1 COBERTURA

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL CAUSADA POR UN ACCIDENTE, E INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA, EL ASEGURADO, DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, SE VIERA PRECISADO A RECIBIR ATENCIÓN MEDICA, SOMETERSE A INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, HOSPITALIZARSE O RECIBIR CUALQUIER CLASE DE ASISTENCIA MEDICA NECESARIA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SU SALUD, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, REEMBOLSARÁ EL VALOR DE DICHAS ASISTENCIAS HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) EL MÉDICO O CIRUJANO DEBE ESTAR LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
- b) LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN SERÁN LOS QUE SE OCASIONEN DENTRO DE UNA CLÍNICA U HOSPITAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA PRESTAR TALES SERVICIOS.
- c) LOS MEDICAMENTOS RECETADOS POR EL MÉDICO TRATANTE DEBEN SER DE APLICACIÓN ABSOLUTA, EXCLUSIVA Y NECESARIA PARA LA CURACIÓN DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE.
- d) EL REEMBOLSO SE HARÁ CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES.

1.2.6.2 EXCLUSIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, NO RECONOCERÁ LOS GASTOS MÉDICOS QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA O ESTÉN RELACIONADOS CON:

- a. LOS ACCIDENTES QUE SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES, HURACANES Y, EN GENERAL, TODO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.
- b. LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.
- c. LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, MOTÍN, ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL.
- d. LOS ACCIDENTES PROVOCADOS POR LOS ASEGURADOS POR CUALQUIER INFRACCIÓN DE LEYES O DECRETOS.
- e. LAS LESIONES O DAÑOS CAUSADOS SOBRE SI MISMO Y EN FORMA VOLUNTARIA POR EL ASEGURADO.
- f. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA AEREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN VIAJE INCLUIDO EN UN ITINERARIO REGULAR ENTRE AEROPUERTOS APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL.
- g. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS AL ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE LICORES EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
- h. LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍA O TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- i. LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES NOTORIAMENTE PELIGROSOS, LOS CUALES INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A: COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD AUTOMOVILÍSTICA, DE MOTOCICLISMO, BOXEO, LUCHA LIBRE, PARACAIDISMO, TOREO, CARRERAS DE CABALLOS, ARTES MARCIALES, CAZA, ETC, A NIVEL PROFESIONAL.
- j. SUICIDIO O SUS TENTATIVAS, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.
- k. LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.
- l. LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- m. EL SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO, EL HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.
- n. ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PROGENICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).
- o. DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTE DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE ESTE NO HAYA DECLARADO; ASÍ COMO LOS DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTE QUE NO HAYAN SIDO ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
- p. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.
- q. LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SINCOPES, ROTURA DE ANEURISMAS Y LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MEDICA.
- r. EMBARAZO, ABORTO Y ALUMBRAMIENTO, O LAS LESIONES O LA MUERTE QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ESTA CAUSAS.
- s. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.
- t. ACCIDENTES DE TRABAJO.

1.2.7 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

1.2.7.1 AMPAROS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, INDEMNIZARA AL ASEGURADO EL VALOR CONTRATADO, SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UNA ENFERMEDAD O UN ACCIDENTE SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1.2.7.1.1 HOSPITALIZACIÓN.

DETERMINADA POR EL INGRESO DEL ASEGURADO COMO PACIENTE INTERNO EN UN CENTRO HOSPITALARIO AUTORIZADO, MÍNIMO POR VEINTICUATRO (24) HORAS, PARA EL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO, BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO LEGALMENTE RECONOCIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN.

BAJO ESTE AMPARO LA COMPAÑIA PAGARA UNA SUMA DIARIA POR CADA DIA DE HOSPITALIZACIÓN, A PARTIR DEL SEGUNDO DIA.

1.2.7.1.2. UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS

BAJO ESTA COBERTURA, LA COMPAÑIA RECONOCERÁ COMO BENEFICIO DIARIO, EL EQUIVALENTE A DOS (2) VECES LA SUMA PACTADA EN LA COBERTURA DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN, DURANTE LA PERMANENCIA DEL ASEGURADO EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS SIN EXCEDER DE TREINTA (30) DÍAS COMO RESULTADO DE UN MISMO ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

1.2.7.1.3. TRATAMIENTO MÉDICO Y CIRUGÍA AMBULATORIA
SE ENTIENDE COMO TAL LA REALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO MEDICO O QUIRÚRGICO NECESARIO PARA EL ASEGURADO, EFECTUADO COMO SERVICIO AMBULATORIO, DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA O CENTRO DE CIRUGÍA AUTORIZADO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL FIN.

BAJO ESTE AMPARO, LA COMPAÑÍA PAGARA, UNA VEZ POR VIGENCIA LA SUMA ESTIPULADA POR TRATAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE UNA MISMA LESIÓN O ENFERMEDAD.

1.2.7.1.4 PARTO NORMAL O POR CESÁREA
EL PARTO NORMAL O POR CESÁREA, ESTARÁN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL SIEMPRE Y CUANDO EL EMBARAZO SE HAYA INICIADO DESPUÉS DE ENTRAR EN VIGENCIA EL SEGURO.

BAJO ESTA COBERTURA ADICIONAL, SE RECONOCERÁ LA SUMA DIARIA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA QUE LA ASEGURADA PERMANEZCA HOSPITALIZADA, CON UN MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS POR EVENTO Y POR VIGENCIA ANUAL.

1.2.7.2 EXCLUSIONES
SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL NO CUBRE LOS EVENTOS A CONTINUACIÓN RELACIONADOS, NO OBSTANTE PRODUZCAN AL ASEGURADO LAS CONSECUENCIAS ANTERIORMENTE DESCRITAS:

- a) HOSPITALIZACIÓN COMO RESULTADO DE UNA INFECCIÓN PRODUCIDA POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (HIV) O VARIANTES, INCLUYENDO EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O ENFERMEDADES RELACIONADAS.
- b) HOSPITALIZACIÓN PARA CHEQUEOS MÉDICOS DE RUTINA U OTROS EXÁMENES, PREVIOS A LOS CUALES NO EXISTAN INDICACIONES DE TRASTORNOS DE SALUD.
- c) HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGÍAS COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.
- d) HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO EN UN CENTRO HOSPITALARIO, QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE, O QUE EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRE BAJO LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE UN MÉDICO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
- e) TODO CUIDADO AMBULATORIO PROVISTO EN EL CONSULTORIO DE UN MÉDICO.
- f) TRATAMIENTOS DE BELLEZA O CIRUGÍA CON FINES ESTÉTICOS.
- g) EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTAS MEDICAS.
- h) MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA NACIONALES O DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL.
- i) GUERRA, INVASIÓN ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O ASONADA.
- j) SUICIDIO O SUS TENTATIVAS, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA. ASÍ COMO LAS LESIONES AUTO INFLIGIDAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.
- k) PRÁCTICA, ENTRENAMIENTO O PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS CORRESPONDIENTES A DEPORTES COMO EL BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, ESPELEOLÓGICA, PARACADISMO, PLANEADORES, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, DEPORTES PROFESIONALES O CARRERAS DE ALTA VELOCIDAD.
- l) VIAJAR COMO PILOTO O TRIPULANTE DE NAVES ÁREAS, INCLUYENDO HELICÓPTEROS.
- m) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN ACTIVIDADES ILÍCITAS CONTRARIAS A LA LEY COLOMBIANA O POR ENCONTRARSE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
- n) REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR, INDEPENDIENTEMENTE DE COMO SE HAYA GENERADO.
- o) TRATAMIENTOS POR DESEQUILIBRIOS MENTALES O CURAS DE REPOSO.
- p) HOSPITALIZACIÓN POR CHEQUEOS DE CONTROL O COMPLICACIONES DEL EMBARAZO.
- q) HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGÍAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS.
- r) CIRUGÍAS PARA LA EXTRACCIÓN O CAUTERIZACIÓN DE VERRUGAS O LUNARES, UÑAS ENCARNADAS, LIPOMAS Y QUISTES SEBÁCEOS.
- s) CIRUGÍAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS.
- t) CIRUGÍAS Y TRATAMIENTOS DESTINADOS A ESTERILIZACIÓN O FERTILIDAD TANTO MASCULINA COMO FEMENINA.
- u) HOSPITALIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIONES, HURACANES Y, EN GENERAL, TODO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.

1.2.7.3 PAGO DE BENEFICIOS

- a. TODO PAGO PARCIAL EFECTUADO POR LA COMPAÑÍA BAJO EL PRESENTE ANEXO, SERÁ CONSIDERADO COMO UN ADELANTO DE LA SUMA DEFINITIVA A INDEMNIZAR RESPECTO DEL ACCIDENTE QUE ORIGINO DICHO PAGO.
- b. CUALQUIER RECIBO DE DESISTIMIENTO QUE LA PERSONA ASEGURADA, SUS REPRESENTANTES PERSONALES O SUS BENEFICIARIOS OTORQUE A LA COMPAÑÍA PARA CUALQUIER BENEFICIO PAGADO BAJO EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DEBE SER CONSIDERADO, COMO UNA EXONERACIÓN FINAL Y COMPLETA DE TODA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A DICHO BENEFICIO.

- c. LA INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN PREVISTA COMO VALOR ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO, SE PAGARA AL ASEGURADO, A PARTIR DEL SEGUNDO DÍA DE INGRESO AL HOSPITAL Y HASTA POR 45 DÍAS POR EVENTO, CON UN MÁXIMO DE CUATRO (4) EVENTOS AL AÑO, ENTENDIÉNDOSE POR EVENTO LAS HOSPITALIZACIONES A CONSECUENCIA DE UNA MISMA ENFERMEDAD O LESIÓN.
- d. LA INDEMNIZACIÓN PARA PERSONAS ASEGURADAS MAYORES DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, SE REALIZARÁ ASÍ:

	Porcentaje del Beneficio Estipulado en la carátula de la póliza
Los primeros tres (3) días de Hospitalización	0%
Los siguientes siete (7) días de Hospitalización	50%
A partir del décimo (10) día y hasta el Vigésimo quinto (25) día de Hospitalización	100%

NOTA: EL BENEFICIO DIARIO AQUÍ ESTIPULADO SE RECONOCERÁ HASTA POR UN MÁXIMO DE VEINTIDÓS (22) DÍAS POR CADA PERÍODO DE HOSPITALIZACIÓN.

- e. LA HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO QUE COMIENZE EN LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO ADICIONAL Y QUE SE DEBA A LA MISMA CAUSA O CAUSAS RELACIONADAS CON UNA HOSPITALIZACIÓN ANTERIOR Y POR LA CUAL SE HAYA PAGADO INDEMNIZACIÓN DIARIA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL, SIN QUE EXISTA UN PERÍODO ENTRE ELLAS DE POR LO MENOS DOCE (12) MESES, SERÁ CONSIDERADA UNA CONTINUACIÓN DE DICHA HOSPITALIZACIÓN ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO Y EL MÁXIMO BENEFICIO PAGADERO POR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL.
- f. POR EL CONTRARIO HOSPITALIZACIONES SEPARADAS POR UN PERÍODO IGUAL O SUPERIOR A DOCE (12) MESES Y HOSPITALIZACIONES QUE NO TENGAN UNA MISMA CAUSA O CAUSAS RELACIONADAS, NO SERÁN CONSIDERADAS COMO OCURRIDAS DURANTE EL MISMO PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO Y EL MÁXIMO BENEFICIO PAGADERO BAJO ESTE ANEXO.
- g. LA SUMA ASEGURADA EN LOS AMPAROS 1.2.7.1.1 Y 1.2.7.1.2. DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL AFECTADOS POR UN SINIESTRO, SE ENTENDERÁ REDUCIDA EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN CANCELADA POR LA COMPAÑÍA Y LA DIFERENCIA SERÁ CONSIDERADA COMO NUEVA SUMA ASEGURADA POR EL RESTO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

PARÁGRAFO: PARA OBTENER EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN ES INDISPENSABLE QUE AL MOMENTO DE LA HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA, EL ASEGURADO SE ENCUENTRE AFILIADO A UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E. P. S.)

1.2.8 RENTA MENSUAL POR ACCIDENTE

1.2.8.1 COBERTURA

CUANDO DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, LAS LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO LE GENERAREN POR SI MISMAS UNA INCAPACIDAD DE MAS DE SIETE (7) DÍAS QUE LE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON SU TRABAJO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, LE INDEMNIZARÁ, CADA MES Y HASTA TERMINAR LOS DÍAS CORRESPONDIENTES A LA INCAPACIDAD, LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA RENTA DIARIA, HASTA POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE HAYA SIDO INCAPACITADO POR EL MÉDICO TRATANTE, SIN EXCEDER EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE SUS INGRESOS NETOS DE TRABAJO Y HASTA POR PERIODOS DE NOVENTA (90) DÍAS POR EVENTO.

1.2.8.2 EXCLUSIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA LTDA, NO RECONOCERÁ LA RENTA MENSUAL POR INCAPACIDAD TEMPORAL QUE TENGA COMO CONSECUENCIA O ESTE RELACIONADA CON:

- LOS ACCIDENTES QUE SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES, HURACANES Y, EN GENERAL, TODO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.
- LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.
- LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, MOTÍN, ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL.
- LOS ACCIDENTES PROVOCADOS POR EL ASEGURADO POR CUALQUIER INFRACCIÓN DE LEYES O DECRETOS.
- LAS LESIONES O DAÑOS CAUSADOS SOBRE SI MISMO Y EN FORMA VOLUNTARIA POR EL ASEGURADO.
- ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN VIAJE INCLUIDO EN UN ITINERARIO REGULAR ENTRE AEROPUERTOS APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL.
- LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
- LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍA O TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES NOTORIAMENTE PELIGROSOS, LOS CUALES INCLUYEN PERÓ NO SE LIMITAN A: COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD AUTOMOVILÍSTICA, DE MOTOCICLISMO, BOXEO, LUCHA LIBRE, PARACAJIDISMO, TOREO, CARRERAS DE CABALLOS, ARTES MARCIALES, CAZA, ETC, A NIVEL PROFESIONAL.
- SUICIDIO O SUS TENTATIVAS, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.

- k. LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.
- l. LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- m. EL SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO, EL HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.
- n. ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PROGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).
- o. DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTE DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE ESTE NO HAYA DECLARADO; ASÍ COMO LOS DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTE QUE NO HAYAN SIDO ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA.
- p. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.
- q. LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SINCOPE, ROTURA DE ANEURISMAS Y LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- r. EMBARAZO, ABORTO Y ALUMBRAMIENTO, O LAS LESIONES O LA MUERTE QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ESTOS.
- s. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.
- t. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- u. ACCIDENTES DE TRABAJO.

1.2.8.3 COEXISTENCIAS DE AMPAROS

EL ASEGURADO NO PODRÁ ESTAR CUBIERTO POR MÁS DE UN AMPARO ADICIONAL EXPEDIDO POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO. EN CASO DE PRESENTARSE TAL EVENTO Y OCURRA UN SINIESTRO, SE CONSIDERARÁ A ESTE ASEGURADO CUBIERTO POR EL AMPARO ADICIONAL QUE LE PROPORCIONE EL MAYOR BENEFICIO.

1.2.9 SOLI CANASTA

1.2.9.1. COBERTURA

EL PRESENTE AMPARO OTORGA LAS MISMAS COBERTURAS INDICADAS EN LOS NUMERALES 1.1. AMPARO BÁSICO (MUERTE) Y 1.2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

1.2.9.2 EXCLUSIONES

LAS MISMAS INDICADAS EN EL NUMERAL 1.1.2. Y 1.2.1.2 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

1.2.9.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EN CASO DE MUERTE O DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE HARÁ AL PROPIO ASEGURADO O, AL BENEFICIARIO DESIGNADO, SEGÚN SEA EL CASO, MEDIANTE PAGOS REPRESENTADOS EN EL VALOR DE UN MERCADO MENSUAL, DE ACUERDO CON EL VALOR CONTRATADO.

DICHO PAGO SE EFECTUARÁ EN FORMA DE BONOS DE UNA EMPRESA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA OFRECER ESTE TIPO DE DOCUMENTOS, DURANTE EL PERÍODO ELEGIDO POR EL ASEGURADO E INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS CUALES PODRÁN SER REDIMIDOS EN UN SUPERMERCADO DE CADENA. EN LAS CIUDADES EN LAS QUE NO SEA POSIBLE EL PAGO EN BONOS, LA INDEMNIZACIÓN SE EFECTUARÁ EN MONEDA LEGAL.

1.2.10 SOLI DESEMPLEO

1.2.10.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL SE INDEMNIZA EL DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO POR UN PERÍODO CONSECUTIVO IGUAL A AQUEL ESTABLECIDO CON EL TOMADOR, CAUSADO DE MANERA FORTUITA E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, ES DECIR RESULTANTE DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- a. DESPIDO MASIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO.
- b. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL EMPLEADOR, SIN JUSTA CAUSA.
- c. CUANDO TERMINE EL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, AVALADO DICHO ACUERDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, MEDIANTE UN ACTA DE CONCILIACIÓN Y ADICIONALMENTE QUE EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES DE DICHO TRABAJADOR SE HAYA RECONOCIDO Y PAGADO UNA BONIFICACIÓN NO MENOR AL 75% DE LA INDEMNIZACIÓN LEGAL O CONVENCIONAL QUE LE HUBIESE CORRESPONDIDO EN CASO DE UN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

PARÁGRAFO: EXISTE CARENCIA DE COBERTURA Y DEDUCIBLE PARA EL AMPARO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO POR EL PERÍODO ACORDADO CON EL TOMADOR Y QUE CONSTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO, SE PAGARÁN MESES COMPLETOS, ESTO ES CADA VEZ QUE EL ASEGURADO COMPLETE 30 DÍAS DE DESEMPLEADO EXCLUYENDO LOS PRIMEROS 30 DÍAS.

1.2.10.2 EXCLUSIONES:

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL NO CUBRE EL DESEMPLEO INVOLUNTARIO POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- a) CUANDO EL ASEGURADO SEA EMPLEADO PÚBLICO CUYO CARGO SEA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

- b) ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN CIVIL.
- c) SI A LA FECHA DE INGRESO AL AMPARO ADICIONAL, EL TRABAJADOR LLEVA MENOS DEL TIEMPO ESTIPULADO COMO "ANTIGÜEDAD LABORAL" EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO CON UN MISMO EMPLEADOR; NO EXISTIRÁ COBERTURA.
- d) EL DESEMPLEO RESULTANTE DEL VENCIMIENTO DE LOS CONTRATOS PACTADOS A TÉRMINO FIJO O POR LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.
- e) CONTRATOS VERBALES.
- f) CUANDO EL TRABAJADOR TERMINE UNO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y TENGA CONTRATOS CONCURRENTES.
- g) SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY LABORAL.
- h) DESPIDO COLECTIVO CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO.
- i) QUEDAN EXCLUIDOS LOS SEGUROS ADQUIRIDOS VOLUNTARIAMENTE CON POSTERIORIDAD A LA DECLARATORIA DE LIQUIDACIÓN, LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, O FUSIÓN DE EMPRESAS.
- j) DESEMPLEO QUE OCURRA DENTRO DEL PERÍODO DE CARENCIA ESTIPULADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.
- k) DESEMPLEO VOLUNTARIO (RENUNCIA).
- l) DESEMPLEO DEL ASEGURADO A CAUSA DE OBTENER LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ Ó INVALIDEZ.
- m) HABER SIDO ENLISTADO EN LAS FUERZAS ARMADAS.
- n) DESPIDO POR PARTE DEL EMPLEADOR CON JUSTA CAUSA.
- o) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON POSTERIORIDAD AL DESPIDO.
- p) CONTRATOS QUE NO ESTÉN REGIDOS POR EL CÓDIGO LABORAL.
- q) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- r) CUANDO EL DESPIDO SEA SIN JUSTA CAUSA PERO EL EMPLEADOR NO HAYA PAGADO LA INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

1.2.10.3. SUMA ASEGURADA:
LA SUMA QUE LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN ACORDADO CON EL TOMADOR ES LA QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

1.2.10.4 RECLAMACIONES:
EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUE ACREDITE QUE EL ASEGURADO SUFRIÓ UN DESPIDO EN LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE AMPARO, ADICIONALMENTE DILIGENCIADO PLENAMENTE EL FORMULARIO QUE PARA DICHA RECLAMACIÓN LE SUMINISTRE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. LA COMPAÑÍA SE RESERVA LA FACULTAD DE COMPROBAR LA VERACIDAD Y EXACTITUD DE LAS PRUEBAS QUE PARA TAL EFECTO SE APORTEN.

NOTA: EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE INTERRUMPIRÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO EL ASEGURADO NUEVAMENTE SE VINCULE A LA FUERZA LABORAL, SIN IMPORTAR EL TIPO DE CONTRATO LABORAL.

1.2.11 AMPARO FAMILIAR

1.2.11.1 COBERTURA:
CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.1.1., 1.2.1.1., 1.2.3.1. Y 1.2.5. DE ESTA CLÁUSULA, EL PRESENTE AMPARO TIENE POR OBJETO OTORGAR COBERTURA A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL ASEGURADO PRINCIPAL, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.2.11.1.1 AMPARO BÁSICO (MUERTE)

- a. **CÓNYUGE O COMPAÑERO (A):** el 100% o 50% de la suma del amparo básico contratada por el asegurado principal, según la opción elegida
- b. **HIJOS E HIJASTROS:** El 50% o el 25% de la suma del amparo básico contratada por el asegurado principal, según la opción elegida
- c. **PROGENITORES DEL ASEGURADO PRINCIPAL:** el 25% de la suma del amparo básico contratada por el asegurado principal

1.2.11.1.2. AMPAROS ADICIONALES

1.2.11.1.2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE OTORGARÁ ÚNICAMENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE.

1.2.11.1.2.2 ENFERMEDADES GRAVES
EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES, NO OBSTANTE LO INDICADO EN EL NUMERAL 1.2.3.1 DE ESTA CLÁUSULA, SE OTORGARÁ, AL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO - COMO ANTICIPO - HASTA POR EL 50% DEL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE GRUPO FAMILIAR.

1.2.11.1.2.3 AUXILIO FUNERARIO

1.2.11.1.3 EXCLUSIONES
LAS EXCLUSIONES PARA ESTOS AMPAROS SON LAS MISMAS INDICADAS EN LOS NUMERALES 1.1.2., 1.2.2., 1.2.3.3 DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

1.2.12 REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL CAPITAL ASEGURADO
EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO DE MUERTE Y DE LOS AMPAROS ADICIONALES CONTRATADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL SE REVALORIZARÁN AUTOMÁTICAMENTE EN CADA RENOVACIÓN ANUAL, EN EL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. DICHA REVALORIZACIÓN SE APLICARÁ SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

LA PRIMA SE COBRARÁ DE ACUERDO AL VALOR ASEGURADO REVALORIZADO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE CADA RENOVACIÓN ANUAL.

PARÁGRAFO:
LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL ASEGURADO PRINCIPAL NO TENDRÁN REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL CAPITAL ASEGURADO.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES:

Para los efectos del presente contrato y donde quiera que se utilicen, las siguientes expresiones significarán:

Asegurador: Compañía aseguradora (Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda, Entidad Cooperativa).

Tomador: Es la persona que por tener interés asegurable, contrata un seguro por cuenta de terceros para asegurar un número determinado de personas haciéndose responsable del pago de la prima.

Grupo Asegurable: Conjunto de personas naturales, no siendo este grupo inferior a 10 personas.

Grupo Asegurado: Conjunto de miembros del grupo asegurable cuya vida se asegura desde la fecha en que cumplen con los requisitos de elegibilidad, por las sumas y en los términos especificados en esta póliza.

Asegurado: Es cada una de las personas del grupo asegurado.

Enfermedad: Alteración de la salud en detrimento de una persona como resultado de la acción de múltiples factores que menoscaban la capacidad personal, laboral, familiar y social de quien la padece y que requiere de atención médica o quirúrgica.

Accidente: Es el suceso imprevisto, violento, visible, de origen externo, que no depende de la voluntad del asegurado y que en forma directa produce lesiones corporales visibles o lesiones internas médicamente comprobables

Tratamiento: Conjunto de medios por los cuales se cura o alivia una enfermedad o una lesión por accidente.

Medico: Es la persona natural que cumpliendo con los requisitos legales, esta autorizado para el ejercicio de la profesión en el área clínica, quirúrgica o de apoyo diagnóstico o asistencial.

Centro Hospitalario: Establecimiento legalmente registrado y autorizado que reúne las condiciones exigidas para atender a los enfermos. no se consideran Centros Hospitalarios para efectos de esta póliza los siguientes establecimientos:

- a. Instituciones para el tratamiento de enfermedades psiquiátricas y mentales.
- b. Lugares de reposo, convalecencia o descanso para ancianos, drogadictos o alcohólicos
- c. Lugares donde se proporcionan tratamientos naturistas.

Unidad de Cuidados Intensivos: Es el lugar de cuidado especializado ubicado en un centro hospitalario dotado con recursos humanos y equipos especiales, donde se presta atención permanente al paciente crítico.

Diagnostico: Es toda identificación de una enfermedad fundándose en los síntomas manifestados por el enfermo, confirmadas por evidencias clínicas y paraclínicas.

Período de Hospitalización: Comprende todas las hospitalizaciones continuas o discontinuas que requiera cualquiera de los asegurados, debidas a una misma causa o relacionadas entre si.

Beneficios: Son los límites máximos que por concepto de indemnización reconoce la Compañía, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la carátula de la póliza o en sus anexos.

Período de Carencia: Período mínimo de permanencia con el cual debe cumplir el Asegurado para tener derecho a la cobertura del seguro.

Período de Franquicia: Período mínimo que debe esperar el asegurado para empezar a recibir la indemnización.

CLÁUSULA TERCERA. MODALIDADES DEL SEGURO

Seguro de Grupo Contributivo: Es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad o en parte, por los integrantes del grupo asegurado.

Seguro de Grupo no Contributivo: Es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el Tomador del seguro.

Seguro de Grupo Deudores: Es aquel cuyo objeto es amparar contra el riesgo de muerte y de incapacidad total y permanente, si se hubiere contratado, hasta por el saldo insoluto de la deuda, a los deudores de un mismo acreedor,

adquiriendo éste la calidad de Tomador.

CLÁUSULA CUARTA. EDADES DE INGRESO

Indica el límite mínimo y máximo de edad para ingresar al grupo asegurado, así:

1. Amparo Básico

La edad mínima de ingreso para el grupo contributivo como no contributivo es de 12 años para las mujeres y de 14 años para los hombres; la máxima, en ambos casos, será de 70 años. la edad máxima de permanencia es indefinida. para el seguro de grupo de deudores la edad mínima de ingreso es de 18 años y la máxima de 70 años, sin límite de permanencia.

2. Amparos Adicionales

2.1 Para los amparos adicionales con excepción de enfermedades graves, gastos funerarios y auxilio funerario.

La edad mínima de ingreso es de 12 años para las mujeres y de 14 años para los hombres; la máxima, en ambos casos, será de 65 años. la edad máxima de permanencia será hasta el día anterior en que el asegurado cumpla 66 años.

2.2 Enfermedades Graves

La edad mínima de ingreso es de 12 años para las mujeres y de 14 años para los hombres; la máxima, en ambos casos, será de 55 años. la edad máxima de permanencia será hasta el día anterior en que el asegurado cumpla 66 años.

2.3 Gastos Funerario y Auxilio Funerario.

La edad mínima de ingreso tanto para un grupo contributivo como no contributivo es de 12 años para las mujeres y de 14 años para los hombres; la máxima, en ambos casos, será de 70 años. la edad máxima de permanencia es indefinida

2.4 Grupo Familiar

2.4.1 Cónyuge o compañero (a) permanente
Igual que el asegurado principal

2.4.2 Hijos o Hijastros

La edad mínima de ingreso es de 5 años. la edad máxima de permanencia será hasta el día anterior en que el hijo o hijastro cumpla 26 años.

2.4.3. Progenitores

La edad máxima de ingreso será de 60 años. la edad máxima de permanencia será hasta el día anterior en que el progenitor cumpla 66 años.

CLÁUSULA QUINTA. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

Toda persona está obligada a cumplir con los requisitos de asegurabilidad que señale Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., Entidad Cooperativa

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES:

Los amparos individualmente considerados, sólo entrarán en vigor a partir de la fecha en que Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., Entidad Cooperativa comunique por escrito su aprobación al Tomador. Si dentro de los 30 días comunes siguientes a la fecha de recibo de la solicitud Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., Entidad Cooperativa, no ha manifestado su conformidad, se considerará como no aprobada.

a. No obstante, tratándose del seguro de grupo de deudores, para la iniciación del amparo individual se requerirá, además de la aprobación de Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda, Entidad Cooperativa, que se haga la entrega real del dinero objeto del contrato de mutuo acuerdo, suscrito entre el Tomador y el Asegurado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus amparos adicionales terminará por las siguientes causas:

- a. Por el no pago de la prima de parte del tomador, vencido el período de gracia.
- b. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- c. Por cumplir el asegurado la edad máxima de permanencia indicada en cada amparo.
- d. Cuando el Tomador revoque por escrito la póliza.

- e. Cuando al momento de renovación de la póliza el grupo asegurado sea inferior a diez (10) asegurados principales.
- f. Cuando el asegurado revoque por escrito su seguro, o deje de pertenecer al grupo asegurado.
- g. Para los familiares cuando el asegurado principal deje de pertenecer al grupo.
- h. En los eventos de muerte o calificación de incapacidad total y permanente del asegurado principal; el seguro para los familiares asegurados terminará al vencimiento de la vigencia estipulada en la póliza o en sus anexos de renovación.
- i. En el seguro de grupo deudores, además de las anteriores, cuando la obligación objeto del amparo se extinga totalmente.

SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada individual para cada uno de los amparos se determinará de acuerdo con la opción elegida e indicada en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA OCTAVA. BENEFICIARIO.

El beneficiario podrá ser nombrado a título gratuito o a título oneroso. Será beneficiario a título gratuito aquel cuya designación tiene por causa la mera liberalidad del tomador o del asegurado. En los demás casos, el Beneficiario será a título oneroso. En defecto de estipulación expresa en la póliza, se presumirá que el beneficiario ha sido designado a título gratuito.

El Asegurado, salvo en el seguro de vida deudores, podrá cambiar de beneficiario en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efectos a partir de la fecha de notificación por escrito a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., Entidad Cooperativa.

El Tomador no podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a título oneroso en los Seguros de Vida de Grupo Deudores.

En el evento en que el beneficiario sea a título gratuito y ocurra el fallecimiento del asegurado sin que se haya designado beneficiario, o la designación se hiciera ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciera simultáneamente con el asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios: el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad. Si el beneficiario es a título oneroso y el asegurado muere simultáneamente con el beneficiario o no se pudiere determinar cuál murió primero, serán beneficiarios del seguro únicamente los herederos del beneficiario.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO:

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, sus amparos adicionales o anexos, el tomador o el beneficiario, según el caso, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Dar aviso a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda, Entidad Cooperativa, del siniestro, dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.
- b. Facilitar a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda, Entidad Cooperativa, la investigación del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA. PAGO DE BENEFICIOS:

Para el pago de beneficios, además de los requisitos exigidos por la ley, Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., Entidad Cooperativa podrá hacer examinar al asegurado tantas veces lo estime conveniente, mientras

se encuentre pendiente un reclamo bajo los amparos adicionales.

La indemnización por el amparo adicional de incapacidad total y permanente no es acumulable al seguro de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda, Entidad Cooperativa, quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado. Si la póliza a la cual accede el amparo adicional de incapacidad total y permanente contiene además el amparo de indemnización adicional y beneficios por desmembración y en virtud de él y a consecuencia del mismo accidente Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda, Entidad Cooperativa, ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el amparo de incapacidad total y permanente.

Así mismo, si se reconoce una indemnización por desmembración en el amparo de indemnización adicional y beneficios por desmembración equivalente al 100% de la suma asegurada, el amparo adicional de incapacidad total y permanente quedará automáticamente cancelado, y Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda, Entidad Cooperativa, libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a este amparo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes.

En el caso de Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda, Entidad Cooperativa, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, podrá ser revocada la póliza en cualquier momento, mediante aviso escrito a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda, Entidad Cooperativa.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. DERECHO DE INSPECCIÓN:

El Tomador autoriza a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda, Entidad Cooperativa, para inspeccionar los libros y documentos del Tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. NOTIFICACIONES:

Cualquier aclaración que deban surtir las partes en relación con este contrato, deberá hacerse por escrito (si así lo exige la ley) enviando a la última dirección registrada por ellas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes el anotado en la carátula de la presente póliza.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley para las partes. En las materias y puntos no previstos ni resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

256

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2016
OBSP16-1203 RSI98867-9939

Señores:
COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA
COFACENEIVA
Calle 12 No. 4 – 28
Teléfono: 871 41 00 – 871 77 55
Neiva – Huila

Referencia: Póliza Vida Grupo Deudores No. 994000000039
Tomador: COFACENEIVA
Asegurado: José Norberto Puentes Diaz
Reclamación: 560-16-2016-3445

Respetados Señores:

En atención a su solicitud de afectación del amparo de Incapacidad Total y Permanente, de la póliza en referencia, presentada con ocasión a la calificación de pérdida de capacidad laboral del Sr. José Norberto Puentes Diaz, emitida por COLPENSIONES el pasado 31 de marzo de 2016, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El 17 de septiembre de 2014, la Cooperativa Futurista De Ahorro y Crédito De Neiva, otorgo un crédito al Sr José Norberto Puentes Diaz, por la suma de Veinticinco Millones Cien Mil Pesos M/Cte. (\$25.100.000.); en tal virtud, se solicitó ante Aseguradora Solidaria de Colombia, su inclusión al grupo asegurado de la póliza citada en referencia, quien conforme a las condiciones particulares pactadas, diligenció el mismo día la *Declaración de Asegurabilidad*, consignada en la Solicitud Individual para el Seguro de Vida Grupo Deudores que nos asiste.

En la solicitud individual mencionada, para el seguro Vida Grupo Deudores el Sr. José Norberto Puentes Diaz, manifiesta en las preguntas realizadas en el formulario lo siguiente:

"DECLARACION DE ASEGURABILIDAD

"1. Ha padecido o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente?"

Corazón	: Marcó NO	Enfermedades Neurológicas	: Marcó NO
Cáncer	: Marcó NO	Enfermedades Hepáticas	: Marcó NO
Depresión	: Marcó NO	Enfermedades Siquiátricas	: Marcó NO
Infección Por HIV	: Marcó NO	Riñones	: Marcó NO
Presión Arterial	: Marcó SI	Pulmones	: Marcó NO
Diabetes	: Marcó NO	Trastornos Mentales	: Marcó NO
Demencia	: Marcó NO		

Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las del numeral anterior?

SI NO X (MARCÓ NO)

OBSP16;1203 RSI98867-9939

Ahora bien, del análisis de los documentos presentados como soporte de la reclamación, en especial, la historia clínica emanada de la *Clinica Medifaser S.A.*, se establece que el Sr. José Norberto Puentes Díaz, presentaba un antecedente de *Ataxia Olivopontocerebelosa* desde el año 2008, patología que no fue manifestada al momento de firmar la declaración de asegurabilidad, imposibilitándole de ésta forma a la Aseguradora la evaluación del riesgo y la consecuente decisión de asumirlo bajo condiciones distintas o inhibirse a aceptarlo.

Es de anotar que la compañía aseguradora, asume los riesgos de conformidad con el diligenciamiento del cuestionario que considera pertinente para la evaluación del riesgo al momento de hacer la suscripción, dicho formulario debe ser tramitado por cada asegurado. El Sr. José Norberto Puentes Díaz, no presentaba un estado de salud óptimo y omitió manifestarlo; esto interfiere con el eficaz desarrollo del contrato de seguro, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1058 del Código de Comercio, que enuncia:

"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. (...)"

En tanto, el artículo 1039 del mismo código, prevé:

"El seguro puede ser contratado por cuenta de un tercero determinado o determinable. En tal caso, al tomador incumben las obligaciones y al tercero corresponde el derecho a la prestación asegurada. (...)"

De acuerdo a los postulados jurídicos, anteriormente enunciados, señalamos que usted omitió informar que era una persona que padecía de *Ataxia Olivopontocerebelosa*, contexto que no sólo agrava el riesgo, sino que aumenta las probabilidades de complicarlo en el futuro.

Ahora bien, el artículo 1158 del citado estatuto Comercial, respecto de los exámenes médicos, indica:

"Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar."

Así fue considerado por la corte suprema de justicia en la sentencia SC2803 de 2016 en la plantea entre otros aspectos el siguiente:

"9.- El artículo 871 del Código de Comercio establece como principio general de todos los actos mercantiles la «buena fe» de quienes intervienen en su perfeccionamiento, por lo que los acuerdos de voluntades se rigen, fuera de lo pactado expresamente en ellos, por «todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural».

Esa obligación se hace manifiesta especialmente en el contrato de seguro, a la luz del artículo 1058 ibidem, según el cual

[E]l tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o

OBSP16-1203 RSI98867-9939

la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (...) Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo (...) Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 (...) Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Por ende, la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de su pleno conocimiento y que de saberlas la aseguradora incidirían en la relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las exclusiones o incrementar el valor de la póliza, riñen con la «buena fe» exigida y acarrea la nulidad relativa del convenio."

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta que el asegurado está en la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, obligación a la cual no dio cumplimiento, resulta procedente objetar la reclamación presentada, al configurarse el fenómeno jurídico de la reticencia e inexactitud en la declaración del estado del Riesgo

En concordancia con lo enunciado en el cuerpo de este comunicado, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, les informa que decide no proceder favorablemente con su solicitud y resuelve objetar su petición y por ende declinar cualquier pago pretendido por la misma, por cuanto la patología que el Sr. José Norberto Puentes Díaz presentaba, no fue manifestada a la Aseguradora en la vigencia sucesiva del contrato de seguro.

Cordialmente,


ANA DEISY CALVO NIÑO
Gerente Nacional de Indemnizaciones
Seguro de Personas y Generales.

Copía: Agencia Neiva // Dr. Jorge Arturo Guzmán Pinada

Elaboró: HCORREDOR.
Revisó: NIMORALES.



Serfinansa
Compañía de Financiamiento

329

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE049840 No. Anexos: 0
Fecha: 06/11/2018 Hora: 16:08:24
Dependencia: Juzgado 2 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: JJJ F21 RD. 18/0439 JOSE NOR
CLASE: RECIBIDA

KU,

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA- HUILA

E. S. D.

Referencia: CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. **Radicación:** 2018-439'

DEMANDANTE: JOSÉ NORBERTO PUENTES DIAZ. **DEMANDADO:** SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO & OTROS.

NAYETH FAYAD MARIA, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.467.180 expedida en Barranquilla, quien procede en nombre y representación legal de **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente organizada y con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, actuando en su calidad de Suplente del Presidente, todo lo cual acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por Superintendencia Financiera de Colombia, concurro ante su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda formulada por el señor **JOSÉ NORBERTO PUENTES DIAZ** en contra de la entidad que represento, de la siguiente manera:

SOBRE LOS HECHOS:

Atendiendo a la numeración propuesta por el demandante, me permito dar respuesta a los hechos en el mismo orden planteado por éste:

Calle 72 No. 54 - 35 Edif. Serfinansa Barranquilla - PBX: 3091919

SERVICIO AL CLIENTE: • Armenia: 7359855 • Barranquilla: 3361990 • Bogotá: 7436978 • Cali: 4851221 • Cartagena: 6930439 • Medellín: 6040553
• Montería: 7898910 • Neiva: 8630055 • Santa Marta: 4366104 • Sincelejo: 2762016 • Valledupar: 5894133 • Resto del país: 018000510513
www.serfinansa.com

AG



Serfinansa
Compañía de Financiamiento

AL PRIMERO: NO ME CONSTA.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA.

AL TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO.

Sea lo primero aclarar que la Tarjeta de Crédito Olímpica es una tarjeta marca privada emitida y administrada por SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, no por el establecimiento comercial OLIMPICA, en ese sentido el hoy demandante JOSÉ NORBERTO PUENTES DIAZ adquirió la Tarjeta de Crédito Olímpica terminada en ***1258 con la entidad financiera SERFINANSA S.A, la cual fue aprobada el día 13 de abril de 2015.

Se adjunta copia del pagaré suscrito por JOSÉ NORBERTO PUENTES DIAZ con el cual se confirma la existencia del vínculo con la entidad que represento para que obre como prueba dentro del proceso. (Anexo No. 2).

AL CUARTO: NO ME CONSTA.

AL QUINTO: NO ME CONSTA.

AL SEXTO: NO ME CONSTA.

AL SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO.

Calle 72 No. 54 - 35 Edif. Serfinansa Barranquilla - PBX: 3091919

SERVICIO AL CLIENTE: • Armenia: 7359855 • Barranquilla: 3361990 • Bogotá: 7436978 • Cali: 4851221 • Cartagena: 6930439 • Medellín: 6040553
• Montería: 7898910 • Neiva: 8630055 • Santa Marta: 4366104 • Sincelejo: 2762016 • Valledupar: 5894133 • Resto del país: 018000510513

www.serfinansa.com



SERVICIOS FINANCIEROS S.A es una compañía de financiamiento, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, no es una aseguradora, ni tiene dentro de su objeto social actividades de seguros, como lo manifiesta erróneamente el demandante, de tal manera que el contrato de apertura de crédito lo suscribió directamente el señor PUENTES con mi representada SERFINANSA. S.A para la adquisición de la Tarjeta de Crédito Olímpica.

En todo caso, remitiéndome al hecho enunciado, el demandante JOSÉ NORBERTO PUENTES DIAZ puso en conocimiento de mi representada el día 31 de agosto de 2016 la calificación realizada por la Junta Regional sobre su invalidez, con la finalidad de lograr por parte de la aseguradora el pago del saldo insoluto de la deuda.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA.

AL NOVENO: NO ES CIERTO.

El demandante califica erróneamente a SERFINANSA como la aseguradora de CREDITOS OLIMPICA. Tal como lo indiqué con anterioridad SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, es una entidad organizada legalmente y con domicilio en Barranquilla, cuyo objeto social principal es la captación de recursos mediante depósitos a término, con el fin primordial de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialicen de bienes y servicios, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por lo tanto las actividades de seguros están



por fuera del objeto social de la compañía y adicionalmente no está autorizada para realizar este tipo de operaciones.

Así las cosas, es evidente la confusión que presenta el apoderado del demandante al calificar a SERFINANSA S.A como aseguradora de OLIMPICA S.A, contrario a ello, es SERFINANSA la entidad con quien directamente suscribió el demandante el contrato de apertura de crédito para la adquisición de la Tarjeta de Crédito Olímpica, vale aclarar que todo el proceso de emisión, administración y cobro de la Tarjeta de Crédito es realizado exclusivamente por mi representada y no por OLIMPICA S.A. En el caso del seguro que amparaba el crédito del demandante fue tomado con la aseguradora SURAMERICANA S.A, como se detallada a continuación.

SERFINANSA dentro del marco de sus políticas internas de administración, cuenta con un seguro o póliza global denominada "seguro de vida deudor" emitida por la aseguradora SURAMERICANA S.A, el cual solo ampara en caso de muerte el saldo insoluto de la deuda de la Tarjeta de Crédito Olímpica.

Respecto a ese seguro, informamos que se trata de una póliza gratuita para los tarjetahabientes titulares de la Tarjeta de Crédito Olímpica, por lo tanto no genera ningún tipo de cobro ni prima mensual.

En efecto, esta póliza mencionada se encontraba vigente y amparaba la Tarjeta de Crédito Olímpica terminada en ***1258 de titularidad del accionante JOSÉ NORBERTO PUENTES DIAZ.



Serfinansa
Compañía de Financiamiento

320

El mencionado seguro sólo garantiza el pago del saldo total de la obligación del titular de la tarjeta de crédito en caso de fallecimiento, tal como se estipula en la póliza tomada por SERFINANSA con SURAMERICANA la cual se anexa para la verificación de la cobertura y que obré como prueba dentro del presente proceso. (Anexo No.3).

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con las condiciones y cobertura de la póliza de seguros, la entidad que represento mediante comunicación de fecha 12 de septiembre de 2016 dio respuesta al hoy demandante sobre su solicitud de hacer efectiva la póliza, informándole que no era procedente solicitar a la aseguradora SURAMERICANA hacer efectiva la póliza y cancelar a Serfinansa el saldo total de la obligación de su Tarjeta de Crédito Olímpica debido a que la incapacidad de los tarjetahabientes no está incluida como riesgo asegurable en la póliza de seguro contratada. Se anexa comunicación enviada al demandante con guía. (Anexo No. 4)

AL DECIMO: NO ME CONSTA.

AL DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA.

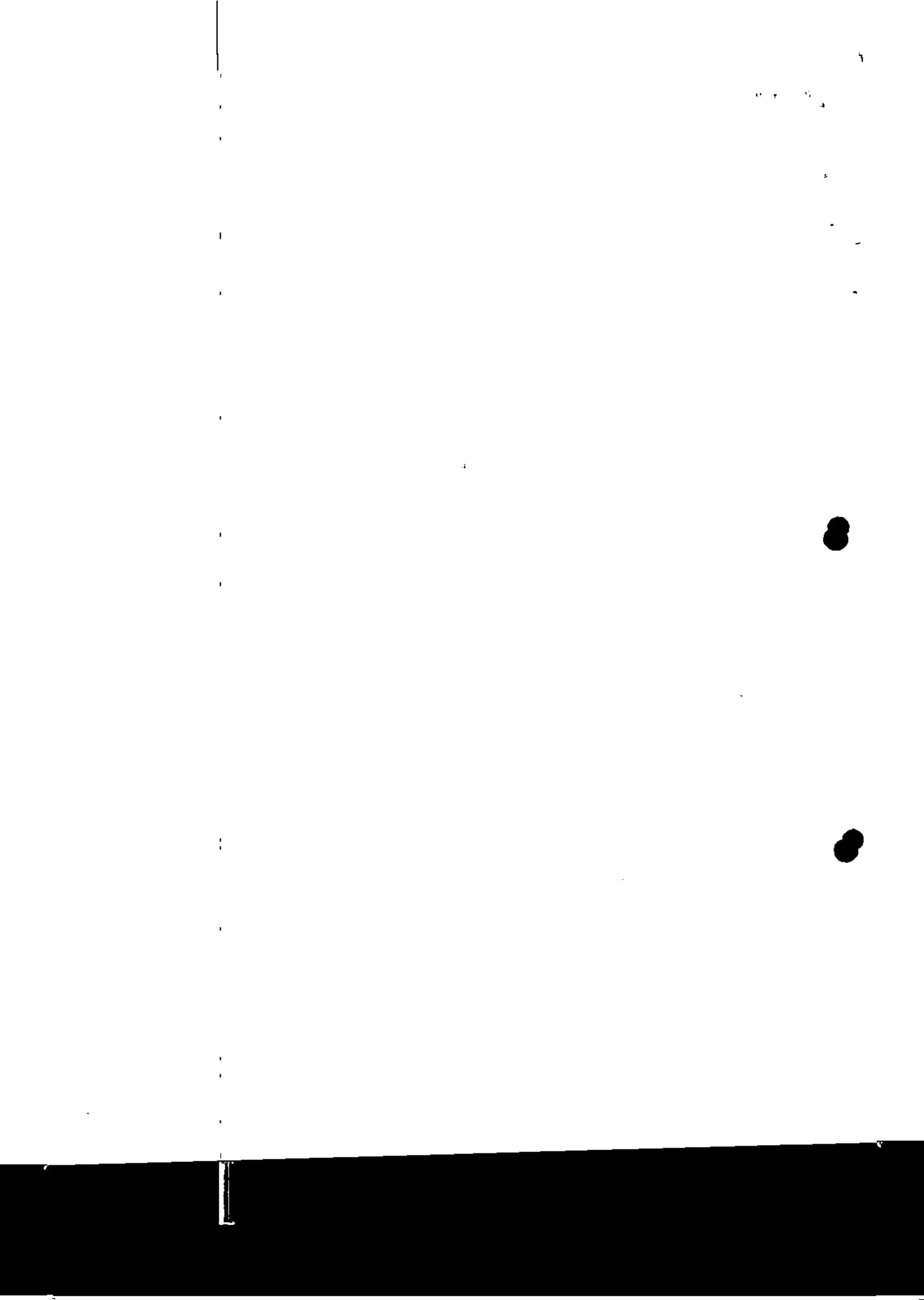
AL DECIMO SEGUNDO. ES CIERTO.

Calle 72 No. 54 - 35 Edif. Serfinansa Barranquilla - PBX: 3091919

SERVICIO AL CLIENTE: • Armenia: 7359855 • Barranquilla: 3361990 • Bogotá: 7436978 • Cali: 4851221 • Cartagena: 6930439 • Medellín: 6040553
• Montería: 7898910 • Neiva: 8630055 • Santa Marta: 4366104 • Sincelejo: 2762016 • Valledupar: 5894133 • Resto del país: 018600510513

www.serfinansa.com

XQ





SOBRE LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA.- Me opongo a que se declare la existencia de un contrato de seguro entre mi representada SERFINANSA S.A y el demandante JOSÉ PUENTES DIAZ, debido a que no existe contrato alguno de seguro suscrito entre las partes, como se ha expuesto a lo largo de esta contestación mi representada no es un compañía autorizada para emitir seguros de ninguna naturaleza, su objeto social es la captación de recursos con el fin primordial de realizar operaciones activas de crédito, la relación entre mi representada y el hoy demandante se suscribe a un contrato de mutuo o de crédito a través del cual el señor JOSÉ PUENTES DIAZ adquirió la tarjeta de Crédito Olímpica emitida y administrada por SERFINANSA S.A

A LA SEGUNDA.- Me opongo a esta pretensión, debido a que como se ha expuesto la Tarjeta de Crédito Olímpica, sobre la cual el demandante pretende el reconocimiento del pago del saldo insoluto por parte del seguro, es emitida y administrada por SERFINANSA S.A, no por OLIMPICA S.A.

A LA TERCERA.- Me opongo a esta pretensión, pues como ha quedado claramente expuesto mi representada no tiene obligación legal de responder por el reconocimiento del seguro que alega del demandante, la relación contractual que pretende esbozar es inexistente jurídicamente. No existe contrato de seguro suscrito entre SERFINANSA S.A y el demandante JOSÉ PUENTES DIAZ, lo que siempre ha existido en una relación comercial bajo un contrato de mutuo o préstamo.



A LA CUARTA Y QUINTA.- No recaen sobre mi representada.

A LA SEXTA.- Me opongo a esta pretensión, reiterando que mi representada no es una compañía aseguradora, no existe una obligación derivada de la suscripción de un contrato de seguro con el hoy demandante. En todo caso el crédito de titularidad del señor JOSÉ PUENTES DIAZ, estaba respaldado por una póliza de seguro global cuyo emisor es la sociedad SURAMERICANA, que para el caso particular de acuerdo a las condiciones de la póliza solo cubre el saldo insoluto en caso de fallecimiento del titular, es el único riesgo asegurable, lo que acontece en el caso del señor JOSÉ PUENTES DIAZ es una calificación de invalidez que no está cubierta por el seguro, y en ese sentido no está obligada la aseguradora SURAMERICANA al pago del saldo insoluto de la obligación frente a SERFINANSA S.A, de tal manera que el señor JOSÉ PUENTES DIAZ sigue siendo el único responsable por el pago de la obligación de la cual es titular frente a SERFINANSA S.A que a la fecha asciende a la suma de \$1.931.658 más honorarios de abogado.

EXCEPCIONES DE FONDO

Inexistencia de contrato de seguro entre SERFINANSA S.A y JOSÉ PUENTES DIAZ.

Entre SERFINANSA y el demandante JOSÉ PUENTES DIAZ no existe relación derivada de un contrato de seguro, como se ha expuesto a lo largo de esta contestación mi representada no es un compañía autorizada para emitir seguros de ninguna naturaleza, su objeto social es la captación de recursos

Handwritten signature or mark.



con el fin primordial de realizar operaciones activas de crédito, la relación entre mi representada y el hoy demandante se suscribe a un contrato de mutuo o de crédito a través del cual el señor JOSÉ PUENTES DIAZ adquirió la tarjeta de Crédito Olímpica emitida y administrada por SERFINANSA S.A.

Así las cosas, no se genera en cabeza de mi representada ningún tipo de obligación y/o responsabilidad contractual relativa al cumplimiento de un contrato de seguro con hoy demandante JOSÉ PUENTES DIAZ.

Falta de Legitimidad en la Causa por Pasiva

Solicito a su señoría, que en caso de decidirse al momento de resolver las excepciones previas, que la legitimación de la causa por pasiva es materia a resolverse de fondo, se tenga la misma como parte de escrito de contestación.

Excepción Genérica

Solicito que se declare probada toda excepción de fondo cuyos fundamentos hayan sido acreditados dentro del proceso.

PRUEBAS

Documentales

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.





Serfinansa

Compañía de Financiamiento

324

2. Copia Simple del Pagaré suscrito por el señor JOSÉ NORBERTO PUENTES DIAZ.
3. Copia Simple de la Póliza de Seguro y sus condiciones particulares emitida por SURAMERICANA.
4. Copia de la comunicación de fecha 12 de septiembre de 2016 y su respectiva guía de envío.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 72 No. 54-35 Piso 2 de la ciudad de Barranquilla.

Del señor Juez

Atentamente,

NAYETH FAYAD MARIA

C.C No. 22.467.180 de Barranquilla

Suplente del Presidente

SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Calle 72 No. 54 - 35 Edif. Serfinansa Barranquilla - PBX: 3091919

SERVICIO AL CLIENTE: • Armenia: 7359855 • Barranquilla: 3361990 • Bogotá: 7436978 • Cali: 4851221 • Cartagena: 6930439 • Medellín: 6040553
• Montería: 7898910 • Neiva: 8630055 • Santa Marta: 4366104 • Sincelejo: 2762016 • Valledupar: 5894133 • Resto del país: 01800510513

www.serfinansa.com

335

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2743935145344305

Generado el 01 de noviembre de 2018 a las 08:39:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.3.34.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1272 del 10 de noviembre de 1976 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación SERVICIOS FINANCIEROS SANTANDER S.A. "SERFINANSA"

Escritura Pública No 0916 del 10 de mayo de 1980 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambia su razón social por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SERVICIOS FINANCIEROS SANTANDER S.A. "SERFINANSA", reforma estatutaria autorizada con Resolución 1552 del 21 de marzo de 1980.

Escritura Pública No 3110 del 25 de septiembre de 1989 de la Notaría 5 de BARRANQUILLA (ATLANTICO), modifica su razón social por SERVICIOS FINANCIEROS S.A. "SERFINANSA" COMPAÑIA FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 2886 del 05 de septiembre de 1989. Cambia de domicilio principal de la sociedad de Bogotá a la ciudad de Barranquilla

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993, la Superintendencia Bancaria renueva definitivamente le permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 1983 del 13 de octubre de 2009 de la Notaría 1 de BARRANQUILLA (ATLANTICO). Modifica su razón social de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 32 del 04 de enero de 1977

REPRESENTACIÓN LEGAL: La compañía tendrá un Presidente, quien será el Representante Legal, y podrá tener dos (2) suplentes, elegidos por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus faltas ocasionales, transitorias o absolutas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE :** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Ejecutar todos los actos y operaciones al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad; c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deben otorgarse en desarrollo del objeto y del interés de la sociedad; d) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, junto con un informe de gestión que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, jurídica y administrativa de la sociedad. e) Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad, vigilar la actividad de los empleados de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA e impartir las órdenes y toma las medidas que exija la buena marcha de la sociedad; f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo ordene la ley, los estatutos, la Junta Directiva o lo solicite un número plural de accionistas que representen no menos la quinta parte de las acciones suscritas;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2743935145344305

Generado el 01 de noviembre de 2018 a las 08:39:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

g) Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; h) Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la sociedad; i) Celebrar todos los actos o contratos comprendidos en el objeto social; j) Nombrar y remover los Gerentes de las Sucursales, Agencias y todos aquellos funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea General o a la Junta Directiva; k) Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades e (sic) la sociedad, limitadas sus atribuciones solamente en cuanto a funciones reservadas a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. l) Las demás funciones que imponga la Ley y los reglamentos internos de la compañía. (Escritura Pública 781 del 15/abril/2015 Not. 1 de Barranquilla)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

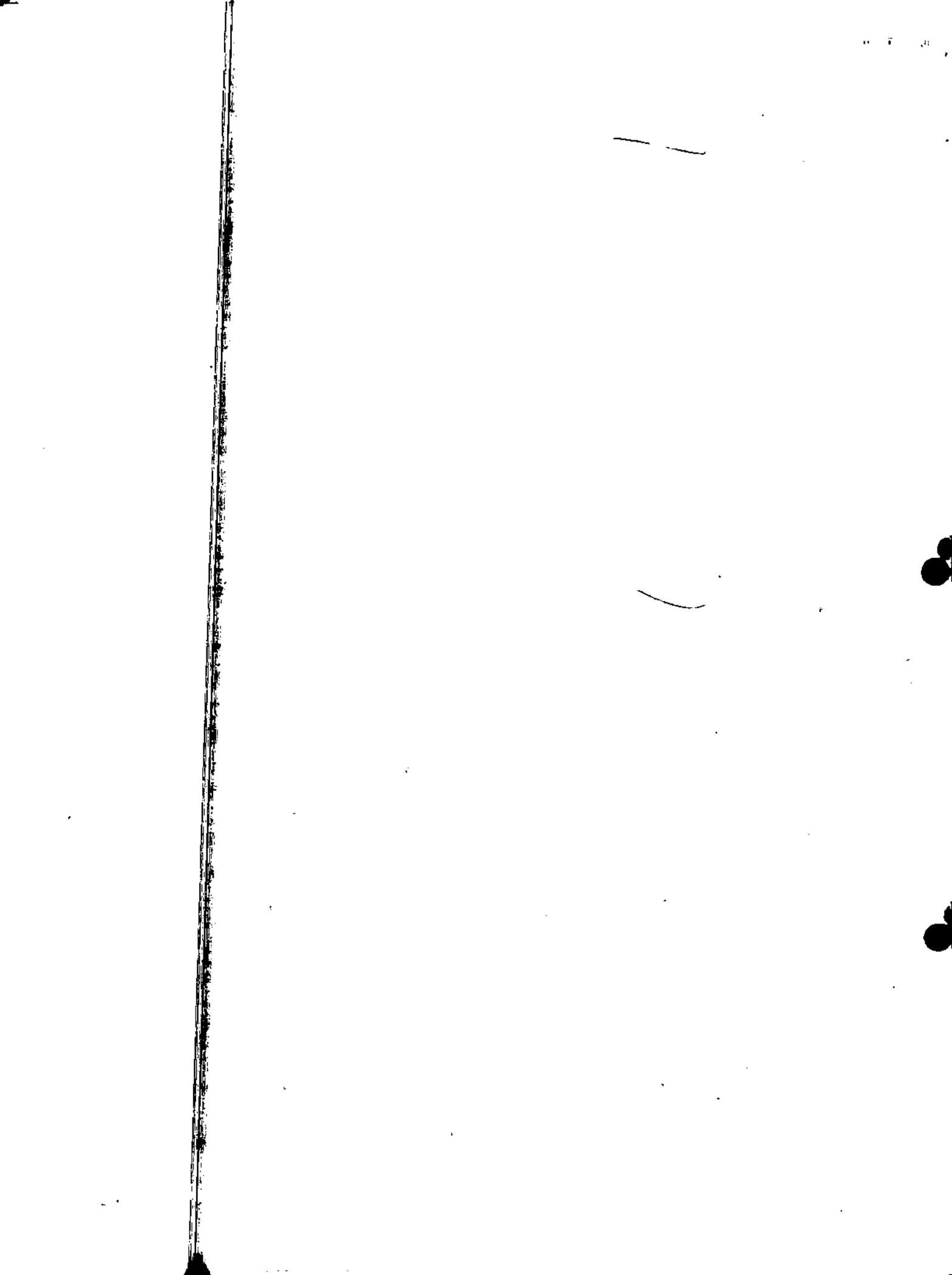
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gian Piero Celia Martínez-aparicio Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 8736026	Presidente
Nayeth Fayad Maria Fecha de inicio del cargo: 16/07/2015	CC - 22467180	Suplente del Presidente
Patricia Elena Abudinen Abuchaibe Fecha de inicio del cargo: 23/09/2004	CC - 32712347	Suplente del Presidente

Maria Catalina E. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Pagars!

Condiciones y reglamento de la Tarjeta Olimpica

CONDICIONES Y REGULACIONES DE LA TARJETA OLIMPICA. La Olimpica es una tarjeta de credito emitida por OLIMPICA S.A. en el marco de un convenio de colaboracion con el Banco de Colombia...

OLIMPICA S.A. garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular de la Tarjeta Olimpica en el momento de su emisión...

OLIMPICA S.A. se reserva el derecho de modificar las condiciones de la Tarjeta Olimpica sin previo aviso al titular...

OLIMPICA S.A. no es responsable de los daños o perjuicios que resulten de la utilización de la Tarjeta Olimpica...

OLIMPICA S.A. garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular de la Tarjeta Olimpica en el momento de su emisión...

OLIMPICA S.A. se reserva el derecho de modificar las condiciones de la Tarjeta Olimpica sin previo aviso al titular...

OLIMPICA S.A. garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular de la Tarjeta Olimpica en el momento de su emisión...

Firma Titular: [Firma manuscrita]



Firma Coadiutor: [Firma manuscrita]

Table with columns: PAGARE, VALOR, VENCIMIENTO. Includes a grid for recording payments.

CARTA DE INSTRUCCIONES

Declaro (declaramos) que debo (debemos) y me (nos) obliga (amos) a pagar (adicionar, indivisible e incondicionalmente) a la orden de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. o a quien...

1. El número del pagaré será el que le indicamos asignado de acuerdo con su numeración interna. 2. La cantidad del pagaré será igual a las sumas que por capital, intereses, comisiones, impuestos...

Firma Titular: [Firma manuscrita]



Firma Coadiutor: [Firma manuscrita]

C.C. No. 12134962

C.C. No. 12134962

REQUISITOS EMPLEADOS: Certificado de Trabajo actualizado + Fotocopia de la Cédula. INDEPENDIENTE: Certificado de cámara de comercio + Declaración de Renta y Balances Comercial firmado por Contador Público...

Poliza

337

suramericana

SEGURO DE VIDA DE GRUPO
PLAN VIDA DEUDORES

Señor (a)
SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
CL 72 # 54 35 BRR ALTO PRADO
BARRANQUILLA
2626 - 3947

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BARRANQUILLA, 21 DE JUNIO DE 2017	NÚMERO DE PÓLIZA 0459870-2	REFERENCIA DE PAGO 08395189763
INTERMEDIARIO GAMA LTDA	CÓDIGO 3947	OFICINA 2626
		DOCUMENTO NÚMERO 95189763

TOMADOR
SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
NIT
8600431866

ASEGURADO
VER CERTIFICADO INDIVIDUAL DOCUMENTO ADJUNTO

BENEFICIARIO
VER CERTIFICADO INDIVIDUAL DOCUMENTO ADJUNTO

DIRECCIÓN DE COBRO
CL 72 # 54 35 BRR ALTO PRADO
CIUDAD
BARRANQUILLA
TELÉFONO
3509149

COBERTURAS	NRO. ASEGURADOS	VALOR ASEGURADO	PRIMA
VIDA		\$	\$2.944.354

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	DÍAS	PRIMA MENSUAL	I.V.A.	TOTAL A PAGAR
01-MAY-2017	31-MAY-2017	30	\$2.944.354	\$0	\$2.944.354

VALOR A PAGAR EN LETRAS
DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	FORMA DE PAGO	FRECUENCIA DE AJUSTE	TIPO DE AJUSTE	PRODUCCIÓN ACTUAL	PRODUCCIÓN PROYECTADA EN RENOVACIÓN
01-MAY-2017	01-MAY-2018	MENSUAL	DIARIO	AJUSTE NORMAL	\$ 2.944.354	\$0

DOCUMENTO DE:
RECIBO DE COBRO PENDIENTE POR PAGO

GRANDES CONTRIBUYENTES.
RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009965
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA (F-02-83-323) LAS CUALES SE ADJUNTAN.
EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

RAMO 083	PRODUCTO 045	OFICINA 2626	USUARIO 6520	OPERACIÓN 07	COASEGURO DIRECTO	MONEDA PESO COLOMBIANO	FIRMA AUTORIZADA	RECIBÍ (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)
NRO. PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO DE COMPAÑÍA LÍDER		OPERACIÓN RECIBO MANUAL		IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTA FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR SURAMERICANA, SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SOLO SERA ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.		

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	PRIMA
3947	GAMA LTDA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	2.944.354

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01-02-2013	14-11	P	34	F-02-83-323

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
COBRO MES DE MAYO VR ASEGURADO \$9,814,513,185

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 56 NO.72-129
BARRANQUILLA

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.790-5
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

GRUPO ASEGURABLE: el conformado por todas la personas naturales que adeuden dinero a Serfinansa S.A., por la Tarjeta de Credito de SAOm Créditos ALP (a largo plazo) y Rotativo

TOMADOR: Compañía de financiamiento comercial SERFINANSA S.A.

VALOR ASEGURADO CORTE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016: \$541.263.806.545

CANTIDAD DE ASEGURADOS :443.709

VALOR ASEGURADO MAXIMO POR PERSONA : \$50.000.000

SINIESTROS ULTIMOS 3 AÑOS:\$2.127.449.083

NOTA: EL 90% de la cartera es inferior a \$5.000.000

TASA MENSUAL : 0.27‰ TARJETAHABIENTES Y 0.30‰

RECONOCIMIENTO DE TARIFA POR SERVICIO DE RECAUDO:

CONDICIONES SOLICITADAS	CONDICIONES PROPUESTAS
AMPAROS	AMPAROS
Vida	Al fallecimiento legalmente comprobado de cualquiera de las personas amparadas, SURAMERICANA, de acuerdo establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción, con las condiciones generales de esta póliza, entregará al (o a los) Beneficiario (s) oneroso el valor asegurado hasta el saldo insoluto de la deuda y en caso de existir remanente, dicho valor será entregado al Beneficiario designado libremente o en su defecto al Beneficiario de ley. En caso de muerte presunta por desaparecimiento, la suma a indemnizar, será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción.
Incapacidad total y permanente y Desmembración.	(presentar esta opcion como adicional) No se otorga

CONDICIONES	CONDICIONES
Edad ingreso: Maxima 75 años	SI
Permanencia: Hasta la cancelacion total de la deuda.	SI
El tomador será el 1er beneficiario	SI
Para el pago de la indemnizacion, el valor asegurado corresponde al saldo insoluto de la deuda, que incluye el capital, los intereses de plazo y de mora, los gastos de cobranza y cualquier otro costo o gasto relacionado con la deuda.	SI
Plazo para el pago de la prima 30 dias	SI
No exigencia de solicitud de seguros, ni requisitos de asegurabilidad	SI
Se realizaran reportes de asegurados mensuales (cartera), con el fin de realizar los cobros de primas	SI
Forma de pago: Mensual	SI

CONDICION PARTICULAR	CONDICION PARTICULAR
Muerte por homicidio, suicidio, muerte presunta y actos terroristas desde el primer dia	SI, SEGÚN CONDICIONES SURAMERICANA
Se otorga continuidad de amparo con los mismos valores asegurados, sin exigencia de requisitos adicionales de asegurabilidad ni aplicacion de la edad limite de ingreso, para todos los asegurados actuales y para los existentes al momento de la expedicion de la nueva poliza.	SI
Extensión de amparos a muerte Presunta por Desaparición.	SI, según previa revisión de condiciones
Modificaciones a favor del asegurado.	SI
Plazo para el pago de la indemnización 15 dias	SI

5

340

Clausula de renovaci3n autom3tica	SI, segun previa revisi3n de condiciones
Ampliaci3n del aviso de siniestro a 120 d3as	SI

D3CUMENTOS PARA RECLAMACION	D3CUMENTOS PARA RECLAMACION
MUERTE	MUERTE
Certificado de la deuda	SI
Fotocopia de la c3dula	SI
Registro Civil de defunci3n	SI

342

**SEGURO DE VIDA DE GRUPO DEUDORES
CONDICIONES PARTICULARES RENOVACIÓN POLIZA N° 459864**

- **TOMADOR DEL SEGURO:** SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA
Nit: 860.043.186-6
- **PERSONAS ASEGURADAS:** Clientes del tomador que sean Deudores
- **VIGENCIA:** 31-01-2017 AL 30-04-2017
- **AMPAROS Y CONDICIONES PARTICULARES:** Según texto SURAMERICANA (forma F-02-83-281)

VIDA: fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas y de acuerdo a las condiciones generales de la póliza, suramericana entregará al Tomador el valor asegurado.
- **VALORES ASEGURADOS:**
 - **Valor asegurado individual:** Valor adeudado al momento del fallecimiento. Debe incluir los intereses por mora si los hubiere
 - **Número de créditos vigentes:** 494.348
 - **Valor asegurado máximo por persona:** \$ 50.000.000
 - **Plazo del crédito:** No inferior a 365 días.
 - **CARTERA TOTAL:** \$ 545.078.744.617
- **CLÁUSULAS ADICIONALES (Según condiciones Suramericana)**
 - **HOMICIDIO, ACTOS TERRORISTAS:** Desde el primer día, según condiciones Suramericana
 - **MUERTE PRESUNTA:** según condiciones Suramericana.
 - **AMPLIACION DE AVISO DE SINIESTRO:** se amplía el plazo de aviso de siniestro a 120 días, bajo condiciones suramericana.
 - **AMPARO AUTOMÁTICO:** Si la suma asegurada total por asegurado no supera el importe de \$20.000.000, si la modificación solicitada no supera en suma total asegurada los \$20.000.000.
- **TASA ANUAL POR MIL:** 2.96
- **LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS:** Cada mes, EL TOMADOR informará las personas que han padecido durante el respectivo mes la muerte adjuntando los documentos requeridos por LA SURAMERICANA que sirvan de prueba del siniestro, así:
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado fallecido

- Acta de defunción
- Certificado de la deuda.
- Carta de reclamación.

- **CONDICIONES:**

- **Edades máximas:**
 - Para ingresar de 75 años.
 - Para aumentar el valor asegurado, de 65 años.
 - Para permanecer en la póliza, hasta finalizar la obligación.
- **Forma de Pago:** Mensual.
- Se pagara valor Total de la deuda incluyendo capital; los intereses de plazo y mora, gastos de cobranza y cualquier otro costo o gasto relacionado con la deuda.
- Se exige reporte de asegurados cada 6 meses, con el fin realizar respectivos ajustes de la prima.

- **EXCLUSIONES:** Según condiciones generales F-02-83-281 (adjuntas).

- **PAGO DE LAS PRIMAS:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador deberá pagar la prima a mas tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza; o si fuere del caso, de los certificados o anexos respectivos. En caso contrario, el contrato de seguro terminará en forma automática, de acuerdo con el Artículo 1068 del Código de Comercio.

- **HONORARIOS POR ADMINISTRACION Y RECAUDO:** 10%

- **INTERMEDIARIO:** GAMA SEGUROS.

- **COMISION:** 16%

Dinson Cervantes

**DINSON CERVANTES OCHOA
DIRECTOR EMPRESARIAL
PROMOTORA BARRANQUILLA**

Barranquilla, Septiembre 12 de 2016

Señor

JOSE N PUENTES DIAZ
CL 54 5W 57
BRR CARLOS PISARRO
Cel. 3134116273
NEIVA

Respetado señor puentes:

De manera atenta damos respuesta a su comunicación, recibida por Serfinansa el día 31 de Agosto de 2016, en la cual solicita la cancelación de la deuda que presenta con su Tarjeta de Crédito Olímpica debido a que presenta incapacidad laboral.

Atendiendo a su reclamación, nos permitimos informarle que usted presenta con Serfinansa una Tarjeta de Crédito Olímpica No. 6368530003601258, con fecha de apertura el día 13 de Abril de 2015, cupo global de \$1.500.000, con fecha de corte los días 10 de cada mes y fecha límite de pago los días 05 de cada mes.

Respecto a su solicitud, le informamos que la entidad ofrece a los titulares de la Tarjeta de Crédito Olímpica, un seguro de vida gratuito, por lo cual, no se genera cobro mensual por este concepto en los extractos de su tarjeta de crédito.

El mencionado seguro de vida, solo garantiza el pago del saldo total adeudado en caso de fallecimiento del titular del crédito, tal como se estipula la póliza tomada por Serfinansa con suramericana, la incapacidad de los tarjetahabientes no está incluida como riesgos asegurable en la póliza de seguro.

No obstante, le ofrecemos refinanciar el saldo total de la deuda de la Tarjeta de Crédito Olímpica. Por lo cual lo invitamos a acercarse a cualquiera de nuestras oficinas de Serfinansa y diligenciar formato requerido y anexar fotocopia de la cedula para realizar dicha solicitud.

Por otra parte nos permitimos anexar la documentación que usted nos envió de su historia clínica en su comunicación. (Anexo No. 2)



345

En virtud de lo anterior le informamos que no es posible atender su solicitud debido a que el seguro de vida gratuito de la tarjeta de Crédito Olímpica solo cubre la cancelación de la deuda en los casos de fallecimiento y no por incapacidad permanente.

Finalmente le informamos que a la fecha de la presente comunicación su obligación presenta un pago mínimo por valor de \$1.060.332 con fecha límite de pago el día 05 de octubre de 2016 y un pago total de \$1.896.337.

Esperamos de la anterior forma haberle dado respuesta a su reclamación y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

Andrea Alandete R

ANDREA ALANDETE RODRIGUEZ
Supervisora de Servicio al Cliente

Elaboró: Yessica Vanegas

20



SERVICIOS DE ENTREGA

Servicios SANIT, 800.512.3100 Principal Bogotá D.C.
Calle 14 Av. Calle 6 No. 31A-11, APT. 101, BARRANQUILLA
www.serventrega.com P.O. Box 7700 200 Fax: 7700 330 ext 610048.

Fecha: 13 / 9 / 2016 17 : 02
Fecha Prog. Entrega: 16 / 9 / 2016



GUIA No. 267424181

REMITENTE

CÓDIGO SER: SER13355 / SER13355
CLL 72 54-35

SERFINANSA

Teléfono: 3509138 D.I./NIT: 860043188 Cód. Postal: 080001
Cd: BARRANQUILLA Dpto.: ATLANTICO
País: COLOMBIA email: ALMACEN@SERFINANSA.COM.CO

DESTINATARIO	NVA	DOCUMENTO UNITARIO	PZ:
	50	CIUDAD: NEIVA	
		HUILA	EP: CREDITO II
		NORMAL	MT: TERRESTRE

CAUSAL DE VOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
------------------------------	--------------------	------------------

1	1	1	
...
Disconexo	1	1	
Retenido	2	1	
No recibida	1	1	
No reclamado	1	1	
Dirección errada			
Otro (indicar cual)			

CU 54 5W 57 BRR CARLOS PISARRO

Nombre: JOSE PUENTES DIAZ
Teléfono: 3131116273
País: COLOMBIA
D.I./NIT:
Cód. Postal: 410001

FECHA DE FORMACION Y VENCIMIENTO DEL ENVIO

GUIA No. 267424181



FECHA Y HORA DE ENTREGA

40' 18' 21" 16

Leonardo Cherry
7/05/16

Observaciones en la entrega:

VIGILADO
SERVICIOS SANIT

Dice Contener: DOCS SAC
Obs. para Entrega:
Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: \$ 5.250.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
Vr. Sobreflete: \$ 300.00 No. Remisión:
Vr. Total: \$ 5.550.00 No. Sobrecoste:

Quién Entrega:

conserje

PRUEBA DE ENTREGA

gnc

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

R 352
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE123918 No. Anexos: 0
Fecha: 12/03/2019 Hora: 16:53:44
Dependencia: Juzgado 2 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI FIOS 7 RAD 2018 128 JOSE
CLASE: RECIBIDA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Ref: Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil contractual
Demandante: JOSÉ NORBERTO PUENTES
Demandado: "Supermercados Olímpica"
Rad. 2018 - 00128 439

LUIS JORGE P. SANCHEZ GARCIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 12'135.643 de Neiva, Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 54.287 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.** Nit. 890107487 - 3, sociedad comercial organizada legalmente y con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el proceso, reasumiendo el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda dentro del término legal, tomando como base el escrito de subsanación presentado por el demandante, lo cual realizo en los siguientes términos:

I. TERMINOS PARA CONTESTAR LA DEMANDA

El día 25 de Septiembre de 2018, interpose recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda lo cual suspende los términos según lo establecido en el artículo 118 del condigo general del proceso inciso 4 cuyo tenor literal es el siguiente " cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el termino o del auto a partir de cuya notificación deba correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzara a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso." , continuándose a contar el término a partir del día quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), como se establece también en el auto que resolvió el recurso, término que vence el día doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2.019), estando en consecuencia dentro del término para la contestación.

II. LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta, ya que dentro de la operación mencionada no intervino de manera alguna mi mandante, es así que me atenderé a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL SEGUNDO: No me consta nada al respecto. No es un hecho relacionado con mi representada ni del cual deba tener conocimiento, razón por la cual me atenderé a lo que resulte probado.

Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the top left corner.



30

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

AL TERCERO: No es cierto en lo relacionado con mi mandante aclarando que están acumulándose hechos diferentes en la enunciación realizada por el demandante, razón por la cual me permitiré pronunciarme de manera separa a lo mencionado en la subsanación de la demanda,

- a. En relación con la capacidad jurídica de otorgamiento de tarjetas de crédito no es cierto.

El artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, literalmente consagra:

"ARTICULO 335. Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y **sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado**, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito." (Negrillas, agrandado y subrayados fuera del texto original).

Dentro de la actividad FINANCIERA a que hace referencia el artículo 335, está incluido lo correspondiente a las TARJETAS DE CREDITO, razón por la cual, TAN SOLO LAS EMPRESAS AUTORIZADAS POR EL ESTADO PUEDEN PRESTAR EL SERVICIO DE TARJETAS DE CREDITO EN COLOMBIA ya que realizarla conlleva que dicha actividad sea ilegal.

Esto tiene fundamento en que precisamente se requiere la confianza de los usuarios, entendiendo dentro de estos tanto a los tarjeta habiente como a los comerciantes que entregan su mercadería al titular de la tarjeta bajo el presupuesto que la entidad que la expidió será quien le responderá por su mercancía.

En este orden de ideas debo precisar que mi mandante NO DESARROLLA NINGUNA ACTIVIDAD FINANCIERA RELACIONADA CON TARJETAS DE CREDITO razón por la cual NO LE HA EXPEDIDO NINGUNA TARJETA DE CREDITO AL DEMANDANTE.

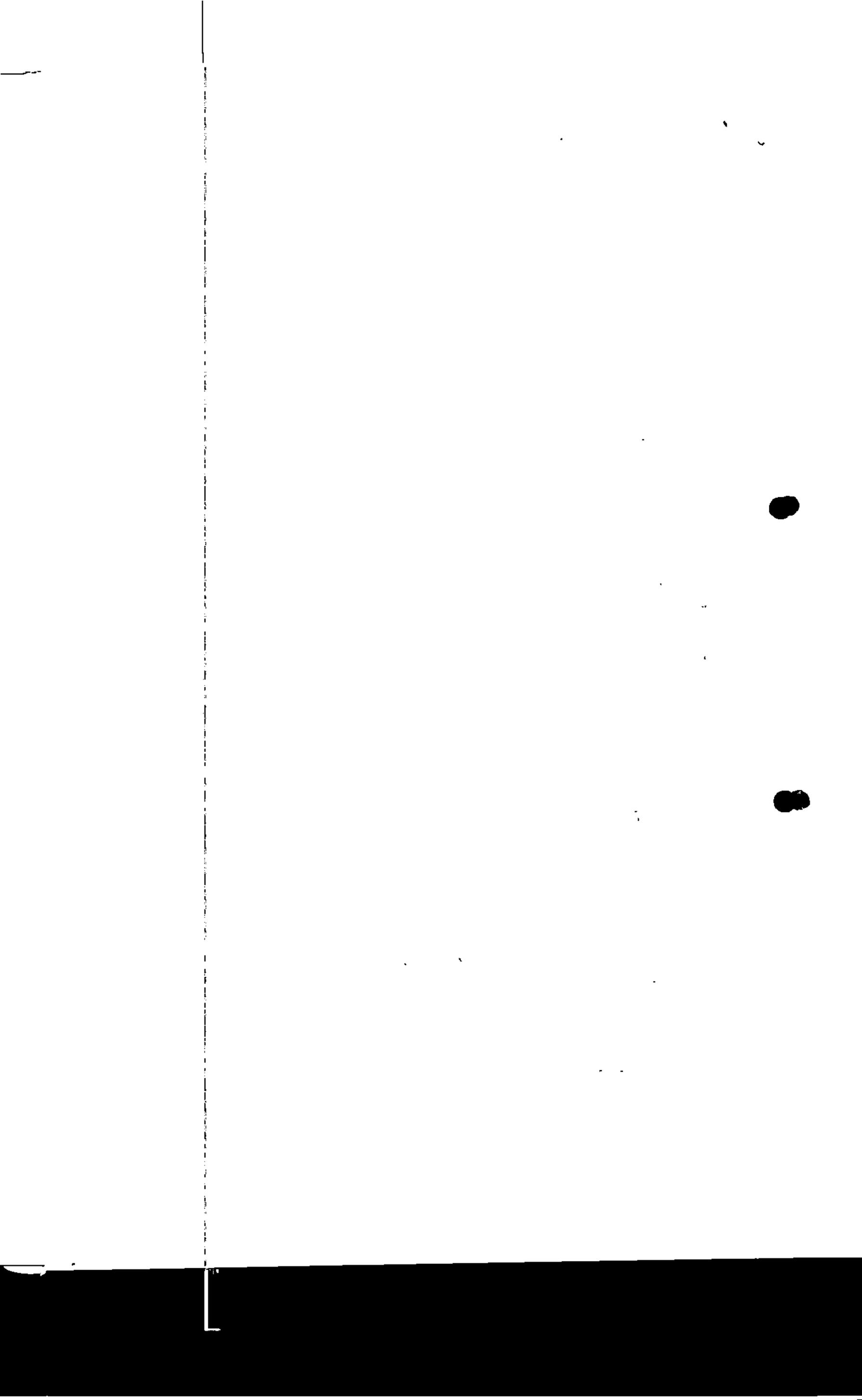
Cuestión diferente es que las entidades financieras autorizadas para desarrollar esta actividad suscriban acuerdos comerciales para la colocación y/o promoción de su producto, para lo cual utilizan de canal de contacto con el cliente los establecimientos de comercio además de permitir que se utilice el nombre de dicho establecimiento de comercio, más la obligación la tiene es con la entidad financiera, entendiendo por esta a VISA, MASTER CARD, DINERS Y/O AMERICAN EXPRESS entre muchas otras, por cuanto esta es quien le ha cancelado al comerciante las mercaderías adquiridas con la tarjeta de crédito y no mi mandante.

Esto no implica de manera alguna que mi representada sea la acreedora del demandante ni que por utilizar un establecimiento de comercio de los cuales es titular mi mandante para la solicitud de la tarjeta de crédito y/o inclusive que lleve su nombre como estrategia comercial impliquen que sea quien desarrolla la actividad financiera de las tarjetas de crédito.

- b.- En relación con el desarrollo de la actividad aseguradora por parte de mi mandante.

No es cierto.

Como se desprende de la simple lectura del artículo 335 de la Constitución atrás transcrito, igualmente la actividad aseguradora está regulada por el Estado y dentro de este panorama mi representada NO EJERCE NINGUNA ACTIVIDAD ASEGURADORA.



354

**LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS**

AL CUARTO: No me consta, por cuanto no es un hecho relacionado con mi representada.

AL QUINTO: Conforme a los anexos de la demanda es cierto que el demandante fue dictaminado con pérdida de capacidad laboral.

AL SEXTO: Conforme a los anexos de la demanda se podría establecer que es cierto.

AL SEPTIMO: No me consta, ya que no es un hecho relacionado con mi representada por cuanto mi mandante no realiza actividad financiera, ni de crédito, ni aseguradora razón por la cual conforme a lo expresado por el demandante no le fue remitida dicha información.

AL OCTAVO: no me consta, por cuanto es un hecho que no está relacionado con mi representada ni del cual deba tener conocimiento, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso

AL NOVENO: no es cierto ya que mi representada no presta servicios financieros ni aseguradores, ni hemos recibido formato diligenciado por el demandante para la obtención de crédito alguno en el desarrollo de las actividades inmersas en su objeto social, esto es, mercaderías.

AL DECIMO: es cierto de acuerdo a los anexos de la demanda.

AL UNDECIMO: conforme a lo aportado en la demanda es cierto

AL DUODECIMO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Sea lo primero manifestar que ninguna de las pretensiones involucra a **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A - OLIMPICA S.A**

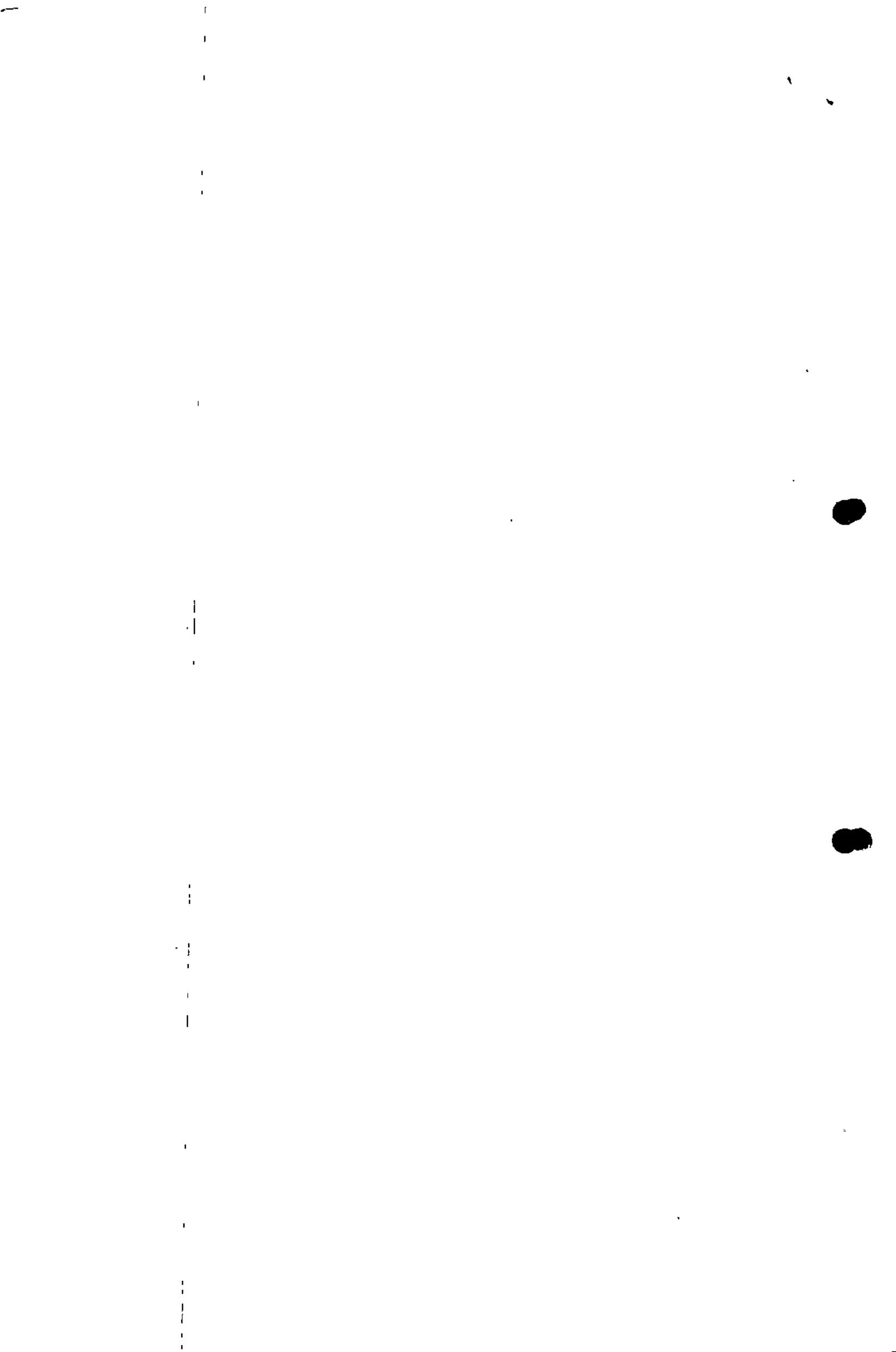
Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que le puedan ser oponibles a mi representada, sin embargo, me pronunciare individualmente a cada una de ellas.

A LA PRIMERA: Me opongo a cualquier declaración en esta pretensión por cuanto no se solicita por el demandante cuestión alguna en relación con mi representada.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión advirtiéndole que la razón social de mi representada es SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. y no COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL - OLIMPICA que es la mencionada o requerida en la demanda.

A LA TERCERA. - Me opongo a que esta pretensión se haga extensiva a mi representada por cuanto la misma no involucra a mi mandante sin que sea posible un fallo extra o ultra petita para el caso que nos ocupa.

A LA CUARTA. - Me opongo a que esta pretensión se haga extensiva a mi representada por cuanto la misma no involucra a mi mandante.



355

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

A LA QUINTA. - Me opongo a que esta pretensión se haga extensiva a mi representada por cuanto la misma no involucra a mi mandante.

A LA SEXTA. - Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto el demandante no posee ningún crédito con mi mandante, tampoco mi mandante ejerce actividad financiera o aseguradora alguna lo cual se deduce de la certificación misma invocada por el demandante y anexada a la demanda.

A LA SEPTIMA. - Me opongo a la prosperidad de la pretensión por cuanto mi representada no tiene ninguna vinculo crediticio con el demandante ni contractual para el pago de sus obligaciones con los terceros acá demandados.

A LA OCTAVA. - Me opongo a su prosperidad por cuanto en virtud a no poseer crédito alguno con mi mandante el demandante, mi representada no ha efectuado reporte alguno a ninguna central de riesgos razón por la cual tampoco puede levantar algo inexistente.

A LA NOVENA. - Me opongo, debiendo ser condenada en costas y agencias en derecho la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Sírvase señor Juez tener como fundamentos de defensa los siguientes:

1. SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. ES UNA SOCIEDAD DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO(S).

Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. es una sociedad anónima comercial cuyo objeto social es la actividad de almacenes por departamentos (Sao) y Supermercados, que se dedica a la comercialización y venta de alimentos, bebidas, electrodomésticos, artículos para el hogar y otros semejantes. De tal manera que Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. no cuenta dentro de su objeto social con la actividad financiera, de financiamiento, ni bancaria, ni asegurador razón por la cual mientras no lo tenga concebido dentro de su objeto social no es dable que Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. lo pueda desarrollar. Adicional a esto, mucho menos puede desarrollar la actividad financiera, de financiamiento o bancaria sin el aval de la entidad respectiva SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, situación que implica que Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. no es la quien que emite, expide, otorga, maneja, cobra o ejecuta cualquier otra actividad relacionada con las Tarjetas de Crédito, u actividades que puedan estar relacionadas con otorgamiento de créditos o desarrollar la actividad aseguradora, igualmente restringida por mandato constitucional a las entidades que de manera previa autorice la entidad estatal encargada de dicha autorización y vigilancia.

Así las cosas, es claro que mi representada no desarrolla ni la actividad de tarjetas de crédito ni la aseguradora y por lo tanto no tiene vinculación alguna con la presente acción.

2. SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. NO ES LA ENTIDAD FINANCIERA EMISORA, NI COBRADORA DE LOS COMPROMISOS FINANCIEROS QUE MENCIONA EL ACCIONANTE.



352

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. que como ya mencionamos, como no es entidad ni financiera ni bancaria, no es la entidad emisora de tarjetas de crédito o productos financieros de ninguna índole, y en consecuencia, al no ser SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. la entidad financiera autorizada para ser emisora de tarjetas de crédito o de productos financieros de cualquier índole, no es, ni puede ser Olímpica S.A. la entidad responsable, ni tiene incidencia en ninguna situación relacionada con la expedición, emisión, cobro de la Tarjeta de Crédito mencionada por el demandante o realizar o no los manejos, cobros, y/o reportes que se hagan por concepto de Tarjetas de Crédito o cualquier otra obligación crediticia, ya que tampoco mi representada es la responsable de la información financiera de los tarjetahabientes sin importar la franquicia o entidad financiera que la emita, ni tampoco de la información para cobros, ni le corresponde realizar las acciones de cobro o ejecutar dichos cobros, o que pueda realizar ningún tipo de reporte a centrales de riesgo o similares. En la misma línea, al no ser Olímpica S.A emisora de tarjetas de créditos ni de productos financieros de ninguna índole no es responsable de efectuar reportes ante Centrales de Riesgo por productos que no ofrece, de manera que no le es imputable a Olímpica S.A la satisfacción de la pretensión de la presente demanda.

3. OLÍMPICA S.A. EMPRESA DE SUPERMERCADOS, NO TIENE FACULTADES LEGALES PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, NI MUCHO MENOS REPORTES A CENTRALES DE RIESGO.

Como se mencionó atrás, **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.** no se encuentra autorizada para ejercer servicios financieros.

Conforme a la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA la actividad FINANCIERA está regulada y vigilada por la SUPERFINANCIERA. Mi mandante no ha tramitado autorización para desarrollar la actividad financiera o aseguradora ni cuenta con ella, razón por la cual no ejerce la actividad financiera ni otorga tarjetas de crédito, ni tampoco expide pólizas de seguros.

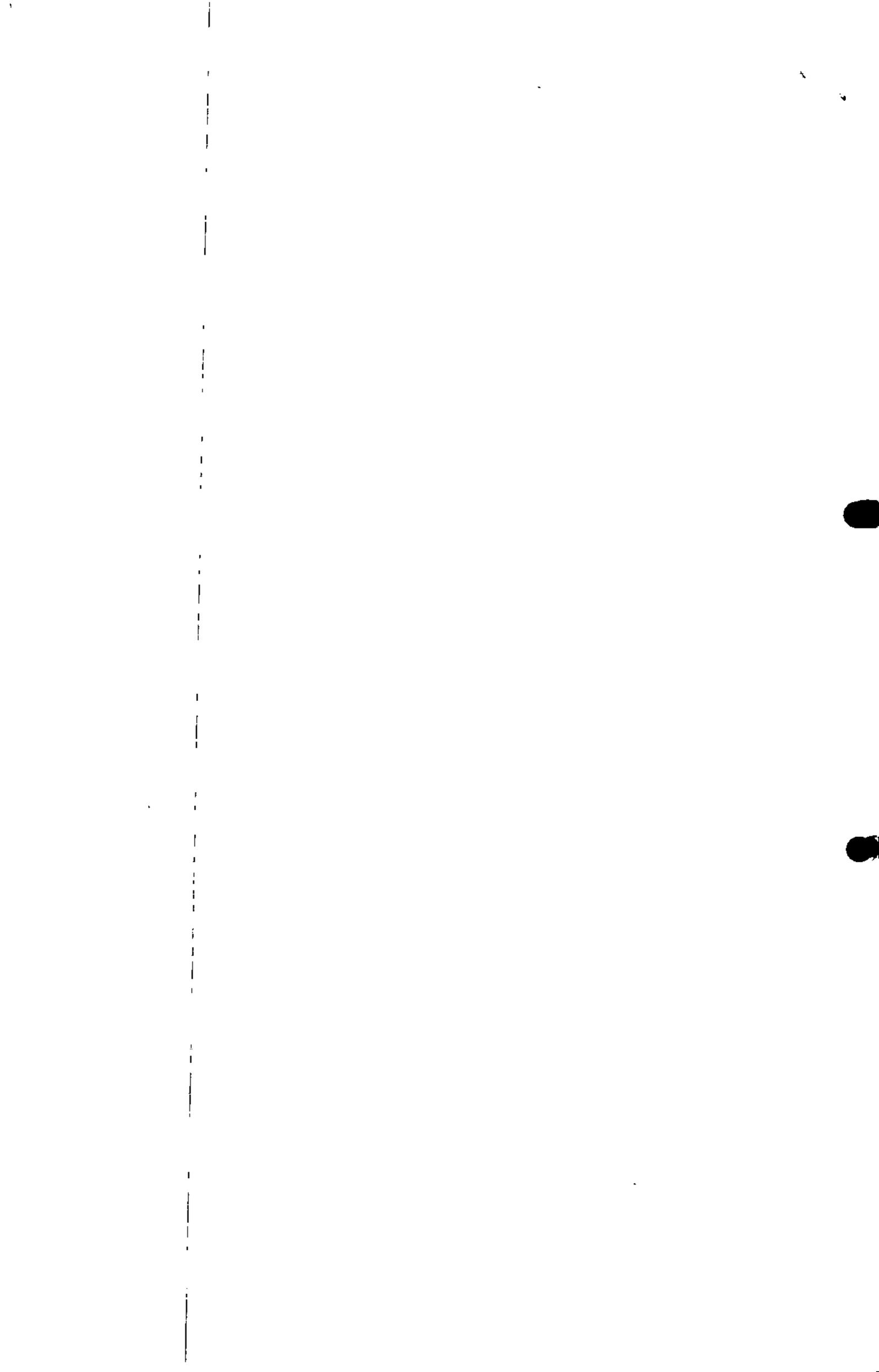
Es así que mal podría el actor manifestar que mi representada le ha otorgado tarjetas de cerditos o productos financieros.

En el proceso se demostrará que SUPERTIENDAS y DROGUERIAS OLIMPICA S.A no es entidad emisora de Tarjetas de Crédito ni tampoco desarrolla la actividad aseguradora.

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Como se ha manifestado a lo largo de la contestación, mi representada no desarrolla ninguna actividad financiera razón por la cual el demandante no tiene motivos para llamarla al presente proceso, puesto que como se ha dicho SUPERTIENDAS Y



**LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS**

DROGUERIAS OLIMPICA S.A. no presta servicios financieros ni de crédito ni desarrolla la actividad aseguradora.

Mi mandante no tiene ni ha tenido relación crediticia con el demandante y NUNCA ha otorgado crédito o tarjeta de crédito al actor, ya que como se indicó mi representada no es entidad financiera, razón por la cual no le asiste legitimación al actor para demandar a mi representada.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Como se ha manifestado en la anterior excepción, mi representada no desarrolla ninguna actividad financiera razón por la cual el demandante no tiene motivos para llamarla al presente proceso, puesto que como se ha dicho SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA no presta servicios financieros ni de crédito.

Mi mandante no tiene ni ha tenido relación crediticia con el demandante y NUNCA ha otorgado crédito o tarjeta de crédito al actor, ya que como se indicó mi representada no es entidad financiera, razón por la cual no le asiste legitimación al actor para demandar a mi representada.

PRUEBAS COMUNES A LAS EXCEPCIONES Y A LA CONTESTACION

I.- OFICIOS

- 1. Sírvase oficiar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que certifique si SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. con NIT 890107487 - 3 está autorizada para prestar servicios financieros, de crédito y/o asegurador o lo estaba para el periodo establecido por el demandante de otorgamiento de la tarjeta de crédito en la cual involucra a mi representada y hasta la fecha de presentación de la demanda.

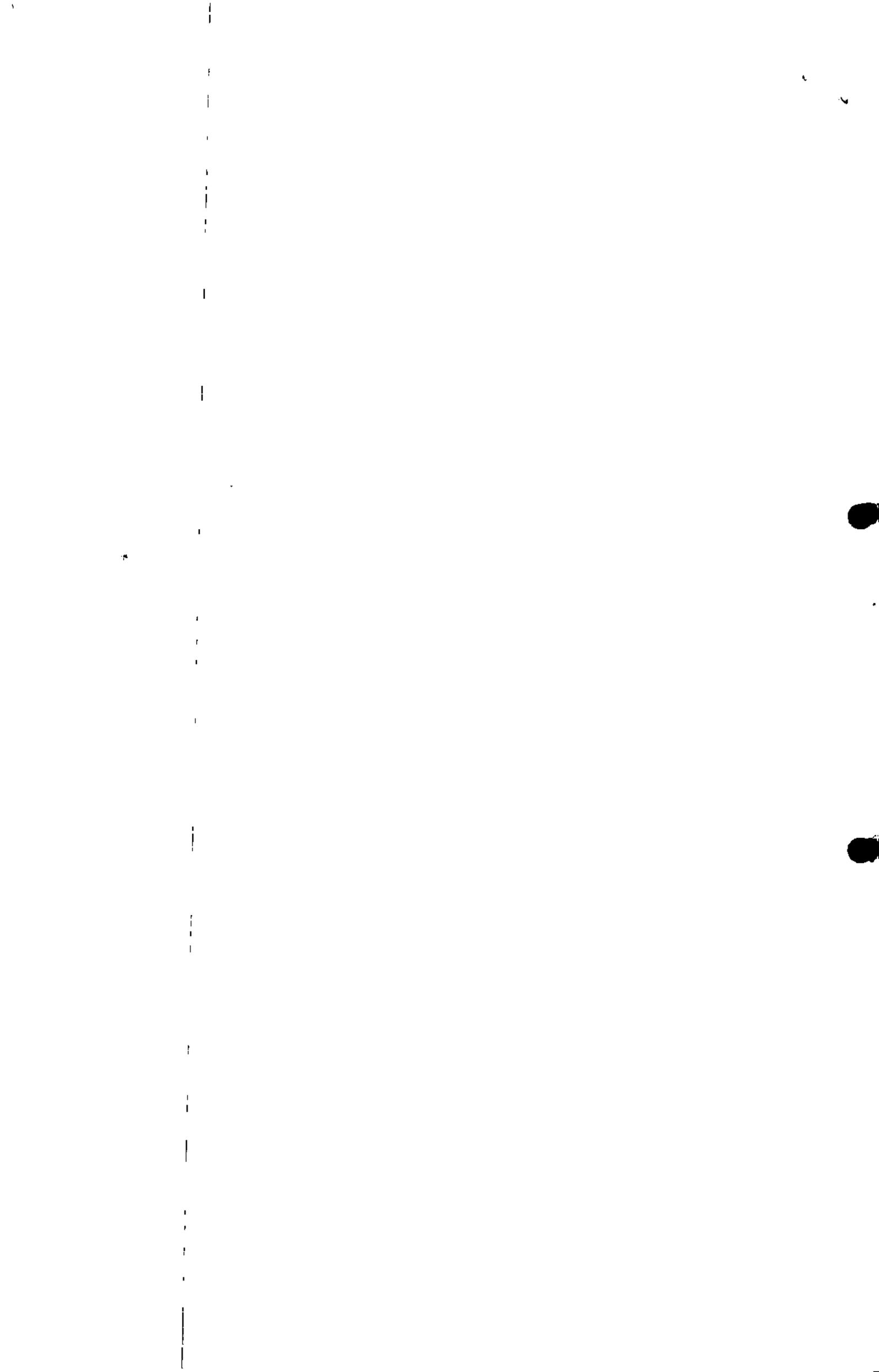
II.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a la señora Juez se sirva decretar y practicar interrogatorio de parte al demandante el cual formulare personalmente en la audiencia que se fije para tal efecto.

- Las aportadas con la demanda y las contestaciones
- El poder allegado al proceso y que me faculta para actuar
- El escrito de reposición que obra en el expediente

ANEXOS

El poder que obra en el expediente junto con el certificado de existencia y representación legal de mi mandante y escrito de excepciones previas



358

**LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS**

PETICIONES

Se declaren probadas las excepciones y se condene en costas incluyendo las agencias en derecho al demandante y a favor de mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 82, 96 CGP, y demás normas concordantes,

NOTIFICACIONES

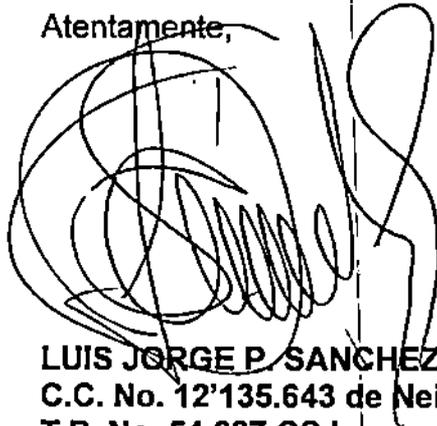
En las aportadas con la demanda

El suscrito, en la calle 10 No 5- 05 of 502 edificio Colpatria en la ciudad de Neiva, correo electrónico luisjorgesg@hotmail.com

SUSTITUCION

Así mismo, manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido a la DRANORMA ESMERALDA ARRIETA VANEGAS, conocida e identificada de autos en el presente proceso, con las mismas facultades y para los fines que me fuera conferido.

Atentamente,



LUIS JORGE P. SANCHEZ GARCIA
C.C. No. 12'135.643 de Neiva
T.P. No. 54.287 CSJ.

R

359

LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE123920 No. Anexos: 0
Fecha: 12/03/2019 Hora: 16:54:39
Dependencia: Juzgado 2 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI FLIOS 2 RAD 2018 439 JOS
CLASE: RECIBIDA

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE N
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo
Demandante: JOSE NORBERTO PUENTES
Demandado: SUPERTIENDAS Y ALMACENES OLIMPICA S.A y OTROS
Radicado: 2018 - 00439

LUIS JORGE P. SANCHEZ GARCIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 12'135.643 de Neiva, Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 54.287 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.** Nit. 890107487 - 3, sociedad comercial organizada legalmente y con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el proceso, procedo a formular excepciones previas así:

EXCEPCIONES PREVIAS

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES
O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES**

El Artículo 82 del Código General del Proceso en sus numerales 4 y 5 transcritos a continuación:

"ARTICULO 82: REQUISITOS DE LA DEMANDA

...

"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (subrayado y negrilla fuera del texto original)

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (subrayado y negrilla fuera del texto original)

..."

En los numerales arriba consagrados se establecen las características que deben tener tanto los hechos como las pretensiones, características estas que brillan por su ausencia en el libelo de la demanda, toda vez que con relación a los hechos, solo menciona la existencia de una tarjeta de crédito otorgada por OLIMPICA sin establecer si se refiere a SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL - OLIMPICA o a SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, personas jurídicas independientes. De otro lado, al revisar las pretensiones de la demanda, tampoco se incluye mi representada en ninguna de ellas de manera expresa lo cual es evidente de la simple lectura de las mismas ya que se reitera en ninguna de ellas se incluye a mi representada SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

**LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA Y ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS**

Lo anterior no requiere de ninguna actividad probatoria ya que se reitera, de la simple lectura de las pretensiones se observa que en relación con mi representada no se cumple con el requisito, cuestión que debió de observarse desde la misma admisión de la demanda, pero que, al no haberse hecho, es procedente invocarlo como excepción previa.

Ahora bien, no se trata de vincular alegremente a cualquier demandado a un proceso con la simple mención de ser demandado, sino que es el Juez quien debe evaluar si de los hechos se puede vislumbrar al menos un asomo de vinculación ya que de no haberlo, debe pronunciarse requiriendo al demandante a subsanar la demanda o en su defecto rechazarla en relación con ese demandado en particular ya que constituiría un abuso del derecho por parte del demandante.

De igual manera, considero que para dar lugar a las pretensiones de la demanda debió de acreditarse que las entidades demandadas debían de tener vigente la autorización para el desarrollo de la actividad financiera, de crédito y/o aseguradora de las demandadas por cuanto de no ser así, el despacho no puede pronunciarse en tal sentido, esto es, debería declararse inhibido ya que no puede establecer que las demandadas ejerzan una actividad sin la autorización previa de la entidad estatal a la cual le fuera asignada dicha función ya que estaría luego por encima de la Constitución y la ley.

Por lo anterior y con el objeto de evitar un fallo inhibitorio respetuosamente considero que debe de acompañarse la autorización de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a cada una de las demandadas para poder según sea el caso desarrollar la actividad financiera, de tarjetas de crédito y/o aseguradora de manera previa al trámite del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

artículo 82, 96 CGP, y demás normas concordantes,

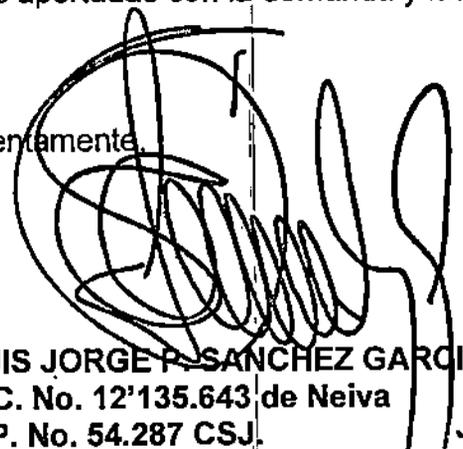
PRUEBAS

El escrito de demanda y sus anexos

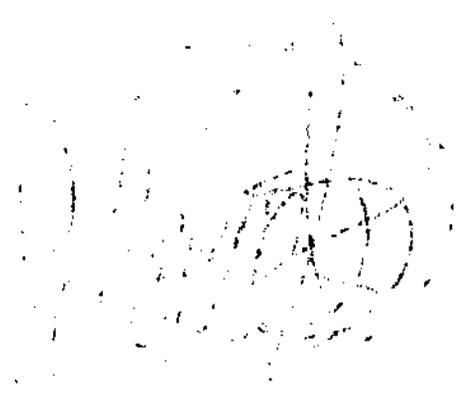
NOTIFICACIONES

Las aportadas con la demanda y las contestaciones.

Atentamente,



LUIS JORGE P. SANCHEZ GARCIA
C.C. No. 12'135.643 de Neiva
T.P. No. 54.287 CSJ.





Fabio Pérez Quesada
Abogado

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE270231 No. Anexos: 0
Fecha: 23/10/2019 Hora: 15:52:09
Dependencia: Juzgado 2 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: LIB F9 RAD 2018-439 JOSE PUE
CLASE: RECIBIDA

395

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Excepción
de fondo
Suramerica

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de **JOSE NORBERTO PUENTES DÍAZ**.

CONTRA: **SERFINASA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y OTROS**.

Litisconsorte Necesario: **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**

RAD: 410014003002-20180043900

FABIO PEREZ QUESADA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355 de Villavieja y la Tarjeta Profesional No. 39.816 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, lo cual acredito con el poder que obra en el proceso, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, comedidamente acudo a su despacho con el propósito de contestar la demanda Verbal de la referencia, a lo cual procedo en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL 1: A mi representada no le consta, teniendo en cuenta que se trata de operaciones financieras entre la sociedad **COFACENEIVA** y el demandante **JOSE NORBERTO PUENTES DIAZ**, en las cuales la compañía aseguradora que represento no participó, por lo tanto, le resulta ajenas a sus conocimiento.

AL 2: A mi representada no le consta, teniendo en cuenta que se está haciendo referencia a una compañía de seguros distinta a mi representada, por lo tanto, no es susceptible de ser aceptado o negado este hecho.

AL 3: A mi representada no le consta, por las mismas razones indicadas al describir el traslado del hecho primero.

AL 4: A mi representada no le consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL 5: A mi representada no le consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL 6: A mi representada no le consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL 7: A mi representada no le consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

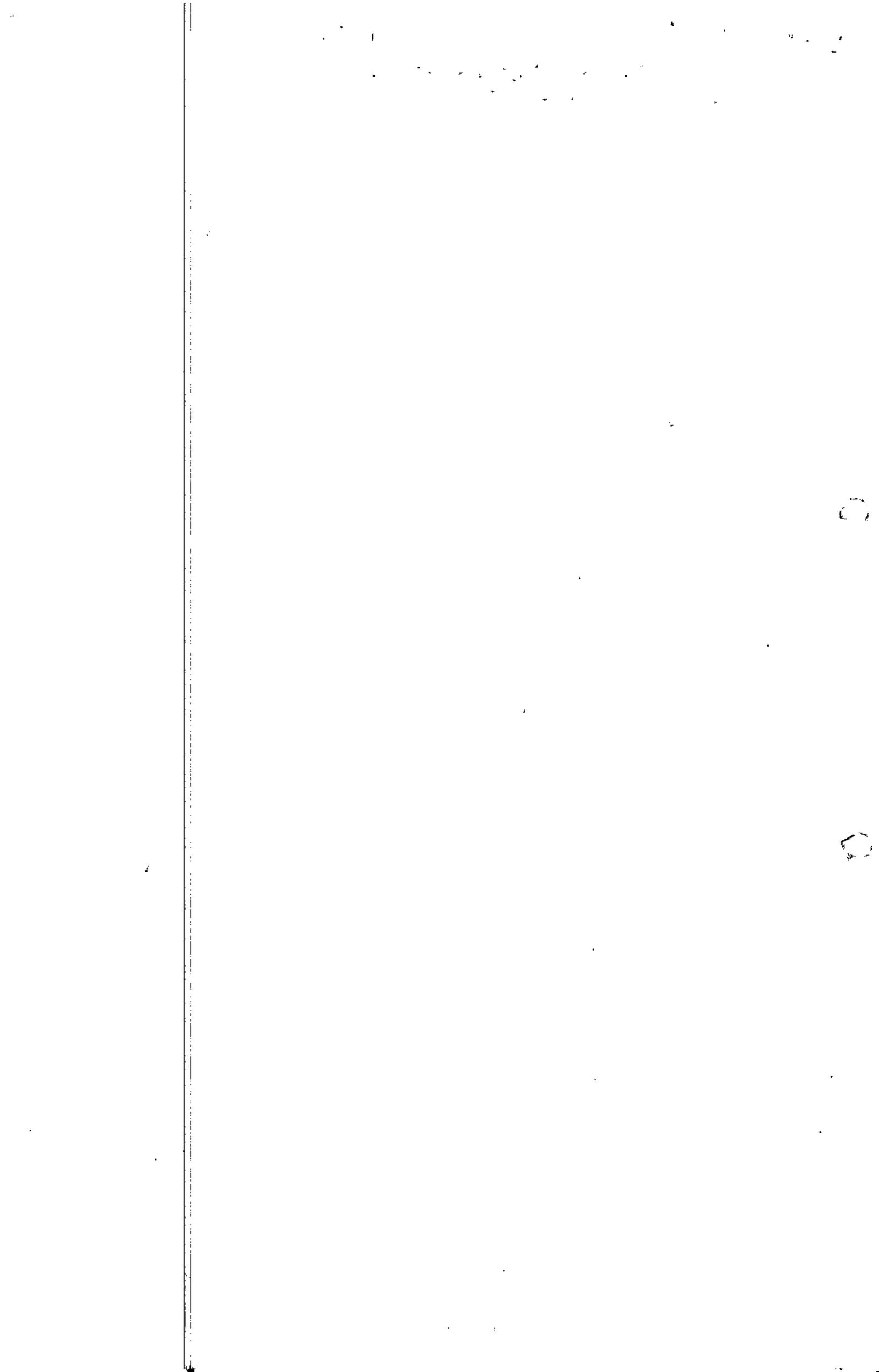
AL 8: A mi representada no le consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL 9: A mi representada no le consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL 10: A mi representada no le consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL 11: A mi representada no le consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL 12: A mi representada no le consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.





A LAS PRETENSIONES

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en ninguna de ellas, se hace manifestación alguna que guarde relación con la compañía que represento, es decir no existe pretensiones en su contra, básicamente se hace referencia a otras compañías aseguradoras ajenas a mi representada.

Además de lo anterior, en el presente caso, resulta evidente la nulidad relativa del contrato de seguros, en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio, por preexistencia en razón a que el señor JOSE NORBERTO PUENTES DIAZ antes de adquirir el producto financiero (tarjeta de crédito) con SERFINANSA S.A ya presentaba importantes patologías, lo que da lugar para no atender positivamente las reclamaciones que se hace dentro de la presente demanda, tal como quedó establecido en las condiciones particulares del contrato de seguros, como se explicara con mayor detalle en el acápite de excepciones.

EXCEPCIONES

Solicito muy comedidamente al señor Juez, se declaren probadas las excepciones que en procura de desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda, presento a continuación y en consecuencias se condene en costas a la parte demandante:

1. PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Sustentamos esta excepción, en el hecho que conforme al memorial de fecha del 03 de julio de 2019, el apoderado del demandante solicitó desistimiento de la demanda en contra de SERFINANSA S.A pues entre la parte accionante y la mencionada sociedad se habían llegado a un acuerdo conciliatorio, solicitud que no prospero por errores netamente procedimentales, los cuales no pueden afectar el derecho sustancial de las partes, como lo ha repetido en tantas oportunidades la jurisprudencia patria.

Es por ello, que al existir un acuerdo respecto de las pretensiones dirigidas a SERFINANSA S.A, quien ostenta la calidad de tomadora del seguro de grupo deudores de la tarjeta de crédito, mi representada no le asiste obligación a favor del señor JOSE NORBERTO PUENTES, por haberse satisfecho la obligación reclamada.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A POR FALTA DE COBERTURA POR TRATARSE DE UN CASO DE PREEXISTENCIA.

Hago consistir esta excepción, en el hecho que revisada las pretensiones de la demanda el señor JOSE NORBERTO PUENTES DIAZ adquirió con la SERFINANSA S.A una tarjeta crédito con Olímpica.

Para estas tarjetas de crédito, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, expidió la póliza Vida Grupo Deudores No. 1646210-7 de la cual es tomador es BANCO SERFINANSA S.A y asegurado DEUDORES PRINCIPALES DE TARJETA DE CRÉDITO.

Pues bien, según las condiciones generales de la póliza seguro de vida deudores No. 1646210-7 se cubre lo siguiente:





(ii) **Incapacidad Total y Permanente –ITP:** Sura indemnizará al asegurado hasta el monto de la suma asegurada, cuando éste sea declarado incapacitado total y permanente, entendiéndose como el estado de invalidez que sobrevenga a una persona como consecuencia de un accidente o una enfermedad, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar su profesión u ocupación actual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días. En todo caso dicha incapacidad podrá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARL, AFP o Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez; donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral siempre y cuando no sean preexistentes a la fecha de ingreso a la póliza. No se acepta la calificación de regímenes especiales.

Al momento de adquirir el producto de la tarjeta de crédito el señor JOSE NORBERTO PUENTES DIAZ, fue diagnosticado de larga data con la patología denominada Ataxia Olivopontocerebelosa, conforme a los registros parciales de historia clínica que obran en el expediente.

En el mismo sentido, en el Formulario de Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional de Colpensiones del 13 de julio de 2016, en los fundamentos de la calificación quedó registrado la siguiente anotación:

“Se revisa historia clínica y se encuentra paciente de 48 años, con diagnóstico desde hace 4 años de ataxia cerebelosa genética de inicio tardío con atrofia olivo ponto-cerebelosa ...”

De igual manera, la Dra. Diana Patricia Murillo Médica Fisiatra en consulta de control que le realizó el 29 de febrero de 2016 al señor JOSE NORBERTO PUENTES DIAZ, registró lo siguiente:

“Paciente en control de ataxia por atrofia olivopontocerebelosa de 3 años de evolución...”

Conforme a la literatura médica, la Ataxia Olivopontocerebelosa es una enfermedad neurológicas que se caracterizan por la degeneración de las células que componen el cerebelo (que es el centro de control del equilibrio y también de la coordinación de los movimientos del cuerpo) y, algunas veces, la medula espinal.

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que la patología que padecía el señor JOSE NORBERTO PUENTES DIAZ, es una enfermedad degenerativa del sistema nervioso, con altísimas probabilidades de deterioro de las condiciones físicas.

Por lo anterior, es claro que suscripción del contrato de crédito, ya el demandante había sido diagnosticado con esta grave patología, por lo que el caso materia de Litis no tiene cobertura en el contrato de seguros vida deudores, en virtud a las preexistencias.

Como lo ha establecido la jurisprudencia el seguro es de interpretación restrictiva y debe entenderse y destacarse la voluntad de las partes contratantes, de ahí que la Honorable Corte Suprema de Justicia tenga definido de antaño que *“... que el contrato de seguros debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traduce la respectiva póliza y los documentos que de ella hacen parte con arrea/o a la Ley (arts. 1048 a 1050 del C. de Co.), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria; que, en otras palabras, el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo para determinar los derechos y las*



obligaciones de los contratantes predomina el texto de la que suele denominarse escritura del contrato, en la medida en que por definición, debe conceptuarse/a como expresión de un conjunto sistemático de condiciones generales y particulares que los jueces deban examinar con cuidado, especialmente en lo que tiene que ver con las cláusulas atinentes a la extensión de los riesgos cubiertos en cada caso y su delimitación (...). La corte ha deducido como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLV 11, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el Art. 1056 del Código del Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual se otorga al asegurado la facultad de asumir su arbitramiento pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados patrimoniales o la persona a que asegurado. (cas. Civ. 24 de mayo de 2005, SC – 089-2005 (7495). “Por lo anterior, ha señalado la sala, no puede el intérprete, so pena de sustituir indebidamente a los contratantes interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir de saos que no se han convenido ni para excluir los realmente convenidos, ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusula que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no solo se encuentran exoreumentemente excluidos, sino que su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida” (cas. Civ. 23 de mayo de 1988, exp. 4894).

3. INEXISTENCIA DE PRETENSIONES EN CONTRA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Hago consistir esta excepción, en el hecho que revisada las pretensiones de la demanda, en ninguna de ellas se solicita reconocimiento y pago por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, por alguna obligación a su cargo, pues claramente la acción se encuentra dirigida en contra de la Aseguradora Solidaria De Colombia y de otras personas jurídicas del sector financiero diferentes a mi representada.

4. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el eventual caso que se llegare a producir alguna sentencia condenatoria en contra de Seguros de Vida Suramericana S.A., ésta deberá limitarse al valor asegurado que aparece estipulado en la carátula de la póliza de conformidad con lo normado en el artículo 1079 del C.Co.

5. DECLARACION OFICIOSA DE EXCEPCIONES

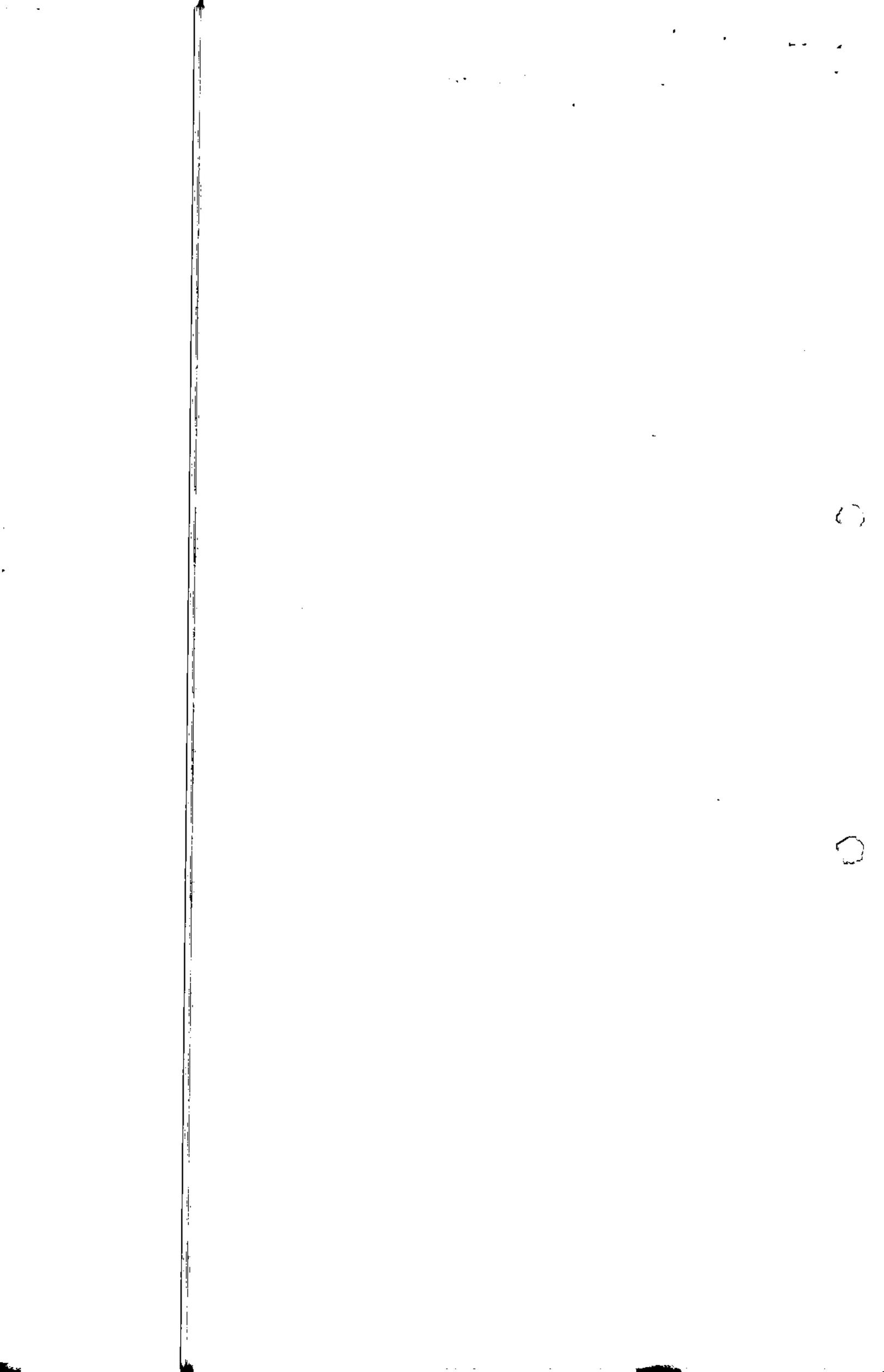
Ruego al señor Juez, declarar oficiosamente probadas las excepciones que aunque no hayan sido expresamente propuestas por nosotros, la realidad procesal y probatoria así lo indiquen, de conformidad de lo normado en el Art. 288 del Código del General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de prueba me permito solicitar se tenga en cuenta:

DE ORDEN DOCUMENTAL:

- Me permito adjuntar las condiciones particulares del contrato de seguros vida deudores No. 1646210-7.





Fabio Pérez Quesada
Abogado

379

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Solicito muy comedidamente al señor Juez se sirva disponer un interrogatorio de parte, que de forma verbal o escrita le formulare al demandante señor JOSE NORBERTO PUENTES en la fecha y hora que disponga su despacho.

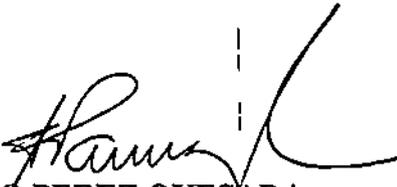
ANEXOS

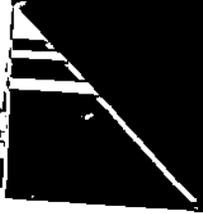
Me permito anexar los documentos enunciados en los medios de prueba.

NOTIFICACIONES

- A las partes como aparece indicado en el proceso.
- Al suscrito en mi oficina de abogado ubicada en la calle 9 No. 4 – 19 oficina 403 Centro Comercial las Américas de Neiva.

Cordialmente,


FABIO PEREZ QUESADA
C.C. 4.949.355 de Villavieja
T.P. 39.816 del C.S. de la Judicatura



6

6

**POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES
VIDA GRUPO DEUDORES SERFINANSA SLIP TARJETA CREDITO.**

1. TOMADOR	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.043.186-6
ASEGURADO	DEUDORES PRINCIPALES DE TARJETA DE CRÉDITO
BENEFICIARIO	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y/O DEUDORES NIT: 860.043.186-6

2. VIGENCIA Desde las 00:00 del 1 de Junio de 2018
Hasta las 00:00 del 1 de Junio de 2019

3. OBJETO DEL SEGURO

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, dará cobertura a los clientes de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO que tengan un crédito con dicha entidad.

4. GRUPO ASEGURADO

Es el conformado por todas las personas naturales que adeuden dinero a SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por:

- TARJETAS DE CRÉDITO

5. TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO

SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, adquiere en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario. En caso de existir remanente será entregado a los beneficiarios de ley del titular del crédito.

6. VALOR ASEGURADO

Saldo Insoluto de la deuda:

En caso de fallecimiento o de incapacidad total y permanente se pagará a SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO el saldo insoluto de la deuda.

7. COBERTURAS

Según condiciones generales Plan Vida Deudores. No obstante, lo estipulado en condiciones generales de la póliza, se cubre:

- (i) **Vida:** Al fallecimiento legalmente comprobado de cualquiera de las personas amparadas, SURAMERICANA, de acuerdo establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción, con las condiciones generales de esta póliza, entregará al (o a los) Beneficiario (s) oneroso el valor asegurado hasta el saldo insoluto de la deuda, dicho valor será entregado a Serfinansa S.A. En caso de muerte presunta por desaparecimiento, la suma a indemnizar, será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción.
- (ii) **Incapacidad Total y Permanente –ITP:** Sura indemnizará al asegurado hasta el monto de la suma asegurada, cuando éste sea declarado incapacitado total y permanente, entendiéndose como el estado de invalidez que sobrevenga a una persona como consecuencia de un accidente o una enfermedad, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar su profesión u ocupación actual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 120 días. En todo caso dicha incapacidad podrá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARL, AFP o Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez; donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral siempre y cuando no sean preexistentes a la fecha de ingreso a la póliza. No se acepta la calificación de regímenes especiales.

8. EXCLUSIONES

En el Código de Comercio, en el artículo 1047 se aclara que el seguro debe expresar además de las condiciones Generales del contrato, las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de octubre n de 2020.

A la hora de las 7:00 a.m. de hoy, fijo en lista por el término de un día las excepciones de mérito propuestas por los demandados **Cooperativa Cofaceneiva, Aseguradora Solidaria de Colombia, Servicios Financieros Serfinansa, Supertiendas Olímpica y Seguros de Vida Suramericana**, en la contestación de la demanda (artículo 110 del Código General del Proceso). Lo anterior, para que surta efectos el traslado a la contraparte por el lapso de 5 días, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente (artículo 370 de la Ley 1564 de 2012).

Diana Carolina Polanco Correa
Secretaria

428

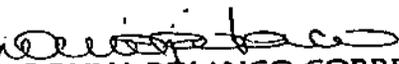


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 16 de septiembre de 2020.

El **día 09 de septiembre de 2020**, a las 5:00 p.m. venció **en silencio** el término de ejecutoria de la providencia que antecede. Inhábiles los días 05 Y 06 de septiembre de 2020.


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría

CS Escaneado con CamScanner

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADA: LUCERO del SOCORO SERRANO PASTRANA CC36.157.482
RADICADO: 2018 -555

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO Y OTROS

MARITZA GARCIA RUEDA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada como aparece junto a mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, con todo respeto solicito al Señor Juez se sirva atender las siguientes Peticiones:

1. **TENER POR NOTIFICADA mediante EDICTO EMPLAZATORIO a la demandada en la referencia de la ACUMULACION de DEMANDA, que se allego a ese despacho el día 14 de Marzo de 2020.**
2. **SE APRUEBE LA LIQUIDACION DEL CREDITO que se adjunta - no se incluyen las Costas ni agencias en derecho - y consecuentemente.**
3. **SE ORDENE LA ENTREGA de LOS TITULOS/DEPOSITOS JUDICIALES existentes a la fecha y a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de los Créditos.**

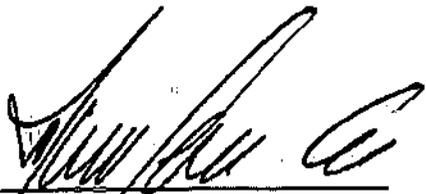
ANEXOS

- Liquidación del Crédito

NOTIFICACIONES

La Suscrita, Las recibiré en mi oficina de abogados; Condominio Edificio CAJA AGRARIA Oficina 701 en Neiva- Huila. Celular 314 227 64 61 correo; maritzagarciarueda1980@gmail.com

Del(a) Señor(a) Juez.
Cordialmente;


MARITZA GARCIA RUEDA
C.C. No. 36.301.598 DE NEIVA
T.P. No. 300388 del C.S de la JUDICATURA.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00555
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA (DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDADO	LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-12-21	2016-12-21	1	32,89	8.000.000,00	8.000.000,00	6.250,47	8.006.250,47	0,00	886.652,25	8.886.652,25	0,00	0,00	0,00
2016-12-22	2016-12-31	10	32,89	0,00	8.000.000,00	82.504,68	8.082.504,68	0,00	1.049.158,90	9.049.158,90	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-01	1	33,51	5.000.000,00	13.000.000,00	10.297,45	13.010.297,45	0,00	1.059.454,35	14.069.454,35	0,00	0,00	0,00
2017-01-02	2017-01-31	30	33,51	0,00	13.000.000,00	308.923,43	13.308.923,43	0,00	1.368.377,78	14.368.377,78	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	13.000.000,00	289.328,53	13.289.328,53	0,00	1.656.706,31	14.656.706,31	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	13.000.000,00	319.220,87	13.319.220,87	0,00	1.975.927,18	14.975.927,18	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	13.000.000,00	308.803,28	13.308.803,28	0,00	2.284.730,46	15.284.730,46	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	13.000.000,00	319.096,72	13.319.096,72	0,00	2.603.927,18	15.603.927,18	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	13.000.000,00	308.803,28	13.308.803,28	0,00	2.912.830,46	15.912.830,46	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	13.000.000,00	314.742,57	13.314.742,57	0,00	3.227.373,04	16.227.373,04	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	13.000.000,00	314.742,57	13.314.742,57	0,00	3.542.115,61	16.542.115,61	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	13.000.000,00	304.589,59	13.304.589,59	0,00	3.846.705,20	16.846.705,20	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	13.000.000,00	504.348,10	13.304.348,10	0,00	4.151.053,29	17.151.053,29	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	13.000.000,00	292.214,38	13.292.214,38	0,00	4.443.267,68	17.443.267,68	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	13.000.000,00	298.556,44	13.298.556,44	0,00	4.742.824,12	17.742.824,12	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	13.000.000,00	298.545,03	13.298.545,03	0,00	5.041.309,15	18.041.309,15	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	13.000.000,00	273.302,73	13.273.302,73	0,00	5.314.871,88	18.314.871,88	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	13.000.000,00	298.418,54	13.298.418,54	0,00	5.613.090,42	18.613.090,42	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	13.000.000,00	288.340,95	13.288.340,95	0,00	5.899.431,38	18.899.431,38	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO 2018-00555
 DEMANDANTE MARITZA GARCIA RUEDA (DEMANDA ACUMULADA)
 DEMANDADO LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA
 TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1}$

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS		
											SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	13.000.000,00	295.378,39	13.295.378,39	0,00	6.194.809,78	19.184.809,78	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	13.000.000,00	283.884,18	13.283.884,18	0,00	6.478.693,96	19.478.693,96	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	13.000.000,00	290.165,44	13.290.165,44	0,00	6.768.859,40	19.768.859,40	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	13.000.000,00	289.017,84	13.289.017,84	0,00	7.057.877,23	20.057.877,23	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	13.000.000,00	278.088,46	13.278.088,46	0,00	7.335.965,72	20.335.965,72	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	13.000.000,00	285.655,86	13.285.655,86	0,00	7.621.021,60	20.621.021,60	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	13.000.000,00	274.124,47	13.274.124,47	0,00	7.895.148,06	20.895.148,06	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	13.000.000,00	282.107,18	13.282.107,18	0,00	8.177.253,24	21.177.253,24	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	13.000.000,00	279.021,88	13.279.021,88	0,00	8.456.275,12	21.456.275,12	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	13.000.000,00	258.279,00	13.258.279,00	0,00	8.714.554,12	21.714.554,12	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	13.000.000,00	281.721,98	13.281.721,98	0,00	8.998.276,10	21.998.276,10	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	13.000.000,00	272.012,61	13.272.012,61	0,00	9.268.288,71	22.268.288,71	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	13.000.000,00	281.336,66	13.281.336,66	0,00	9.549.625,37	22.549.625,37	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	13.000.000,00	271.763,68	13.271.763,68	0,00	9.821.389,25	22.821.389,25	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	13.000.000,00	260.565,60	13.260.565,60	0,00	10.101.954,86	23.101.954,86	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	13.000.000,00	281.079,70	13.281.079,70	0,00	10.383.034,55	23.383.034,55	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,88	0,00	13.000.000,00	272.012,61	13.272.012,61	0,00	10.655.047,16	23.655.047,16	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	13.000.000,00	279.249,21	13.279.249,21	0,00	10.933.298,37	23.933.298,37	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	13.000.000,00	268.400,40	13.268.400,40	0,00	11.201.696,78	24.201.696,78	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00555
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA (DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDADO	LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	13.000.000,00	276.798,87	13.276.798,87	0,00	11.477.495,64	24.477.495,64	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	13.000.000,00	273.889,87	13.273.889,87	0,00	11.751.485,52	24.751.485,52	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	13.000.000,00	259.815,49	13.259.815,49	0,00	12.011.301,01	25.011.301,01	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	13.000.000,00	276.315,18	13.276.315,18	0,00	12.287.616,19	25.287.616,19	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	13.000.000,00	264.148,84	13.264.148,84	0,00	12.551.756,03	25.551.756,03	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	13.000.000,00	266.463,86	13.266.463,86	0,00	12.818.229,89	25.818.229,89	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	13.000.000,00	256.885,88	13.256.885,88	0,00	13.075.215,77	26.075.215,77	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	13.000.000,00	265.552,07	13.265.552,07	0,00	13.340.787,84	26.340.787,84	0,00	0,00	0,00

267



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00555
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA (DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDADO	LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$13.000.000,00
SALDO INTERESES	\$13.340.767,84

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$980.401,78
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$980.401,78
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$26.340.767,84

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

EN INTERESES ADEUDADOS CORRESPONDE A LOS DE PLAZO ORDENADOS SOBRE LA SUMA DE \$5.000.000 Mcto

Scanned with CamScanner

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00555-00
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-03-18	2016-03-18	0	29,52	5.000.000,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	0,00	0,00	5.000.000,00	0,00	0,00	0,00
2016-03-19	2016-03-18	1	29,52	2.000.000,00	7.000.000,00	4.962,46	7.004.962,46	0,00	4.962,46	7.004.962,46	0,00	0,00	0,00
2016-03-20	2016-03-31	12	29,52	0,00	7.000.000,00	59.549,51	7.059.549,51	0,00	64.511,97	7.064.511,97	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	7.000.000,00	154.579,87	7.154.579,87	0,00	219.091,84	7.219.091,84	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	7.000.000,00	159.732,53	7.159.732,53	0,00	379.824,38	7.379.824,38	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	7.000.000,00	154.579,87	7.154.579,87	0,00	533.404,25	7.533.404,25	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	7.000.000,00	165.165,64	7.165.165,64	0,00	698.569,88	7.698.569,88	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	7.000.000,00	165.165,64	7.165.165,64	0,00	863.735,52	7.863.735,52	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	7.000.000,00	169.837,71	7.169.837,71	0,00	1.023.573,23	8.023.573,23	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	7.000.000,00	169.543,88	7.169.543,88	0,00	1.193.117,11	8.193.117,11	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	7.000.000,00	164.074,73	7.164.074,73	0,00	1.357.191,84	8.357.191,84	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	7.000.000,00	169.543,88	7.169.543,88	0,00	1.526.735,72	8.526.735,72	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	7.000.000,00	171.889,16	7.171.889,16	0,00	1.698.623,69	8.698.623,69	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	7.000.000,00	155.253,82	7.155.253,82	0,00	1.853.877,71	8.853.877,71	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	7.000.000,00	171.889,16	7.171.889,16	0,00	2.025.765,88	9.025.765,88	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	7.000.000,00	166.278,69	7.166.278,69	0,00	2.192.044,56	9.192.044,56	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	7.000.000,00	171.821,31	7.171.821,31	0,00	2.363.865,88	9.363.865,88	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	7.000.000,00	166.278,69	7.166.278,69	0,00	2.530.144,56	9.530.144,56	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	7.000.000,00	169.476,77	7.169.476,77	0,00	2.699.621,33	9.699.621,33	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO 2018-00555-00
 DEMANDANTE MARTIYA GARCIA RUEDA
 DEMANDADO LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRAMA
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-01	2017-08-31	31	32,87	0,00	7.000.000,00	189.478,77	7.189.478,77	0,00	2.889.998,10	9.869.476,87	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	7.000.000,00	184.008,78	7.184.008,78	0,00	3.033.107,88	10.003.107,88	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	7.000.000,00	163.878,75	7.163.878,75	0,00	3.188.987,63	10.198.987,63	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	7.000.000,00	157.348,21	7.157.348,21	0,00	3.354.333,83	10.354.333,83	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	7.000.000,00	151.289,82	7.151.289,82	0,00	3.515.833,48	10.515.833,48	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	7.000.000,00	149.755,02	7.149.755,02	0,00	3.678.388,47	10.678.388,47	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	7.000.000,00	147.183,01	7.147.183,01	0,00	3.821.551,48	10.821.551,48	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	7.000.000,00	140.586,91	7.140.586,91	0,00	3.984.238,39	10.984.238,39	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	7.000.000,00	134.183,80	7.134.183,80	0,00	4.138.431,88	11.138.431,88	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	7.000.000,00	132.049,80	7.132.049,80	0,00	4.291.471,89	11.291.471,89	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	7.000.000,00	132.060,74	7.132.060,74	0,00	4.450.332,60	11.450.332,60	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	7.000.000,00	126.242,83	7.126.242,83	0,00	4.608.576,53	11.608.576,53	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,81	0,00	7.000.000,00	125.824,99	7.125.824,99	0,00	4.782.200,52	11.782.200,52	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	7.000.000,00	149.739,95	7.149.739,95	0,00	4.911.840,47	11.911.840,47	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	7.000.000,00	143.491,83	7.143.491,83	0,00	5.085.432,10	12.085.432,10	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	7.000.000,00	147.805,48	7.147.805,48	0,00	5.213.037,58	12.213.037,58	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	7.000.000,00	151.803,98	7.151.803,98	0,00	5.364.941,45	12.364.941,45	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	29,74	0,00	7.000.000,00	160.242,65	7.160.242,65	0,00	5.515.183,89	12.515.183,89	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	7.000.000,00	139.073,31	7.139.073,31	0,00	5.654.257,30	12.654.257,30	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios									
PROCESO	2018-00555-00									
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA									
DEMANDADO	LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA									
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^((Periodos/DiasPeriodo))-1)									

DISTRIBUCION ABOGOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABOG.	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERES	ABONO CAPITAL
2018-03-01	2018-03-31	31	28,08	0,00	7.000.000,00	151.696,45	7.151.696,45	0,00	5.809.353,76	12.805.653,76	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	28,89	0,00	7.000.000,00	146.469,33	7.146.469,33	0,00	5.952.422,08	12.852.422,08	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	29,01	0,00	7.000.000,00	151.489,87	7.151.489,87	0,00	6.103.911,05	13.103.911,05	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	29,95	0,00	7.000.000,00	146.314,40	7.146.314,40	0,00	6.250.245,45	13.250.245,45	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	28,82	0,00	7.000.000,00	151.072,79	7.151.072,79	0,00	6.401.319,24	13.401.319,24	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,98	0,00	7.000.000,00	151.350,61	7.151.350,61	0,00	6.552.669,84	13.552.669,84	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	28,98	0,00	7.000.000,00	146.468,33	7.146.468,33	0,00	6.698.138,17	13.698.138,17	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	28,65	0,00	7.000.000,00	149.828,50	7.149.828,50	0,00	6.848.964,67	13.848.964,67	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	28,55	0,00	7.000.000,00	144.533,29	7.144.533,29	0,00	6.993.487,96	13.993.487,96	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	28,37	0,00	7.000.000,00	148.507,08	7.148.507,08	0,00	7.141.995,04	14.141.995,04	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	29,16	0,00	7.000.000,00	147.533,01	7.147.533,01	0,00	7.289.528,05	14.289.528,05	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	29,59	0,00	7.000.000,00	139.900,65	7.139.900,65	0,00	7.429.429,70	14.429.429,70	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	7.000.000,00	149.795,10	7.149.795,10	0,00	7.578.219,80	14.578.219,80	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	7.000.000,00	142.334,63	7.142.334,63	0,00	7.720.449,33	14.720.449,33	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	7.000.000,00	143.480,64	7.143.480,64	0,00	7.863.929,87	14.863.929,87	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	7.000.000,00	138.373,01	7.138.373,01	0,00	8.002.305,88	15.002.305,88	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	7.000.000,00	142.869,68	7.142.869,68	0,00	8.145.295,46	15.145.295,46	0,00	0,00	0,00

20/



Scanned with CamScanner

TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	2018-00555-00
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.000.000,00
SALDO INTERESES	\$8.145.295,46

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$15.145.295,46
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



.....



- Outlook
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de e... 867
- Borradores 239
- Elementos envia... 3
- Elementos el... 1564
- Correo no desea... 1
- Archive1
- Notas
- Archive
- Conversation Hist...
- Correo electrónic...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Sent
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Auto Servicio 1
- Sec Huila 146
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Buscar

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categ

PROCESO EJECUTIVO DE MARITZA GARCÍA RUEDA VS LUCERO DEL SOCORRO SERRANO- RAD: 2018-555

MG

maritza garcia <maritzagarcia1980@gmail.com>
 Lun 27/07/2020 5:00 PM
 Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

NuevoDocumento 2020-07-2...
 3 MB

SEÑORES:
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E. S. D.
j02mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CIUDAD.

REF: EJECUTIVO DE MARITZA GARCÍA RUEDA VS LUCERO DEL SOCORRO SERRANO, RAD: 2018-555.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y OTROS

Por medio del presente, me permito allegar a su despacho liquidacion de credito para su correspondiente aprobación.

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente,

MARITZA GARCIA RUEDA
maritzagarcia1980@gmail.com
 CEL 3142276462
 Abogada Demandante.

Responder | Reenviar



30

Outlook

Buscar

Enviar Respuestas Limpia Mover a Cate...

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Cate...

Favoritos

EJECUTIVO DE MARITZA GARCÍA RUEDA VS LUCERO DEL SOCORRO SERRANO, RAD: 2018-555.

Elementos envia... 2

MG maritza garcia <maritzagarciarueda1980@gmail.com

Reenviar Responder

Correo no dese... 1

Lun 24/08/2020 3:48 PM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Bandeja de e... 826

NuevoDocumento 2020-07-2...
3 MB

2018-00555
TÉRMINOS largos.

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 826

Borradores 258

Elementos envia... 2

Elementos e... 1658

Correo no dese... 1

Archive1

Notas

Archive

Conversation Hist...

Correo electróni...

Elementos infecta...

Infected Items

Sent

Suscripciones de

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

Auto Servicio

Sec Huila 176

Nuevo grupo

Descubrimiento de

Administrar grupos

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

CIUDAD.

REF: EJECUTIVO DE MARITZA GARCÍA RUEDA VS LUCERO DEL SOCORRO SERRANO.

RAD: 2018-555.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y OTROS

Por medio del presente, me permito allegar a su despacho liquidación de crédito para su correspondiente aprobación y solicitud de entrega de títulos judiciales.

Agradezco su atención a la presente.

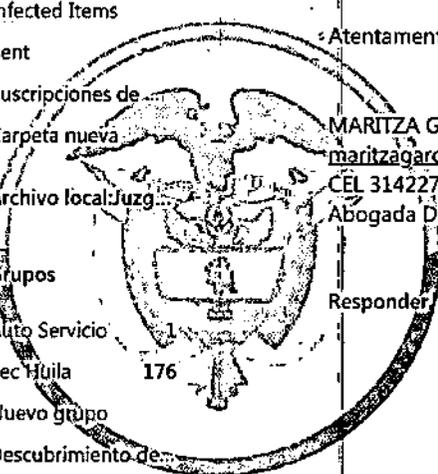
Atentamente,

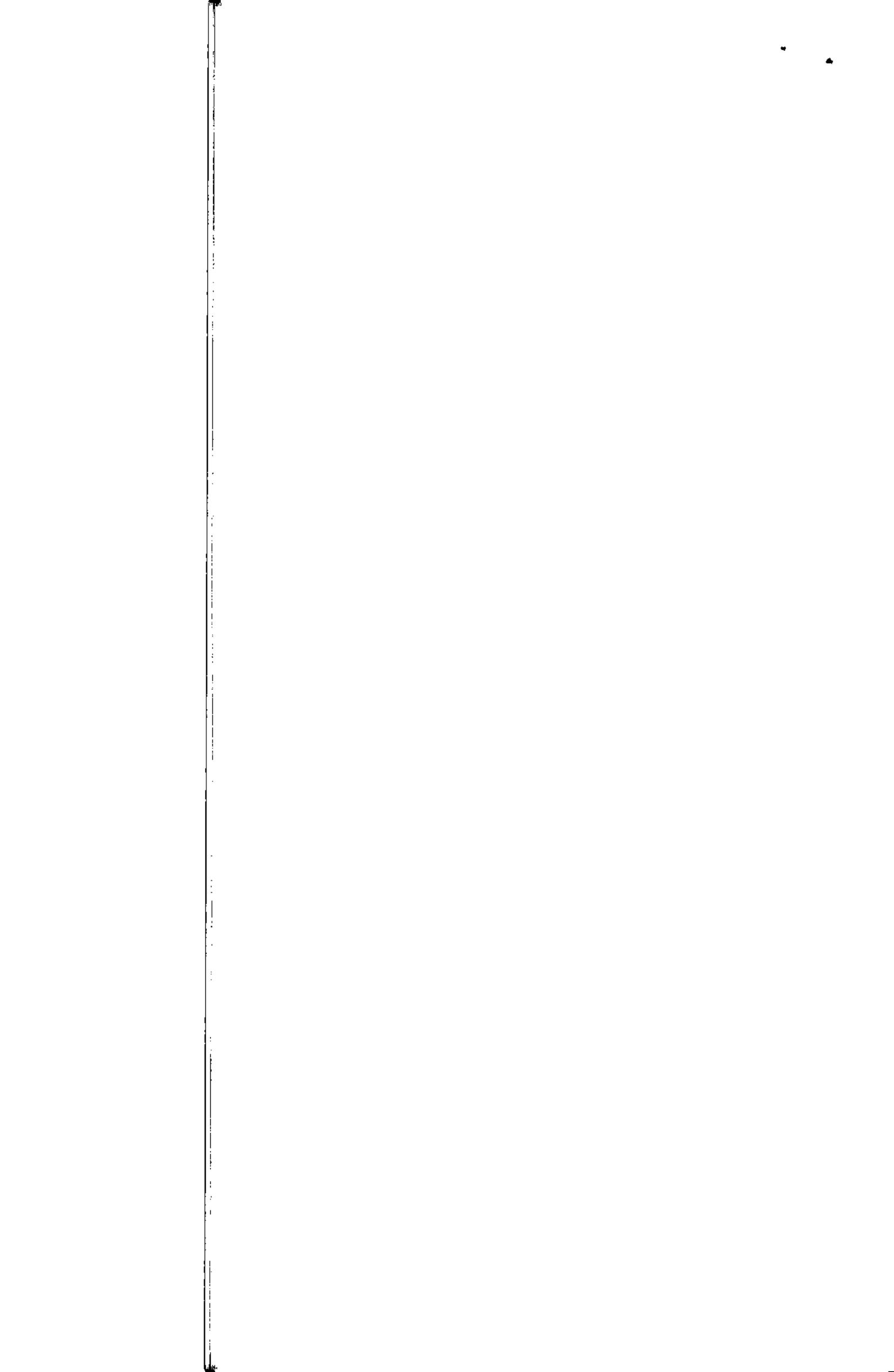
MARITZA GARCIA RUEDA
maritzagarciarueda1980@gmail.com
CEL 3142276462
Abogada Demandante.

Oficina Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Responder

Reenviar





Señores:

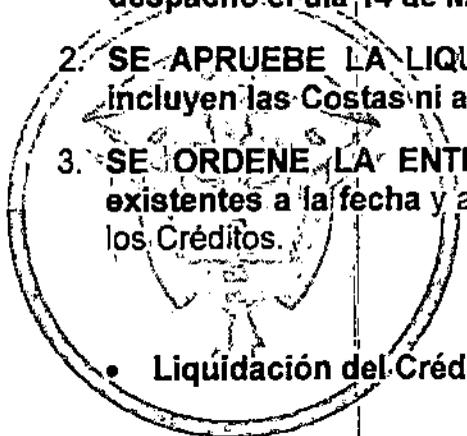
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADA: LUCERO del SOCORO SERRANO PASTRANA CC36.157.482
RADICADO: 2018 -555

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO Y OTROS

MARITZA GARCIA RUEDA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada como aparece junto a mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, con todo respeto solicito al Señor Juez se sirva atender las siguientes Peticiones:

1. TENER POR NOTIFICADA mediante EDICTO EMPLAZATORIO a la demandada en la referencia de la ACUMULACION de DEMANDA, que se allego a ese despacho el día 14 de Marzo de 2020.
2. SE APRUEBE LA LIQUIDACION DEL CREDITO que se adjunta - no se incluyen las Costas ni agencias en derecho - y consecuentemente.
3. SE ORDENE LA ENTREGA de LOS TITULOS/DEPOSITOS JUDICIALES existentes a la fecha y a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de los Créditos.



República de Colombia

• Liquidación del Crédito

NOTIFICACIONES

La Suscrita, Las recibiré en mi oficina de abogados; Condominio Edificio CAJA AGRARIA Oficina 701 en Neiva- Huila. Celular 314 227 64 61 correo; maritzagarciarueda1980@gmail.com

Del(a) Señor(a) Juez.
Cordialmente;

MARITZA GARCIA RUEDA
C.C. No. 36.301.598 DE NEIVA
T.P. No. 300388 del C.S de la JUDICATURA.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00555
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA (DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDADO	LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-12-21	2016-12-21	1	32,89	8.000.000,00	8.000.000,00	8.250,47	8.008.250,47	0,00	886.652,25	8.896.652,25	0,00	0,00	0,00
2016-12-22	2016-12-31	10	32,89	0,00	8.000.000,00	82.504,68	8.082.504,68	0,00	1.049.156,90	9.049.156,90	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-01	1	33,51	5.000.000,00	13.000.000,00	10.297,45	13.010.297,45	0,00	1.059.454,35	14.069.454,35	0,00	0,00	0,00
2017-01-02	2017-01-31	30	33,51	0,00	13.000.000,00	308.923,43	13.308.923,43	0,00	1.369.377,78	14.369.377,78	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	13.000.000,00	289.328,53	13.289.328,53	0,00	1.656.706,31	14.656.706,31	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	13.000.000,00	318.229,87	13.318.229,87	0,00	1.975.927,18	14.975.927,18	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	13.000.000,00	308.803,28	13.308.803,28	0,00	2.284.730,46	15.284.730,46	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	13.000.000,00	319.096,72	13.319.096,72	0,00	2.603.927,18	15.603.927,18	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	13.000.000,00	308.803,28	13.308.803,28	0,00	2.912.830,46	15.912.830,46	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	13.000.000,00	314.742,57	13.314.742,57	0,00	3.227.373,04	16.227.373,04	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	13.000.000,00	314.742,57	13.314.742,57	0,00	3.542.115,61	16.542.115,61	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	13.000.000,00	304.589,58	13.304.589,58	0,00	3.846.705,20	16.846.705,20	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	13.000.000,00	304.348,10	13.304.348,10	0,00	4.151.053,29	17.151.053,29	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	13.000.000,00	292.214,38	13.292.214,38	0,00	4.443.287,68	17.443.287,68	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	13.000.000,00	289.556,44	13.289.556,44	0,00	4.742.624,12	17.742.624,12	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	13.000.000,00	288.545,03	13.288.545,03	0,00	5.041.369,19	18.041.369,19	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	13.000.000,00	273.302,73	13.273.302,73	0,00	5.314.671,88	18.314.671,88	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	13.000.000,00	288.418,54	13.288.418,54	0,00	5.613.080,42	18.613.080,42	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	13.000.000,00	286.340,66	13.286.340,66	0,00	5.899.431,38	18.899.431,38	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO 2018-00555
 DEMANDANTE MARITZA GARCIA RUEDA (DEMANDA ACUMULADA)
 DEMANDADO LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA
 TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	13.000.000,00	295.378,39	13.295.378,39	0,00	6.194.809,78	19.184.609,78	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	13.000.000,00	283.884,18	13.283.884,18	0,00	6.478.693,96	19.478.693,96	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	13.000.000,00	280.165,44	13.280.165,44	0,00	6.768.859,40	19.768.859,40	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	13.000.000,00	289.017,84	13.289.017,84	0,00	7.057.877,23	20.057.877,23	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	13.000.000,00	279.088,48	13.278.088,48	0,00	7.335.085,72	20.335.965,72	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	28,45	0,00	13.000.000,00	285.055,68	13.285.055,68	0,00	7.621.021,60	20.621.021,60	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	13.000.000,00	274.124,47	13.274.124,47	0,00	7.895.148,06	20.895.148,06	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	13.000.000,00	282.107,18	13.282.107,18	0,00	8.177.253,24	21.177.253,24	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	13.000.000,00	279.021,88	13.279.021,88	0,00	8.458.275,12	21.458.275,12	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	13.000.000,00	256.279,00	13.256.279,00	0,00	8.714.554,12	21.714.554,12	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	13.000.000,00	281.721,90	13.281.721,90	0,00	8.998.276,10	21.998.276,10	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,88	0,00	13.000.000,00	272.012,61	13.272.012,61	0,00	9.268.286,71	22.268.286,71	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	13.000.000,00	281.336,68	13.281.336,68	0,00	9.549.625,37	22.549.625,37	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	13.000.000,00	271.763,88	13.271.763,88	0,00	9.821.389,25	22.821.389,25	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	13.000.000,00	280.585,60	13.280.585,60	0,00	10.101.954,86	23.101.954,86	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	13.000.000,00	281.079,70	13.281.079,70	0,00	10.383.034,55	23.383.034,55	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,88	0,00	13.000.000,00	272.012,61	13.272.012,61	0,00	10.655.047,16	23.655.047,16	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,85	0,00	13.000.000,00	278.249,21	13.278.249,21	0,00	10.933.286,37	23.933.286,37	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	13.000.000,00	268.400,40	13.268.400,40	0,00	11.201.898,78	24.201.898,78	0,00	0,00	0,00

Scanned with CamScanner



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00555
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA (DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDADO	LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	13.000.000,00	275.788,87	13.275.788,87	0,00	11.477.495,64	24.477.495,64	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,18	0,00	13.000.000,00	273.989,87	13.273.989,87	0,00	11.751.405,52	24.751.405,52	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,58	0,00	13.000.000,00	259.815,49	13.259.815,49	0,00	12.011.301,01	25.011.301,01	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	13.000.000,00	276.315,18	13.276.315,18	0,00	12.287.616,19	25.287.616,19	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	13.000.000,00	264.149,84	13.264.149,84	0,00	12.551.766,03	25.551.766,03	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	13.000.000,00	256.463,86	13.256.463,86	0,00	12.818.229,89	25.818.229,89	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	13.000.000,00	256.885,88	13.256.885,88	0,00	13.075.215,77	26.075.215,77	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	13.000.000,00	265.552,07	13.265.552,07	0,00	13.340.767,84	26.340.767,84	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00555
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA (DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDADO	LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$13.000.000,00
SALDO INTERESES	\$13.340.767,84

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$980.401,78
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$980.401,78
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

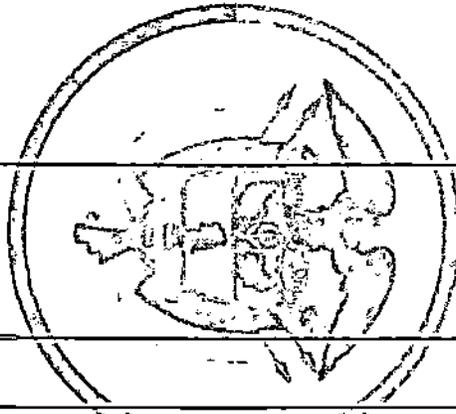
TOTAL A PAGAR	\$28.340.767,84
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

EN INTERESES ADEUDADOS CORRESPONDE A LOS DE PLAZO ORDENADOS SOBRE LA SUMA DE \$5.000.000 Mcte



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00555-00
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

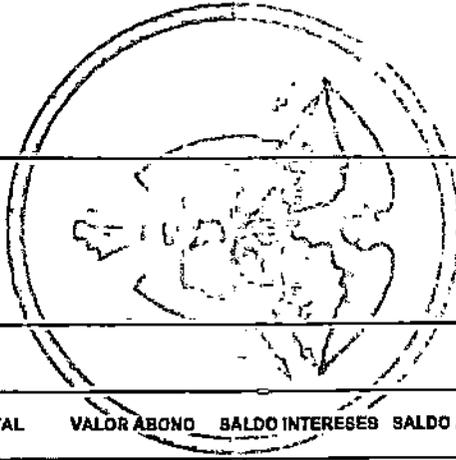
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-03-19	2016-03-19	0	29,52	5.000.000,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	0,00	0,00	5.000.000,00	0,00	0,00	0,00
2016-03-19	2016-03-19	1	29,52	2.000.000,00	7.000.000,00	4.982,46	7.004.982,46	0,00	4.982,46	7.004.982,46	0,00	0,00	0,00
2016-03-20	2016-03-31	12	29,52	0,00	7.000.000,00	58.549,51	7.059.549,51	0,00	58.511,97	7.064.511,97	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	7.000.000,00	154.579,87	7.154.579,87	0,00	219.091,84	7.219.091,84	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	7.000.000,00	159.732,53	7.159.732,53	0,00	378.824,38	7.378.824,38	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	7.000.000,00	154.579,87	7.154.579,87	0,00	533.404,25	7.533.404,25	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	7.000.000,00	165.165,64	7.165.165,64	0,00	889.569,88	7.699.569,88	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	7.000.000,00	165.165,64	7.165.165,64	0,00	853.795,52	7.663.735,52	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	7.000.000,00	169.837,71	7.169.837,71	0,00	1.023.573,23	8.023.573,23	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,89	0,00	7.000.000,00	169.543,88	7.169.543,88	0,00	1.193.117,11	8.193.117,11	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,89	0,00	7.000.000,00	164.074,73	7.164.074,73	0,00	1.357.191,84	8.357.191,84	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,89	0,00	7.000.000,00	169.543,88	7.169.543,88	0,00	1.528.735,72	8.528.735,72	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	7.000.000,00	171.888,16	7.171.888,16	0,00	1.698.823,89	8.698.823,89	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	7.000.000,00	155.253,82	7.155.253,82	0,00	1.853.877,71	8.853.877,71	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	7.000.000,00	171.888,16	7.171.888,16	0,00	2.025.765,88	9.025.765,88	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	7.000.000,00	166.278,69	7.166.278,69	0,00	2.192.044,58	9.192.044,58	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	7.000.000,00	171.821,31	7.171.821,31	0,00	2.363.865,88	9.363.865,88	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	7.000.000,00	166.278,69	7.166.278,69	0,00	2.530.144,58	9.530.144,58	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	7.000.000,00	169.478,77	7.169.478,77	0,00	2.699.821,33	9.699.821,33	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	2018-00555-00
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	7.000.000,00	169.476,77	7.169.476,77	0,00	2.869.096,10	9.899.096,10	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	7.000.000,00	164.009,78	7.164.009,78	0,00	3.033.107,88	10.033.197,89	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	7.000.000,00	163.879,75	7.163.879,75	0,00	3.186.987,63	10.196.987,63	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	7.000.000,00	157.346,21	7.157.346,21	0,00	3.354.333,63	10.354.333,63	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	7.000.000,00	151.269,62	7.151.269,62	0,00	3.515.633,46	10.515.633,46	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	7.000.000,00	160.755,02	7.160.755,02	0,00	3.678.388,47	10.676.388,47	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	7.000.000,00	147.183,01	7.147.183,01	0,00	3.823.551,48	10.823.551,48	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	7.000.000,00	160.686,81	7.160.686,81	0,00	3.984.238,39	10.984.238,39	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	7.000.000,00	154.183,60	7.154.183,60	0,00	4.138.421,89	11.138.421,89	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	7.000.000,00	159.049,90	7.159.049,90	0,00	4.297.471,89	11.297.471,89	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	7.000.000,00	152.880,76	7.152.880,76	0,00	4.450.332,60	11.450.332,60	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	7.000.000,00	156.242,93	7.156.242,93	0,00	4.606.575,53	11.606.575,53	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	7.000.000,00	165.624,99	7.165.624,99	0,00	4.762.200,52	11.762.200,52	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	7.000.000,00	149.739,95	7.149.739,95	0,00	4.911.940,47	11.911.940,47	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	7.000.000,00	163.491,63	7.163.491,63	0,00	5.065.432,19	12.065.432,19	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	7.000.000,00	147.605,48	7.147.605,48	0,00	5.213.037,58	12.213.037,58	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	28,19	0,00	7.000.000,00	151.903,86	7.151.903,86	0,00	5.364.941,45	12.364.941,45	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	7.000.000,00	160.242,55	7.150.242,55	0,00	5.515.183,99	12.515.183,99	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	28,55	0,00	7.000.000,00	139.073,31	7.139.073,31	0,00	5.654.257,30	12.654.257,30	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	2018-00555-00
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	BALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	7.000.000,00	151.696,45	7.151.696,45	0,00	5.805.953,76	12.805.853,76	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	29,98	0,00	7.000.000,00	145.468,33	7.145.468,33	0,00	5.952.422,09	12.952.422,09	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	7.000.000,00	151.488,97	7.151.488,97	0,00	5.103.011,05	13.103.911,05	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	7.000.000,00	146.334,40	7.146.334,40	0,00	6.250.245,45	13.250.245,45	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,82	0,00	7.000.000,00	151.073,79	7.151.073,79	0,00	6.401.318,24	13.401.318,24	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	7.000.000,00	161.350,61	7.161.350,61	0,00	6.552.669,84	13.552.669,84	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	7.000.000,00	145.468,33	7.146.468,33	0,00	6.899.138,17	13.599.138,17	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	7.000.000,00	149.826,50	7.149.826,50	0,00	6.848.984,67	13.848.984,67	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	7.000.000,00	144.523,29	7.144.523,29	0,00	6.993.487,96	13.993.487,96	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	7.000.000,00	148.507,08	7.148.507,08	0,00	7.141.995,04	14.141.995,04	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	7.000.000,00	147.533,01	7.147.533,01	0,00	7.288.528,05	14.288.528,05	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	7.000.000,00	138.900,65	7.139.900,65	0,00	7.428.428,70	14.428.428,70	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	7.000.000,00	148.785,10	7.148.785,10	0,00	7.578.213,80	14.578.213,80	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	26,04	0,00	7.000.000,00	142.234,53	7.142.234,53	0,00	7.720.448,33	14.720.448,33	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	7.000.000,00	143.480,54	7.143.480,54	0,00	7.863.928,87	14.863.928,87	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	7.000.000,00	138.377,01	7.138.377,01	0,00	8.002.195,88	15.002.195,88	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	7.000.000,00	142.989,58	7.142.989,58	0,00	8.145.295,46	15.145.295,46	0,00	0,00	0,00

Corte Superior de Justicia
 de Cundinamarca
 Oficina de Ejecución
 de Sentencias



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	2018-00555-00
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.000.000,00
SALDO INTERESES	\$8.145.295,46

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

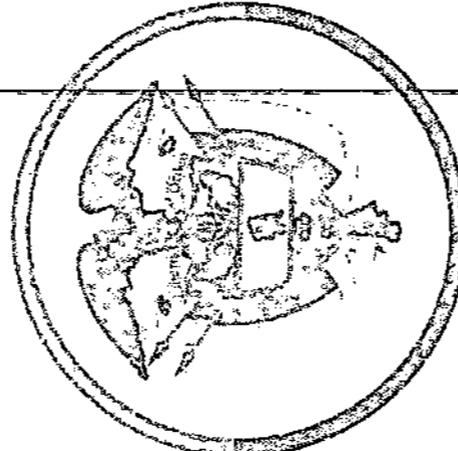
TOTAL A PAGAR	\$15.145.295,46
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



Scanned with CamScanner

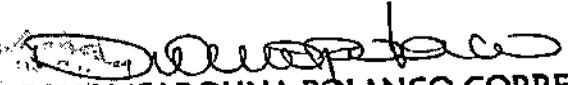


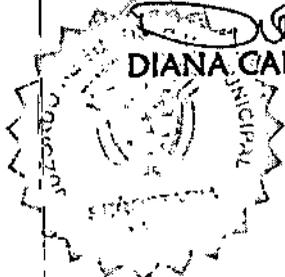
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

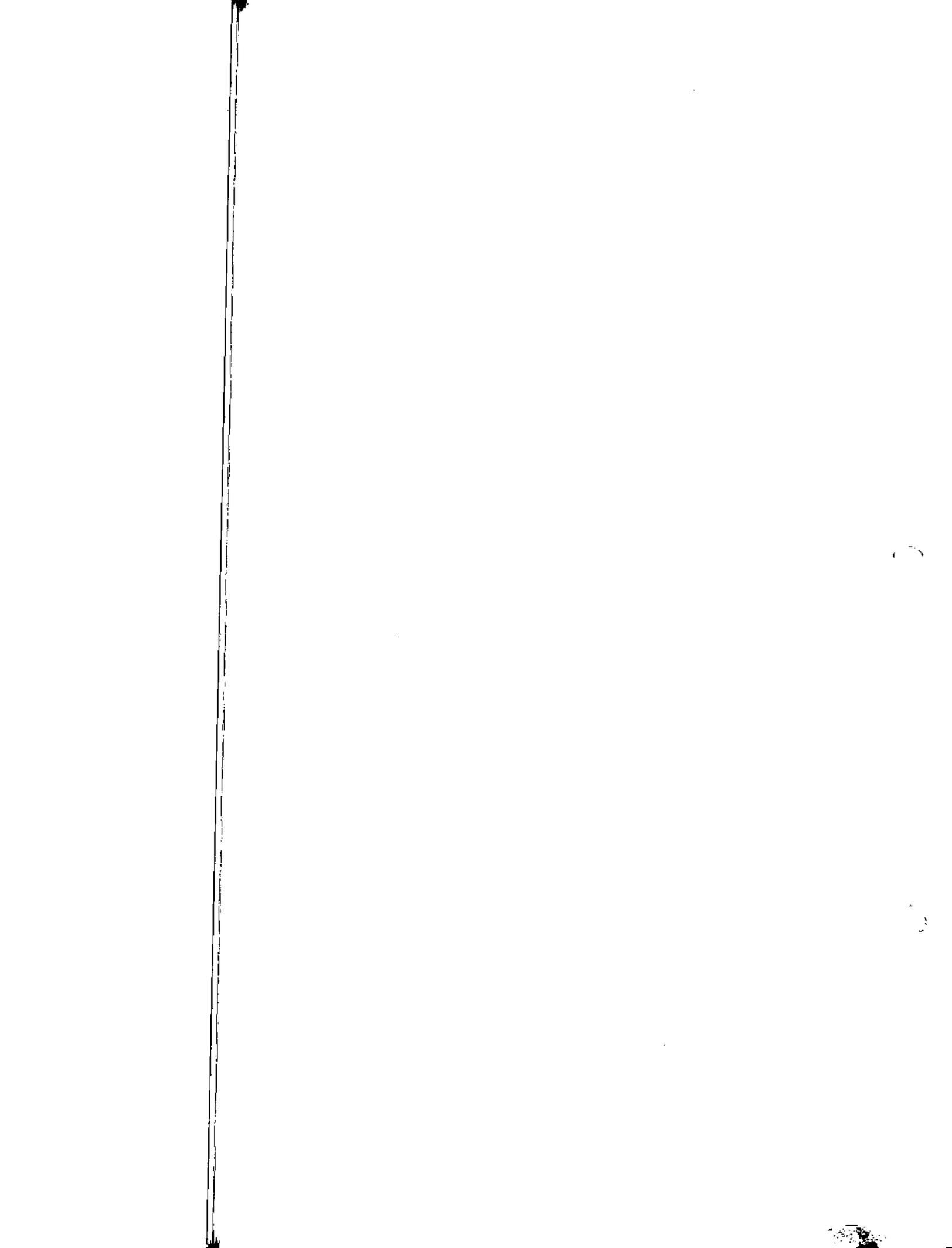
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de octubre de 2020.

A la hora de las 7:00 a.m. de hoy, fijo en lista por el término de un día, la liquidación del crédito presentada (fl. 24-35). (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días que comenzarán a correr a partir del día siguiente. (Artículo 446 Código General del Proceso.)


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria





Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA

61 25/09 77
as
90

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TAMARINDO
DEMANDADO: RAQUEL LLANETH ALVAREZ CASTRO
RADICACIÓN: 2019-00145-00.

AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.193.737 expedida en Garzón Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.657 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la demandada señora **RAQUEL LLANETH ALVAREZ CASTRO**, muy respetuosamente solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses y costas, tal como ordena el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia sírvase señor Juez, dar por terminado el proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares. El pago lo demuestro con la constitución del título de depósito judicial por valor de \$ 4.500.000; el cual se encuentra a órdenes de ese Despacho Judicial, allego copia de la constitución del mismo.

Como el auto que aprobó la liquidación del crédito y la tasa de las costas, quedó ejecutoriado el día 8 de julio de 2020, se debe liquidar el crédito desde dicha fecha hasta el día en que se consignó el valor del título, esto es, el día 21 de agosto de 2020. Como en la liquidación en comento se hizo abonos por valor de \$ 815.200, y el interés adeudado según la misma era de \$657.410,80 entonces se pagaron la totalidad de los intereses y algo de capital, quedando pendiente sólo capital por valor de \$ 4.052.243,80 atendiendo lo que dispone el artículo 1653 del Código Civil.

Anexo la liquidación adicional que exige el inciso 2º del Artículo 461 del C.G.P.,

Atentamente,



AUGUSTO FARID PUENTES ROJAS
C.C. N° 12.193.737 de Garzón H.
T.P. N° 95.657 del C.S.J.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

				\$	4.052.243,80
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
08/07/2020	31/07/2020	24	2,02	\$	65.484,26
01/08/2020	21/08/2020	21	0,00	\$	0,00
			Total Intereses de Mora	\$	65.484,26
			Subtotal	\$	4.117.728,06

78

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	4.052.243,80
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	65.484,26
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	4.117.728,06
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	4.117.728,06

LIQUIDACIÓN CAPITAL	\$ 4.052.243,80
INTERESES ADICIONALES	\$ 65.484,26
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4.117.728,06

AÑO: 2020 MES: DICIEMBRE CÓDIGO: 9617
 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: BOGOTÁ
 NOMBRE OFICINA: BOGOTÁ
 NÚMERO DE OPERACION: 795969142
 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 4100112041002

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 960.034313-7
 PRIMER APELLIDO: CASTRO
 SEGUNDO APELLIDO: RANGEL
 DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 960.034313-7
 PRIMER APELLIDO: CASTRO
 SEGUNDO APELLIDO: RANGEL

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS
 3. CUACIONES (EXCARCELACIONES)
 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
 5. GARANTIAS MOBILIARIAS
 6. CUOTA ALIMENTARIA
 7. ZARANCEL JUDICIAL
 8. PRESTACIONES SOCIALES

DESCRIPCION: PAGO PROCESO EJECUTIVO
 * CTA. AHORROS (JUNQUE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIENOS EN EL BANCO AGARRO DE COLOMBIA)
 VALOR DEPÓSITO (1): \$ 4.500.000
 NOMBRE O HAZOR SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Aliento Fajal Fuentes
 C.C. O NIT No.: 121934313-7
 TELEFONO: 3002153316

FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL CHEQUE
 VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 4.500.000
 COMISIONES (2): EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL CHEQUE
 IVA (3): NOTA DÉBITO AHORO CORRIENTE No. CUENTA AHORRO CORRIENTE No. CUENTA
 VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 4.500.000
 NOMBRE DEL SOLICITANTE: [Firma]
 C.C. No.: 121934313-7

Origen: \$617 - CB REVAL NENA
 Terminal: OXQBT13 Operación: 124755270
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$4.500.000,00
 Operación 2459942LO Y FIRMA
 Nombre: FUEBTE ROZARBUSTO FAPID

COPIA CONSIGNANTE
 21/12/2020 10:45:50 Cajero: YARY

12/10/2020

80

Outlook

Buscar

Juzgado 02 Civil...

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categ

Favoritos

Memorial terminación proceso por pago

Carpetas

A agosto farid puentes rojas <augustofaridpuentesrojas@hotmail.com>

Like Reply Reply all Forward ...

Bandeja de ... 734

Lun 12/10/2020 10:52 AM

Borradores

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva; johnny andres puentes collazos <japc.abogado@hotmail.com>

Elementos envi... 3

Solicitud de terminación por ... 695 KB

Nuevo doc 2020-09-02 14.48... 574 KB

Pospuesto

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Elementos e... 1653

Correo no dese... 2

Archive1

Notas

Responder | Responder a todos | Reenviar

Archive

Conversation Hist...

Correo electrónic...

Elementos infecta...

Infected Items

Sent

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de octubre de 2020.

El día 30 de septiembre de 2020, a las 5:00 p.m. venció en silencio el término de ejecutoria de la providencia que antecede. Inhábiles los días 26 y 27 de septiembre de 2020.


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



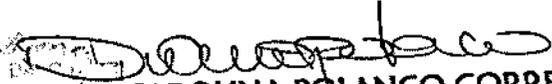


rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 16 de octubre de 2020.

A la hora de las 7:00 a.m. de hoy, fijo en lista por el término de un día, la liquidación del crédito presentada (fl. 77-78). (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días que comenzarán a correr a partir del día siguiente. (Artículo 446 Código General del Proceso.)


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria





Tranquilidad, Seguridad
y Asesoría Profesional.

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS

ABOGADO

EST 25/09

O
yu

13

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TAMARINDO contra RAQUEL LLANETH ALVAREZ CASTRO.

Radicado: 410014003002-2019 – 00145-00.

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con Cedula de Ciudadanía número 80.098.712 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 158.455 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TAMARINDO**, identificado con Nit. 860.034.313-7, con domicilio en Neiva, representado legalmente por **ALEXANDER ORTIZ CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía número 7.702.249 o por quien haga sus veces, con domicilio en Neiva, por medio del presente documento solicito sea enviada copia o por medio de escáner al correo japc.abogado@hotmail.com los folios del # 43 a 45 en el cual se puede observar la liquidación del crédito e igualmente el folio # 53 en el cual obra la liquidación de las costas del proceso.

Lo anterior con el fin de proceder a contestar la solicitud que realizara la parte demandada para la terminación del proceso judicial.

Solicito sea informado que títulos obran en el proceso judicial.

Igualmente es necesario que el despacho resuelva sobre la objeción que se realizó a la liquidación presentada por la parte demandada la cual se presentó en tiempo pero no se tiene certeza si la liquidación aprobada fue la presentada por la parte demandante o la parte demandada.

La objeción a la liquidación y la liquidación que presentó la parte demandante se presentó dentro de los términos y obra dentro del proceso.

Cordialmente,

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Abogado

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Torre A

www.segurosiamvr.com

Teléfonos: 8712528 – 8710863. Email. InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com

311 2873440 – 317 2129751

Neiva - Huila



Outlook

Buscar

Juzgado 02 Civil ..

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categ

Favoritos

41001400300220190014500. CONJUNTO BOSQUES DE TAMARINDO Vs., RAQUE LLANETH ALVAREZ CASTRO. Ejecutivo.

Carpetas

Bandeja de ... 742

Borradores

Elementos envi... 3

Pospuesto

Elementos e... 1659

Correo no dese... 2

Archive1

Notas

Archive

Conversation Hist...

Correo electrónic...

Elementos infecta...

Infected Items

Sent

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

J Johnny andres puentes collazos <japc.abogado@hotmail.com>

Mar 13/10/2020 10:35 AM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

BOSQUES DE TAMARINDO Vs...
65 KB

Neiva, 13 de octubre de 2020.

Cordial saludo,

Adjunto solicito copia de proceso y se resuelva sobre la objeción a la liquidación.

Atentamente,

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Abogado.

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de octubre de 2020.

A la hora de las 7:00 a.m. de hoy, fijo en lista por el término de un día, la liquidación del crédito presentada (fl. 77-78). (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días que comenzarán a correr a partir del día siguiente. (Artículo 446 Código General del Proceso.)


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría

82

ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

Señor,
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JESÚS HERNEY SANCHEZ
RADICADO: 2019-290

costo - 2

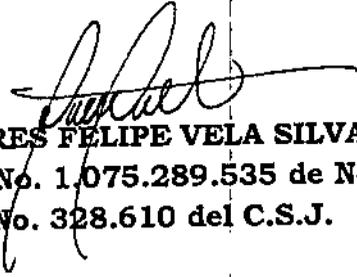
ANDRES FELIPE VELA SILVA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. No. 328.610 del C.S.J., muy respetuosamente manifiesto al Señor Juez que como apoderado jurídico del **BANCO PICHINCHA**, me permito adjuntar la liquidación del crédito actualizado y sus intereses en cumplimiento de lo preceptuado conforme al **Art. 446 del C.G.P.**

Anexo liquidación de (los) siguiente(s) crédito(s)

- Liquidación que se contrae por escrito y se presenta de 5 folio(s), arrojando un total de \$ 145.385.859 M/CTE de la obligación No. 8580420.

Así mismo, solicito al señor juez, se sirva ordenar hacer la entrega de títulos judiciales puestos a disposición del despacho a que haya lugar y hasta la ocurrencia del crédito; a favor del suscrito.

Del señor Juez,


ANDRES FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva
T.P. No. 328.610 del C.S.J.

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A - 02 Oficina 401
Teléfono 8723802 / Celular 311 205 8153 E-mail: estsolucionesjuridicas1@gmail.com
Neiva - Huila

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00290-00
DEMANDANTE	BANCO PICHICHA S.A.
DEMANDADO	JESUS HENRY SANCHEZ DUSSAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCIO

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABC
2015-12-29	2015-12-29	1	29,00	65.070.227,00	65.070.227,00	45.405,16	65.115.632,16	0,00	45.405,16	65.115.632,16	0,00	0,00
2016-12-30	2015-12-31	2	29,00	0,00	65.070.227,00	90.810,32	65.161.037,32	0,00	136.215,49	65.208.442,49	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	65.070.227,00	1.430.022,67	66.500.249,67	0,00	1.566.236,16	66.636.465,16	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	65.070.227,00	1.337.763,14	66.407.990,14	0,00	2.904.001,30	67.974.226,30	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	65.070.227,00	1.430.022,67	66.500.249,67	0,00	4.334.023,98	69.404.250,98	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,61	0,00	65.070.227,00	1.436.935,34	66.507.162,34	0,00	5.770.958,32	70.641.166,32	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,61	0,00	65.070.227,00	1.484.833,18	66.555.060,18	0,00	7.255.792,50	72.326.019,50	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,61	0,00	65.070.227,00	1.436.935,34	66.507.162,34	0,00	8.692.727,84	73.762.954,84	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	65.070.227,00	1.535.337,91	66.605.564,91	0,00	10.228.065,75	75.298.292,75	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	65.070.227,00	1.535.337,91	66.605.564,91	0,00	11.763.403,66	76.833.830,66	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	65.070.227,00	1.485.810,88	66.556.037,88	0,00	13.249.214,55	78.319.441,55	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	65.070.227,00	1.576.037,00	66.646.264,00	0,00	14.825.251,55	79.895.476,55	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	65.070.227,00	1.526.197,10	66.595.424,10	0,00	16.350.446,64	81.420.675,64	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	65.070.227,00	1.576.037,00	66.646.264,00	0,00	17.926.485,64	82.996.712,64	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	65.070.227,00	1.597.626,83	66.668.055,83	0,00	19.524.314,47	84.594.541,47	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,61	0,00	65.070.227,00	1.443.200,23	66.513.427,23	0,00	20.967.514,70	86.037.741,70	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,61	0,00	65.070.227,00	1.597.626,83	66.668.055,83	0,00	22.565.343,53	87.835.570,53	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	65.070.227,00	1.545.684,58	66.615.911,58	0,00	24.111.028,10	89.181.255,10	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	65.070.227,00	1.597.207,39	66.667.434,39	0,00	25.708.235,50	90.778.462,50	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00290-00
DEMANDANTE	BANCO PICHICHA S.A.
DEMANDADO	JESUS HENRY SANCHEZ DUSSAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	65.070.227,00	1.545.684,58	66.615.911,58	0,00	27.253.920,07	92.324.147,07	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	65.070.227,00	1.575.413,13	68.045.640,13	0,00	28.829.333,20	93.899.560,20	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	65.070.227,00	1.575.413,13	68.845.640,13	0,00	30.404.746,33	95.474.973,33	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	65.070.227,00	1.524.593,35	66.594.820,35	0,00	31.829.339,68	96.999.566,68	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	65.070.227,00	1.523.384,60	66.593.611,60	0,00	33.452.724,28	98.522.951,28	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	65.070.227,00	1.462.660,48	66.532.877,48	0,00	34.915.374,76	99.985.601,76	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	65.070.227,00	1.489.400,45	66.569.627,45	0,00	36.414.775,21	101.485.002,21	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	65.070.227,00	1.494.337,92	66.564.564,92	0,00	37.909.113,13	102.979.340,13	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	65.070.227,00	1.367.990,04	66.438.217,04	0,00	39.277.103,18	104.347.330,18	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	65.070.227,00	1.493.704,77	66.563.931,77	0,00	40.770.607,95	105.841.034,95	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	65.070.227,00	1.433.251,68	66.503.478,68	0,00	42.204.059,60	107.274.286,60	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,68	0,00	65.070.227,00	1.478.487,63	66.548.714,63	0,00	43.682.547,23	108.752.774,23	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	65.070.227,00	1.420.954,48	66.491.181,48	0,00	45.103.501,71	110.173.728,71	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	65.070.227,00	1.452.394,68	66.522.521,68	0,00	46.555.896,39	111.628.123,39	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	65.070.227,00	1.446.650,48	66.516.977,48	0,00	48.002.546,87	113.072.773,87	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	65.070.227,00	1.391.944,67	66.482.171,67	0,00	49.394.491,54	114.464.718,64	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	65.070.227,00	1.428.819,29	66.497.046,29	0,00	50.821.310,83	115.891.537,83	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	65.070.227,00	1.372.103,18	66.442.330,18	0,00	52.193.414,01	117.269.641,01	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	65.070.227,00	1.412.059,85	66.482.286,85	0,00	53.605.473,86	118.675.700,86	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00290-00
DEMANDANTE	BANCO PICHICHA S.A.
DEMANDADO	JESUS HENRY SANCHEZ DUSSAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

											DISTRIBUCIO	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABI
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	65.070.227,00	1.396.618,69	66.466.843,69	0,00	55.002.090,55	120.072.317,55	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	65.070.227,00	1.292.760,28	66.363.017,28	0,00	56.294.880,81	121.385.107,81	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	65.070.227,00	1.410.131,79	66.480.358,79	0,00	57.705.012,60	122.775.239,60	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	65.070.227,00	1.361.532,48	66.431.759,48	0,00	59.066.545,08	124.136.772,08	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	65.070.227,00	1.408.203,09	66.478.430,09	0,00	60.474.748,17	125.544.975,17	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	65.070.227,00	1.360.287,51	66.430.514,51	0,00	61.835.035,68	126.905.262,68	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	65.070.227,00	1.404.343,65	66.474.670,65	0,00	63.239.379,32	128.309.606,32	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	65.070.227,00	1.408.918,90	66.477.143,90	0,00	64.846.296,22	129.716.523,22	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	65.070.227,00	1.361.532,48	66.431.759,48	0,00	66.007.828,70	131.078.055,70	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	65.070.227,00	1.392.749,17	66.462.976,17	0,00	67.400.577,88	132.470.804,88	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,65	0,00	65.070.227,00	1.343.451,93	66.413.978,93	0,00	68.744.029,61	133.814.256,61	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	65.070.227,00	1.380.484,21	66.450.711,21	0,00	70.124.514,02	135.194.741,02	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	65.070.227,00	1.371.429,49	66.441.656,49	0,00	71.495.943,51	136.568.170,51	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	65.070.227,00	1.300.481,00	66.370.708,00	0,00	72.796.424,51	137.866.651,51	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	65.070.227,00	1.383.068,58	66.453.295,58	0,00	74.178.493,09	139.249.720,09	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	65.070.227,00	1.322.176,17	66.392.403,17	0,00	75.501.669,26	140.571.896,26	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	65.070.227,00	1.333.758,75	66.403.985,75	0,00	76.835.428,01	141.905.655,01	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	65.070.227,00	1.286.317,65	66.356.544,65	0,00	78.121.745,68	143.191.972,68	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	65.070.227,00	1.329.194,90	66.399.421,90	0,00	79.450.940,57	144.521.167,57	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	2019-00290-00
DEMANDANTE	BANCO PICHICHA S.A.
DEMANDADO	JESUS HENRY SANCHEZ DUSSAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-01	2020-08-20	20	27,44	0,00	65.070.227,00	884.691,81	65.934.918,81	0,00	80.315.632,17	145.385.859,17	0,00	0,00	0,00

84

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00290-00
DEMANDANTE	BANCO PICHICHA S.A.
DEMANDADO	JESUS HENRY SANCHEZ DUSSAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$65.070.227,00
SALDO INTERESES	\$80.315.632,17

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$145.385.859,17
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

05

- Outlook
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de e... 812
 - Borradores 262
 - Elementos envia... 3
 - Pospuesto
 - Elementos el... 1649
 - Correo no dese... 2
 - Archive1
 - Notas
 - Archive
 - Conversation Hist...
 - Correo electrónic...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Sent
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
 - Auto Servicio 1
 - Sec Huila 185
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

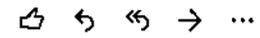
Buscar

Responder a todos | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categ

LIQUIDACION 2019-290 BANCO PICHINCHA VZ JESUS HERNEY SANCHEZ

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de estsolucionesjuridicas1@gmail.com. [Mostrar contenido bloqueado]

EJ EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuridicas1@gmail.com>
 Vie 28/08/2020 8:45 AM
 Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva



2019-290.pdf
703 KB

Buenos Dias

Adjunto liquidación de credito del proceso de la referencia.

Quedo atenta a sus comentarios.

Juliana Andrea Nivia Clavijo

Asistente Judicial

EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

E-mail: estsolucionesjuridicas1@gmail.com - edwintellez24@hotmail.com

Contacto: (8) 8723802 - 3155976787 - 3177171392



Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Responder | Reenviar

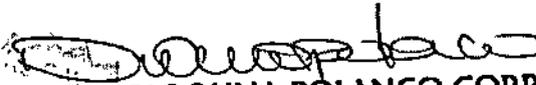


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de octubre de 2020.

A la hora de las 7:00 a.m. de hoy, fijo en lista por el término de un día, la liquidación del crédito presentada (fl. 82-84). (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días que comenzarán a correr a partir del día siguiente. (Artículo 446 Código General del Proceso.)


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria





H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

5/25/09
61

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: DANIEL RAMIREZ CUELLAR
RAD: 2019-347

Me permito aportar la liquidación de crédito con corte 03 de Septiembre de 2020, para que obre dentro del proceso y se le imparta el trámite que legalmente corresponda, así:

a).Pagaré No. 358679404

CAPITAL "A"						\$ 34.467.293,54
INTERESES CORRIENTES "B"						\$ 4.977.287,46
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
22/5/2019 - 31/5/2019	9	29,01%	2,15%	\$ 222.314,04		\$ 39.666.895,04
01/6/2019 - 30/6/2019	30	28,95%	2,14%	\$ 737.600,08		\$ 40.404.495,13
01/7/2019 - 31/7/2019	30	28,92%	2,14%	\$ 737.600,08		\$ 41.142.095,21
01/08/2019 - 31/8/2019	30	29,98%	2,14%	\$ 737.600,08		\$ 41.879.695,29
01/09/2019 - 30/9/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 737.600,08		\$ 42.617.295,37
01/10/2019 - 31/10/2019	30	28,65%	2,12%	\$ 730.706,62		\$ 43.348.001,99
01/11/2019 - 30/11/2019	30	28,55%	2,11%	\$ 727.259,89		\$ 44.075.261,89
1/12/2019 - 31/12/2019	30	28,37%	2,10%	\$ 723.813,16		\$ 44.799.075,05
1/1/2020 - 31/1/2020	30	28,16%	2,09%	\$ 720.366,43		\$ 45.519.441,49
01/2/2020 - 29/2/2020	29	28,59%	2,12%	\$ 706.349,74		\$ 46.225.791,22
1/3/2020 - 31/3/2020	30	28,43%	2,11%	\$ 727.259,89		\$ 46.953.051,12
01/4/2020 - 30/4/2020	30	28,04%	2,08%	\$ 716.919,71		\$ 47.669.970,82
01/5/2020 - 31/5/2020	30	27,29%	2,03%	\$ 699.686,06		\$ 48.369.656,88
01/6/2020 - 30/6/2020	30	27,18%	2,02%	\$ 696.239,33		\$ 49.065.896,21
1/7/2020 - 31/7/2020	30	27,18%	2,02%	\$ 696.239,33		\$ 49.762.135,54
1/8/2020 - 31/8/2020	30	27,44%	2,04%	\$ 703.132,79		\$ 50.465.268,33
1/9/2020 - 03/9/2020	3	27,53%	2,05%	\$ 70.657,95		\$ 50.535.926,28
TOTAL						\$50.535.926,28

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710 - 2615608-2610045-2610046
gerencia@hyh.net.co - juridico@hyh.net.co



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

62

b). Pagaré No. 12118208

CAPITAL "A"						\$ 20.691.033,00
INTERESES CORRIENTES "B"						
PERIODO	DÍAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
26/4/2019 - 30/4/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 442.788,11		\$ 21.133.821,11
01/5/2019 - 31/5/2019	30	29,01%	2,15%	\$ 444.857,21		\$ 21.578.678,32
01/6/2019 - 30/6/2019	30	28,95%	2,14%	\$ 442.788,11		\$ 22.021.466,42
01/7/2019 - 31/7/2019	30	28,92%	2,14%	\$ 442.788,11		\$ 22.464.254,53
01/08/2019 - 31/8/2019	30	29,98%	2,14%	\$ 442.788,11		\$ 22.907.042,63
01/09/2019 - 30/9/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 442.788,11		\$ 23.349.830,74
01/10/2019 - 31/10/2019	30	28,65%	2,12%	\$ 438.649,90		\$ 23.788.480,64
01/11/2019 - 30/11/2019	30	28,55%	2,11%	\$ 436.580,80		\$ 24.225.061,44
1/12/2019 - 31/12/2019	30	28,37%	2,10%	\$ 434.511,69		\$ 24.659.573,13
1/1/2020 - 31/1/2020	30	28,16%	2,09%	\$ 432.442,59		\$ 25.092.015,72
01/2/2020 - 29/2/2020	29	28,59%	2,12%	\$ 424.028,24		\$ 25.516.043,96
1/3/2020 - 26/3/2020	26	28,43%	2,11%	\$ 378.370,02	\$1.261.500	\$ 24.632.913,98
27/3/2020 - 31/3/2020	4	28,43%	2,11%	\$ 58.210,77		\$ 24.691.124,75
01/4/2020 - 30/4/2020	30	28,04%	2,08%	\$ 430.373,49		\$ 25.121.498,24
01/5/2020 - 31/5/2020	30	27,29%	2,03%	\$ 420.027,97		\$ 25.541.526,21
01/6/2020 - 30/6/2020	30	27,18%	2,02%	\$ 417.958,87		\$ 25.959.485,07
1/7/2020 - 31/7/2020	30	27,18%	2,02%	\$ 417.958,87		\$ 26.377.443,94
1/8/2020 - 31/8/2020	30	27,44%	2,04%	\$ 422.097,07		\$ 26.799.541,01
1/9/2020 - 03/9/2020	3	27,53%	2,05%	\$ 42.416,62		\$ 26.841.957,63
TOTAL						\$ 26.841.957,63

TOTAL LIQUIDACIÓN A + B \$ 77.377.883,91

Atentamente,


HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 3.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J. CMVP

), 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710 - 2615608-2610045-2610046
gerencia@hyh.net.co - juridico@hyh.net.co

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

63

Outlook

Buscar

Juzgado 02 Civil ...

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categ

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ... 747

Borradores 290

Elementos envi... 3

Pospuesto

Elementos e... 1688

Correo no dese... 2

Archive1

Notas

Archive

Conversation Hist...

Correo electrónic...

Elementos infecta...

Infected Items

Sent

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA S.A. VS DANIEL RAMIREZ CUELLAR RAD 41001400300220190034700

G gerencia@hyh.net.co
Via 25/09/2020 2:34 PM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - H
CC: abogado6@hyh.net.co; daniel.ra



LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO P...
316 KB

Buenas tardes Doctores:

Me permito remitir la liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.
Abogado Externo
3105603064
Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibaguè - Tolima
Telefonos: 2610710

Responder | Responder a todos | Reenviar



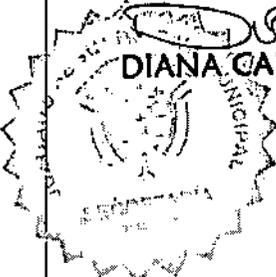
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 02 de octubre de 2020.

El **día 30 de septiembre de 2020**, a las 5:00 p.m. venció **en silencio** el término de ejecutoria de la providencia que antecede. Inhábiles los días 26 y 27 de septiembre de 2020.


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



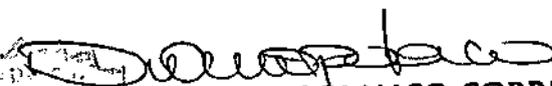


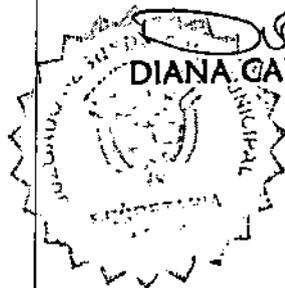
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de octubre de 2020.

A la hora de las 7:00 a.m. de hoy, fijo en lista por el término de un día, la liquidación del crédito presentada (fl. 61-62). (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días que comenzarán a correr a partir del día siguiente. (Artículo 446 Código General del Proceso.)


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



CAPITAL LETRA No. 01 :

\$ 45.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial

(\$ 45.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
15-ago-2018	31-ago-2018	17	1,66	\$ 423.725,00
01-sep-2018	30-sep-2018	30	1,65	\$ 742.875,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	1,64	\$ 760.662,50
01-nov-2018	30-nov-2018	30	1,62	\$ 730.875,00
01-dic-2018	02-dic-2018	2	1,62	\$ 48.500,00
Sub-Total				\$ 47.706.637,50

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 45.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
03-dic-2018	31-dic-2018	29	2,43	\$ 1.054.875,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 1.113.675,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 1.034.250,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 1.125.881,25
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 1.086.750,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 1.124.137,50
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 1.085.625,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 1.120.650,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 1.122.975,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 1.086.750,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 1.110.187,50
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 1.070.437,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 1.099.143,75
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 1.091.006,25
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 1.036.387,50
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 1.101.468,75
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 1.051.312,50
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 1.057.293,75
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 1.019.250,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 1.053.225,00
01-ago-2020	25-ago-2020	25	2,29	\$ 857.343,75
TOTAL				\$ 70.209.262,50

47

CAPITAL LETRA No. 02 :

\$ 45.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial

(\$ 45.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
15-ago-2018	31-ago-2018	17	1,66	\$ 423.725,00
01-sep-2018	30-sep-2018	30	1,65	\$ 742.875,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	1,64	\$ 760.662,50
01-nov-2018	30-nov-2018	30	1,62	\$ 730.875,00
01-dic-2018	02-dic-2018	2	1,62	\$ 48.500,00

Sub-Total \$ 47.706.637,50

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 45.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
03-dic-2018	31-dic-2018	29	2,43	\$ 1.054.875,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 1.113.675,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 1.034.250,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 1.125.881,25
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 1.086.750,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 1.124.137,50
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 1.085.625,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 1.120.650,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 1.122.975,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 1.086.750,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 1.110.187,50
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 1.070.437,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 1.099.143,75
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 1.091.006,25
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 1.036.387,50
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 1.101.468,75
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 1.051.312,50
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 1.057.293,75
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 1.019.250,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 1.053.225,00
01-ago-2020	25-ago-2020	25	2,29	\$ 857.343,75

TOTAL \$ 70.209.262,50

48

Outlook

Buscar



Juzgado 02 Civil ...

Mensaje nuevo

Responder a todos

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorías

Favoritos

Liquidación del Crédito

Carpetas

Bandeja de ... 750

Borradores 299

Elementos envi... 3

Pospuesto

Elementos e... 1702

Correo no dese... 2

Archive1

Notas

Archive

Conversation Hist...

Correo electrónic...

Elementos infecta...

Infected Items

Sent

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

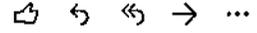
Grupos

A

ABOGADOS & ASOCIADOS ZULETA CONSULTORES JURÍDICOS <dr.victorzuleta@hotmail.com>

Jue 1/10/2020 3:58 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva



ALLEGO MEMORIAL 2019-64...
211 KB

Buenos Tardes Sres.,

De manera muy respetuosa me permito allegar nuevamente memorial anexando liquidación del crédito para su trámite. toda vez que el mismo fue enviado el día 31 de agosto y el despacho me está requiriendo realizar un trámite que ya el suscrito realizo.

*Dte. VICTOR A GARCIA TOVAR
Ddo. CI PROCESOS INDUSTRIALES MARINOS SAS
Rad. 2019-647*

VICTOR A ZULETA GONZALEZ
*Abogado Especializado
Calle 8 numero 7 - 35 Of. 203 - 204
Neiva - Huila*

De: ABOGADOS & ASOCIADOS ZULETA CONSULTORES JURÍDICOS
Enviado: lunes, 31 de agosto de 2020 3:00 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ALLEGO MEMORIAL 2019/647

Buenos Tardes Sres.,

De manera muy respetuosa me permito allegar memorial anexo liquidación del crédito para su trámite.

Ref. proceso ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado por victor alfonso garcia jaramillo
contra. CI procesos industriales marinos sas
rad. 2019/647

Agradezco su atención y acuso de recibo.

Cordialmente,

VICTOR A ZULETA GONZALEZ
ABOGADO
ASEJURIDICA HUILA

Responder | Reenviar



VICTOR A ZULETA GONZALEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO Y R. MEDICA
ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN D. COMERCIAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

49

st 25/09
cu

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL
Neiva – Huila.

E-. S-. D-.

Ref. : Demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO
Demandado CI PROCESOS INDUSTRIALES MARINOS SAS (CI
PIME SAS), R.L. JUAN DAVID GALVEZ GOMEZ.
Radicado: 2019-647

Asunto : Solicitud de autorización entrega de títulos judiciales

VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Neiva – Huila, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado como aparece en mi correspondiente firma, por este conducto manifiesto a usted que obrando en calidad de apoderado del señor **VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO** identificado con cedula número 1.075.240.527 conforme al poder adjunto. Muy respetuosamente solicito que mediante auto, ordene la entrega de los títulos judiciales obrantes dentro del proceso a favor de mi prohijado.

Así mismo manifiesto que renuncio a los términos de ejecutoria del auto favorable que resuelve lo peticionado aquí.

Atentamente,

VICTOR A ZULETA GONZALEZ
C.C.1.075.215.740 de Neiva
T.P. 237.230 C.S.J.

Calle 8 número 7 – 37 oficina 203-204 B/ Centro Teléfono 8773781 – 3112167219
Neiva - Huila

30

- Outlook
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 747
- Borradores 299
- Elementos envi... 3
- Pospuesto
- Elementos e... 1702
- Correo no dese... 2
- Archive1
- Notas
- Archive
- Conversation Hist...
- Correo electrónic...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Sent
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Buscar

Responder a todos | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categ

RV: Solicitud de Títulos Judiciales

A ABOGADOS & ASOCIADOS ZULETA CONSULTORES JURÍDICOS <dr.victorzuleta@hotmail.com>
 Jue 1/10/2020 4:07 PM
 Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

solicitud de titulos 2019-647....
 77 KB

Buenos Días Sres.

Adjunto solicitud de títulos judiciales obrantes dentro del siguiente proceso así:

Agradezco la colaboración prestada

Dte. VICTOR A GARCIA TOVAR
Ddo. CI PROCESOS INDUSTRIALES MARINOS SAS
Rad. 2019-647

De: ABOGADOS & ASOCIADOS ZULETA CONSULTORES JURÍDICOS
Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 11:52 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de Títulos Judiciales

Buenas Tardes

Adjunto solicitud de títulos judiciales obrantes dentro del siguiente proceso por haberse aprobado las costas del proceso así:

Dte. VICTOR A GARCIA TOVAR
Ddo. CI PROCESOS INDUSTRIALES MARINOS SAS
Rad. 2019-647

Agradezco la colaboración prestada

VICTOR A ZULETA GONZALEZ
Abogado Especializado
Calle 8 numero 7 - 35 Of. 203 - 204
Neiva - Huila

Responder | Reenviar

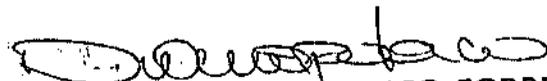


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 02 de octubre de 2020.

El día 30 de septiembre de 2020, a las 5:00 p.m. venció en silencio el término de ejecutoria de la providencia que antecede. Inhábiles los días 26 y 27 de septiembre de 2020.


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria

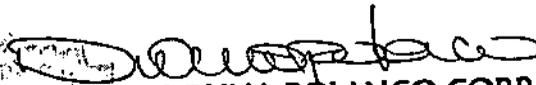


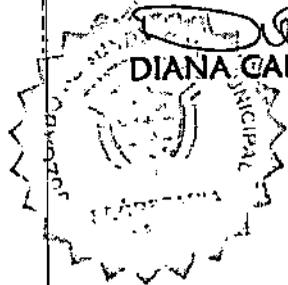
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de octubre de 2020.

A la hora de las 7:00 a.m. de hoy, fijo en lista por el término de un día, la liquidación del crédito presentada (fl. 46-47). (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días que comenzarán a correr a partir del día siguiente. (Artículo 446 Código General del Proceso.)


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria





**H&H ABOGADOS
ESPECIALIZADOS®**

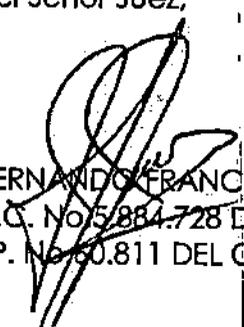
86
EST 25/09

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCOOMEVA S.A.
DDO: JUAN CARLOS ANGARITA PUERTO
RAD. 2019-668

En razón al auto adiado el 24 de septiembre anterior, me permito aportar al despacho pantallazo del correo electrónico remitido el 1 de junio del corrido donde se allegó la liquidación de crédito correspondiente.

Del Señor Juez,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No 5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No 60.811 DEL C.S.J

CGGL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710 - 2615608-2610045-2610046-2610037
gerencia@hyh.net.co



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

BT

**FW: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. BANCOOMEVA VS JUAN CARLOS
ANGARITA PUERTO. RAD. 2019-668**

juridico@hyh.net.co

Enviado: lunes 01/06/2020 09:18 a.m.

Para: abogado6@hyh.net.co; asistente2@hyh.net.co

Mensaje LIQUIDACION DE CREDITO.pdf (247 KB)

From: juridico@hyh.net.co <juridico@hyh.net.co>

→ Siguiente & Último

Sent: Monday, June 1, 2020 8:47 AM

To: cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: gerencia@hyh.net.co

Subject: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. BANCOOMEVA VS JUAN CARLOS ANGARITA
PUERTO. RAD. 2019-668

Buenos días, doctores:

Me permito remitir liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo
de la referencia.

Cordialmente,

**MARCO AURELIO VALENCIA
DIRECTOR JURIDICO**

CGGL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710 – 2615608-2610045-2610046-2610037
gerencia@hyh.net.co

H & H ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA
NTT 809010401-8



88

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
NEIVA-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOOMEVA S.A.
DDO: JUAN CARLOS ANGARITA PUERTO
RAD: 2019-668

Por medio del presente me permito aportar la liquidación del crédito con corte al día 17 de marzo de 2020 por valor de \$63'551.853,89 para que obre dentro el proceso de la referencia.

Anexo formato la liquidación detallada en (1) folios.

Atentamente.

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T. P No. 60817 del C.S.J.
JABM

OFICINA: Carrera 3 No 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario de Ibagué
Teléfono: 2610045-2610046-2610037
Email: gerencia@hyl.net.co

**LIQUIDACION DE CREDITO
BANCOOMEVA S.A**

Deudor: **JUAN CARLOS ANGARITA PUERTO** Deudor:

Obligacion: **17019114420007**

Tasa efectiva anual pactada, a n

Tasa nominal mensual pactada

Resultado tasa pactada o pedida Maxima

CAPITAL: **58.982.768,00 €**

VIGENCIA		Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	Efectiva Anual 1,5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
03-oct-19	30-oct-19	28,65%	2,12%	2,12%	28	1.128.333,97
01-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	2,11%	30	1.205.158,53
01-dic-19	30-dic-19	28,37%	2,10%	2,10%	30	1.198.364,45
01-ene-20	30-ene-20	28,16%	2,09%	2,09%	30	1.190.428,97
01-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	2,12%	29	1.166.444,91
01-mar-20	17-mar-20	28,43%	2,11%	2,11%	17	680.357,06
Total Intereses:					164:	6.569.085,89
Capital						58.982.768,00
Intereses Moratorios						6.569.085,89
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:						\$63.551.853,89

28/9/2020

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva - Outlook

89

- Outlook
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 744
- Borradores 288
- Elementos envi... 3
- Pospuesto
- Elementos e... 1683
- Correo no dese... 2
- Archive1
- Notas
- Archive
- Conversation Hist...
- Correo electrónic...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Sent
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Buscar

Responder a todos | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categ

MEMORIAL BANCOOMEVÁ S.A. VS JUAN CARLOS ANGARITA PUERTO. RAD. 2019-668

gerencia@hyh.net.co
 Lun 28/09/2020 8:01 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
 CC: abogado6@hyh.net.co; juanangarita@hotmail.com; Carlos Franco - Abogado H&H Abogados Especializad

MEMORIAL (10).pdf 250 KB	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. B... 258 KB
-----------------------------	--

2 archivos adjuntos (508 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días doctores,

Me permito allegar memorial dentro del proceso ejecutivo en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
 CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
 TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.
 Abogado Externo
 3105603064
 Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibaguè - Tolima
 Telefonos: 2610710

Responder | Responder a todos | Reenviar

28/9/2020

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva - Outlook

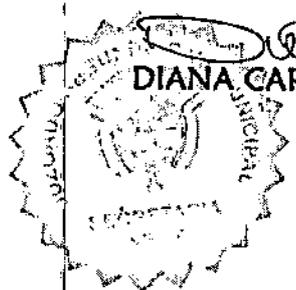


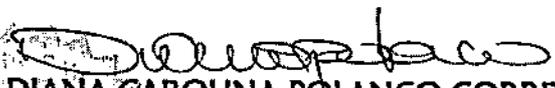
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 02 de octubre de 2020.

El día 30 de septiembre de 2020, a las 5:00 p.m. venció en silencio el término de ejecutoria de la providencia que antecede. Inhábiles los días 26 y 27 de septiembre de 2020.




DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria

.



!

.

.



!

.

!

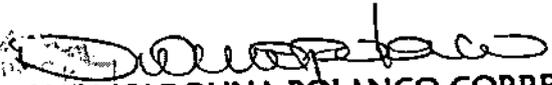


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de octubre de 2020.

A la hora de las 7:00 a.m. de hoy, fijo en lista por el término de un día, la liquidación del crédito presentada (fl. 86-88). (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días que comenzarán a correr a partir del día siguiente. (Artículo 446 Código General del Proceso.)


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



SA 25/09
104

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FRANCIA AMANDA ORTIZ GARCIA.

Rad.: 2019 – 726.

Obrando como apoderada de la parte actora, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito de manera respetuosa, me permito presentar, dentro del término legal permitido, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2020 y notificado por estado el 25 de septiembre del mismo año, en lo referente a:

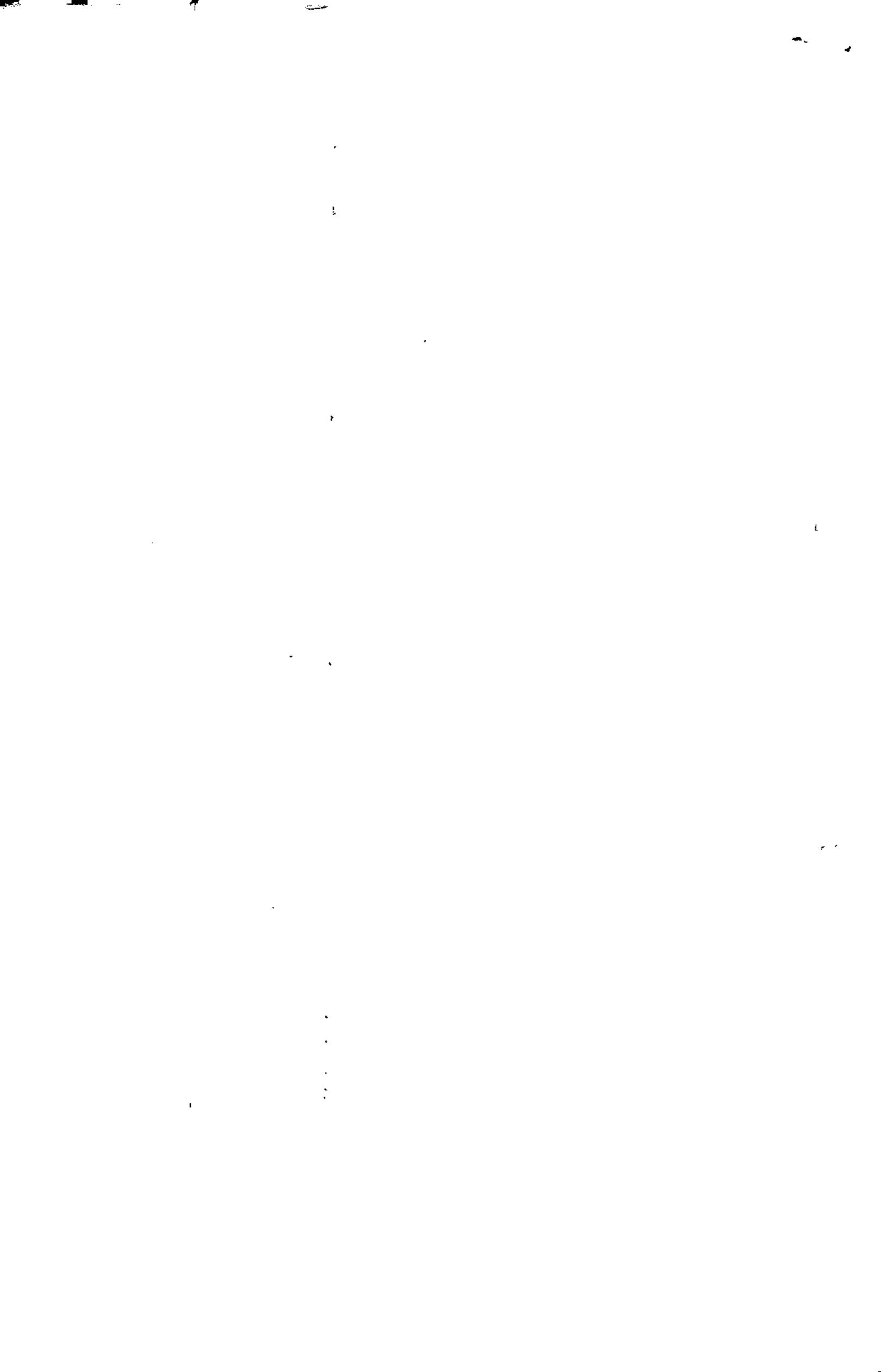
1. *DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de la MEDIDA CAUTELAR, decretada en auto adiado 04 de marzo de 2020.*
2. *ORDENAR el levantamiento de la mencionada medida cautelar.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317-1 del CGP.

En ese orden, se explica que por circunstancias ajenas a la voluntad de la parte actora, a la fecha ha sido imposible acercarme presencialmente al despacho judicial para realizar el retiro físico del despacho comisorio que ordena el secuestro del bien inmueble, teniendo en cuenta el cierre de los despachos judiciales decretado a nivel nacional entre el 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 con ocasión de la pandemia de la COVID-19, sumado a que para la fecha de presentación de este recurso, el Palacio de Justicia de Neiva no ha habilitado la normalidad para la atención presencial en la sede de cada uno de los despachos judiciales como consecuencia de los altos índices de contagio de la COVID-19. En ese sentido, físicamente ha sido imposible cumplir con la carga de trasladarme hasta el Juzgado a retirar el oficio del despacho comisorio.

Además de lo anterior, con ocasión al Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de diligencias de secuestro, según se cita:

Calle 7 No. 5-57 piso 6 Condominio Davivienda
mmendez@cobranzasbeta.com.co
Teléfono 8630465 Ext. 3011
Celular 315 6162369
Neiva-Huila



105

Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.

Así las cosas, por las anteriores razones no se ha retirado el despacho comisorio del expediente y tampoco se ha tramitado ante las Inspecciones de Policía de Neiva (reparto). En ese sentido, el impulso o la realización de las diligencias de secuestro ha dependido de la normatividad que se ha proferido al respecto, y de las medidas de protección contra el COVID-19 que cada uno de forma individual decida tomar, pues es de conocimiento general que realizar este tipo de actuaciones implica un mayor grado de exposición frente a la pandemia, ya que son diligencias que se realizan con ingreso a viviendas donde se desconocen las condiciones de salubridad que esta ofrezca para los Inspectores de Policía, abogados y auxiliares de la justicia.

Aunado a lo anterior, el proceso en referencia tiene menos de 1 año, siendo injusto imponer tajantemente el excesivo ritual manifiesto cuando se ha demostrado que la carga procesal impuesta al demandante no se ha realizado por existir circunstancias ajenas a la voluntad de esta.

Por lo anterior, respetuosamente señora Juez solicito valorar y ponderar los principios como el acceso a la administración de justicia y evitar incurrir en un exceso ritual manifiesto con la aplicación del desistimiento tácito; por las anteriores razones suplico analizar el presente caso bajo el precedente jurisprudencial que desde la siguiente óptica se encuentra totalmente ajustada a derecho:

"La figura del desistimiento tácito no puede aplicarse de una forma absolutamente estricta y rigurosa, se debe evitar incurrir en un exceso ritual manifiesto, pues el juez quien debe valorar y ponderar principios como el acceso a la administración de justicia cuando vaya a determinar la procedencia o no de la figura en el caso concreto. Al respecto el Consejo de Estado se ha pronunciado:

Calle 7 No. 5-57 piso 6 Condominio Davivienda
mmendez@cobranzasbeta.com.co
Teléfono 8630465 Ext. 3011
Celular 315 6162369
Neiva-Huila

A partir de lo expuesto puede concluir la Sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo: ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso.

Para el presente caso, se tiene que si bien el cumplimiento de la consignación de gastos ordenada no se realizó dentro del término, es clara la voluntad de la parte ejecutante de continuar con el proceso, la cual no sólo se manifestó con el recurso presentado, sino también con las actuaciones que ha efectuado dentro del trámite procesal en aras de lograr previamente el embargo y secuestro de sumas de dinero como lo ordenó el despacho al acceder a la medida cautelar solicitada¹.

Por lo anterior, solicito se reponga auto en lo referente a los puntos 1. y 2. de la parte resolutive, y en su lugar se continúe con el trámite normal del proceso ejecutivo, para lo cual solicito que se autorice a la suscrita abogada la **atención presencial** a efecto de retirar el despacho comisorio para practicar la diligencia de secuestro, según lo establece el artículo 6 del Acuerdo No. CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020.

*Adjunto copia del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

¹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Tercera – Subsección B. 07 de diciembre de 2015. Radicado: 11-001-33-36-037-2014-0172-01. Ejecutante: Patrimonio Autónomo de Remanentes ETESA. Ejecutado: Inversiones MFR S.A.S. Medio de control: Ejecutivo. Instancia: Segunda. Sistema: Oralidad.

*Allego copia cotejada de notificación por aviso enviada a la demandada, junto a guía de envío.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del Señor(a) Juez, atentamente,

Maria del Mar Mendez B.
MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA
CC. No. 1.075.252.189 de Neiva
T.P. No. 214.009 del C. S. de la J.



108

ACUERDO PCSJA20-11597
15/07/2020

“Por el cual se ordena cerrar algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá y se dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 13, 16, 24 y 26 y de conformidad con lo decidido en la sesión del 15 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

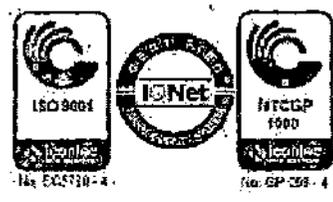
Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, y que esta suspensión no es aplicable en materia penal.

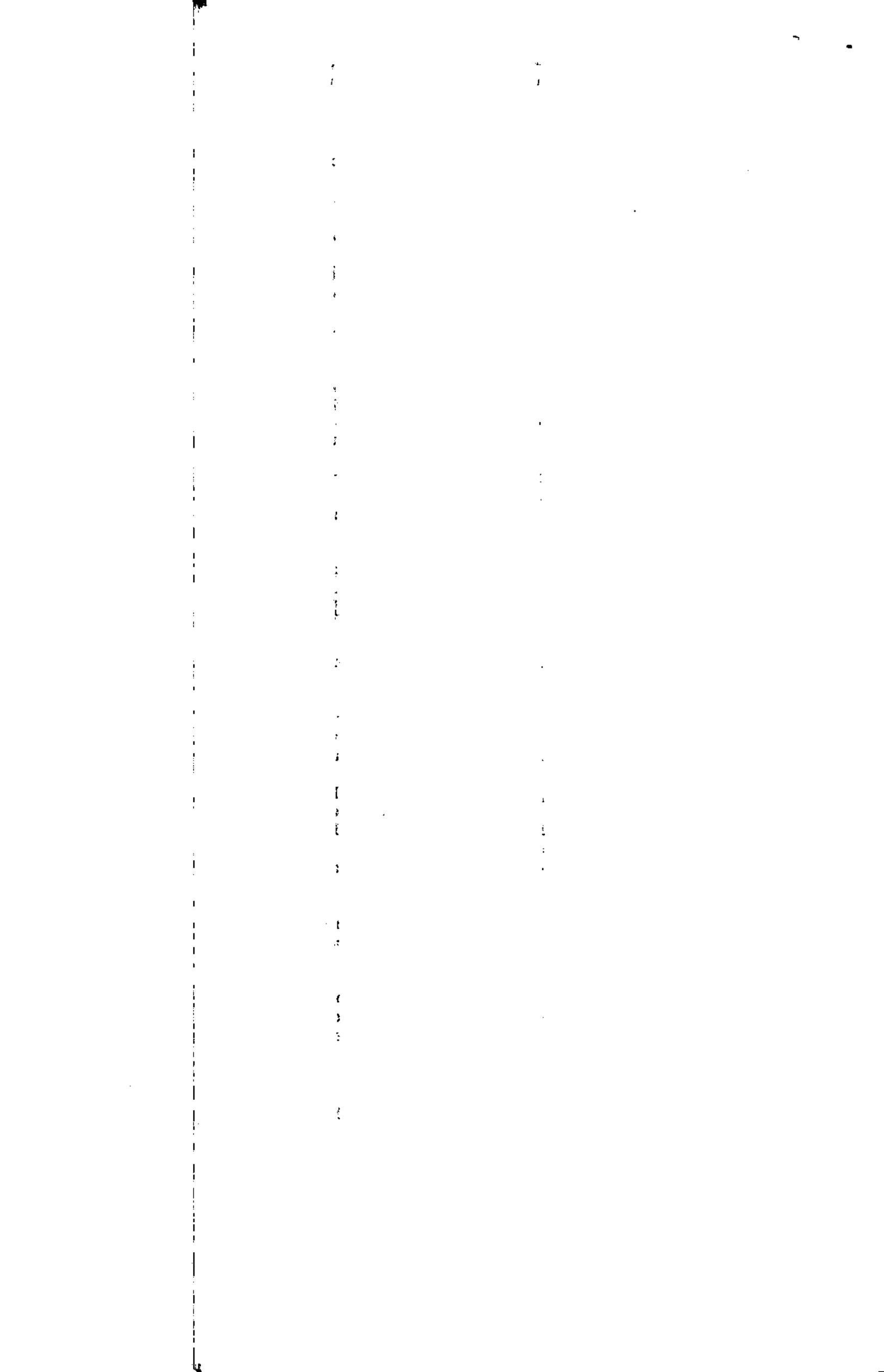
Que de acuerdo con el mismo Decreto 564 de 2020, si al momento del inicio de la suspensión de términos, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Que atendiendo a la capacidad institucional y a la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, paulatinamente se han ido adaptando las condiciones operativas y se fueron ampliando las excepciones a la suspensión de términos.

Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales y el Decreto 806 de 2020, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos y, los servidores judiciales tienen la facultad establecida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Que mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profrrió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de





109

envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Que para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales se cuenta con un servicio institucional de agendamiento de audiencias y además con otras herramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial.

Que se encuentra publicado en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual.

Que se cuenta con aplicativos o correos electrónicos para la presentación virtual de tutelas, habeas corpus y demandas.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, por diversos medios, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 990 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CQVID-19, y el mantenimiento del orden público " y extendió el aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de julio de 2020.

Que el Acuerdo PCSJ20-11567 ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

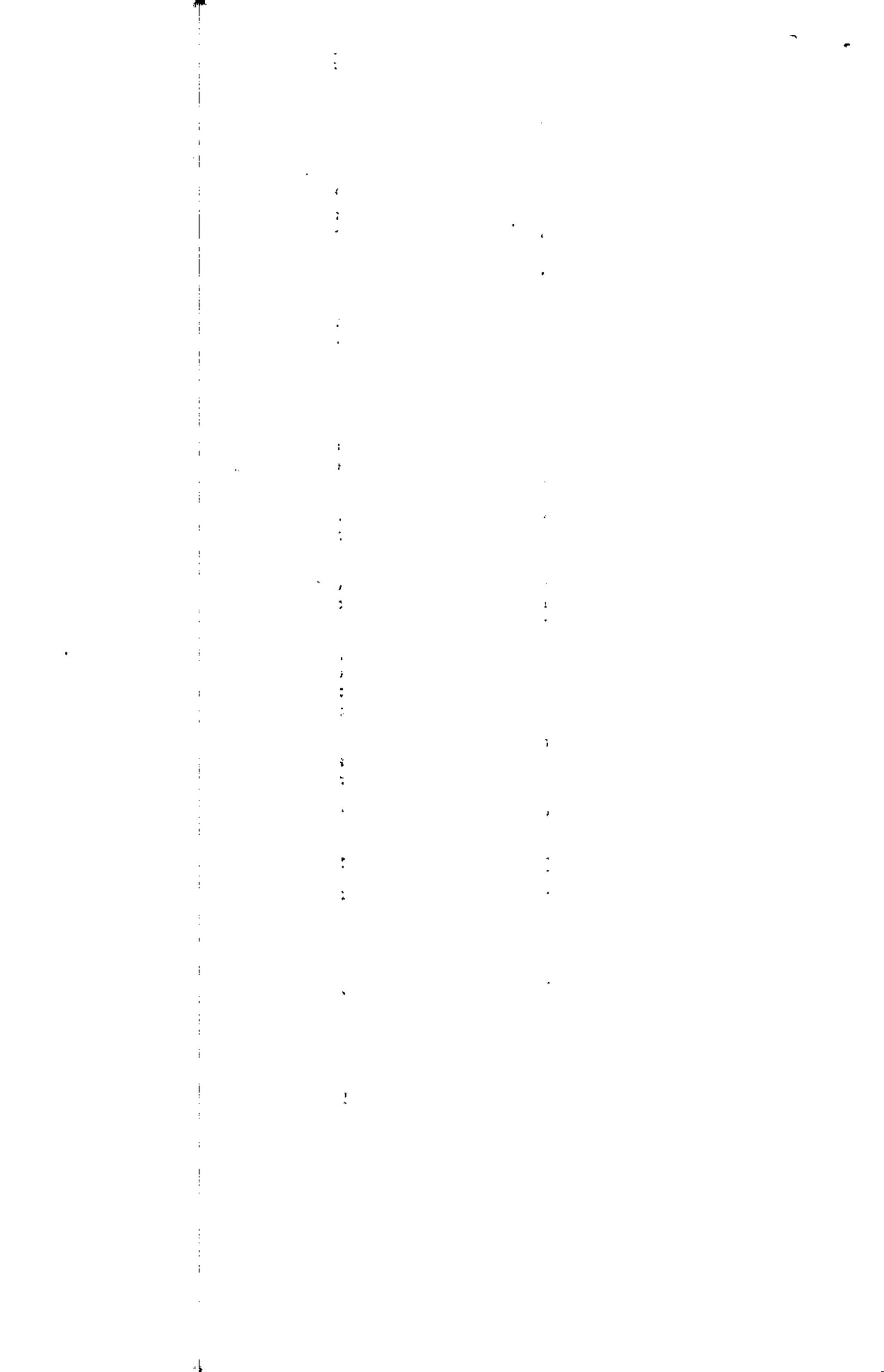
Que el Acuerdo PCSJ20-11581 dictó las disposiciones especiales para el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Que dentro del contexto anterior, el Consejo Superior de la Judicatura ha señalado como regla general que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y reiterando que cuando sea necesario de manera presencial se hará con máximo el 20 % de servidores.

Que la pandemia ocasionada por la Covid-19 incide en el desarrollo normal del trabajo de los despachos judiciales, particularmente en la realización de diligencias que por su naturaleza exigen que se desarrollen en forma presencial, por fuera de las dependencias de los despachos judiciales y con la participación de múltiples actores, por lo que no es posible garantizar en todo momento las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes.

Que las condiciones actuales de salubridad que se presentan en algunos distritos judiciales, circuitos o municipios hace necesario tomar medidas preventivas para que no se adelanten en lo posible diligencias que puedan poner en riesgo a los servidores judiciales, abogados y usuarios de la justicia y ciudadanía en general.

Que la Alcaldía de Bogotá expidió el Decreto 169 de 2020, "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito



110

Capital" en el que dispuso, entre otras, limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades de Santa Fe y La Candelaria, en las que se ubican algunas de las sedes judiciales del centro de Bogotá.

Que el Acuerdo PCSJ20-11567 en el primer inciso del artículo 3º atribuyó a los consejos seccionales de la judicatura definir en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus Covid-19.

Teniendo en consideración la situación de salubridad que se presenta en la ciudad de Bogotá y la necesidad de tomar medidas oportunas para continuar protegiendo la salud de servidores judiciales, abogados y usuarios de la justicia, el Consejo Superior de la Judicatura adopta las siguientes decisiones.

ACUERDA:

Artículo 1. Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueteba, Hernando Morales, Jaramillo Montoya, Camacol y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público.

Mientras las sedes se encuentren cerradas los despachos judiciales continuarán realizando las actuaciones procesales en forma virtual bajo las condiciones previstas en los artículos 21 a 36 del Acuerdo PCSJ20-11567.

Las tutelas, habeas corpus y demandas se podrán continuar presentando a través de los mecanismos dispuestos el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán los distritos judiciales, circuitos o municipios que se exceptúan de la aplicación de la regla prevista en el presente artículo.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Presidenta
PCS/MMBD

AAA

Firmado Por:

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOJIA
MAGISTRADO ALTA CORPORACION
DESPACHO 5 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5ecfa1b5c5fa063ee6d98bf97b93d05dd14986c500067584ce0220fdd671c
Documento generado en 15/07/2020 06:07:53 PM

112



SURENVIOS S.A.S.
 Oficina Principal: Av. Libertador 146, 1. Distrito Norte Bogotá 0. Venado
 Sucursal de Ciudad Realidad 916200192777
 www.surenvios.com.co

ME

Factura Venta
 Contado



100000186450

Fecha Admisión 2020-09-29	Hora	ORIGEN CIUDAD - DPTO.: 41001000 - NEIVA - HUILA	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAIS 41001000 - NEIVA - HUILA	CITA PARA ENTREGAR	Días de Entrega 24	
JUZG 2 CIVIL MPAL ESPORADICOS		Unidades 1	CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVO			
Dirección PALACIO DE JUSTICIA		Peso (Kg): 1	Peso Vol. 1	Desconocido 1 2 3		
Tel./Cel: 000000000	Cédula / T.L.NIT.: 000000000	Código Postal Origen:	Cod. Cuenta 1-1-1	Rehusado 1 2 3		
DESTINATARIO (Nombre) FRANCIA AMANDA ORTIZ GARCIA		Peso Cobrar(Kgs): 1		No reclamado 1 2 3		
Dirección CR 22 23 A 13 SUR		Vt. Declarado: \$ 5.000		Dirección errada 1 2 3		
Tel./Cel: 000000000	Cédula / T.L.NIT.: 000000000	Código Postal Destino	Vt. Flete: \$ 3.000		Otra 1 2 3	
Tipo Contener DOCUMENTOS		Costo Manejo: \$ 100		Mnt. Oper./Cerrado 1 2 3		
Nombre / C.C. Remitee		Vt. Otros / Carriage: \$ 3.000		Fecha de Devolución al remitente		
Documentos		Total Fletes \$ 7.000		Observaciones en la entrega:		
Declaro que el envío no lleva joyas, dinero, títulos valores:				Recibi e satisfacción Nombre C.C. Y Sello Destinatario		
				D M A Hora		
				Cartaporte D		





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E-MAIL: cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 292 C.G.P.)

Señor(a)

Nombre: **FRANCIA AMANDA ORTIZ GARCIA**

Dirección: **Carrera 22 No. 23A-12 Sur**

Ciudad: **Neiva - Huila**

Fecha:

DD MM AAAA

29/ 09/ 2020/

Servicio postal autorizado

SUR-ENVIOS

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

726 -2019/

EJECUTIVA HIPOTECARIA

DD MM AAAA

14/ 01/ 2020/

Demandante

BANCO DAVIVIENDA S.A. /

Demandada

FRANCIA AMANDA ORTIZ GARCIA/

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 14 de enero del año 2020, donde se admitió el proceso de Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, ordenó citar(a) y dispuso notificarlo (a) del Mandamiento de pago, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X.

Dirección del despacho judicial: Palacio de Justicia Cra 4 No 6 - 99 Centro Neiva.

Empleado Responsable

MARIA DEL MAR MÉNDEZ BONILLA

Interesada en la notificación

Apoderada del Banco Davivienda S.A.

E-Mail : mmendez@cobranzasbeta.com.co
Teléfono 8630465 Ext. 3011

Firma

113

30/9/2020

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva - Outlook

114

Outlook

Buscar

📧 🔔 ⚙️ ?

Juzgado 02 Civil ..

Mensaje nuevo

Responder a todos ✕ Eliminar 📁 Archivo 🚫 No deseado ✕ 🧹 Limpiar 📁 Mover a ✕ 📁 Categ

Favoritos

Recurso de reposición Rad. 2019-726 Banco Davivienda S.A. vs Francia Amanda Ortíz

Carpetas

M **Maria Del Mar Mendez Bonilla** <mmendez@cobranza
sbeta.com.co>

👍 ↶ ↷ → ...

Bandeja de e... 770

Mié 30/09/2020 4:29 PM

Borradores 297

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Elementos envi... 3

Recurso de reposición Rad. 2...
513 KB

Pospuesto

Elementos e... 1700

Correo no dese... 2

Archive1

Notas

Archive

Conversation Hist...

Correo electrónic...

Elementos infecta...

Infected Items

Sent

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

Buenas tardes. Cordial saludo.

Por medio de la presente envío memorial con recurso de reposición en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2020 y notificado por estado el 25 de septiembre del mismo año.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Maria Del Mar Méndez Bonilla
Abogada interna
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Aliado Banco Davivienda S.A.
Teléfono 8630465 Ext. 3011
Celular 3156162369
mmendez@cobranzasbeta.com.co
Calle 7 No. 5-57 piso 6 Condominio Davivienda
Neiva-Huila

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Responder Reenviar

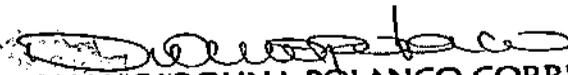


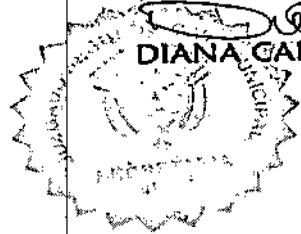
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. . Neiva, 02 de octubre de 2020.

El **día 30 de septiembre de 2020**, a las 5:00 p.m. venció el término de ejecutoria de la providencia que antecede, término dentro del cual **la parte demandante** presentó recurso de **reposición**, por lo que queda el proceso en secretaría para fijar en lista. Inhábiles los días 26 y 27 de septiembre de 2020.


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría



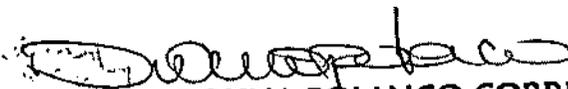


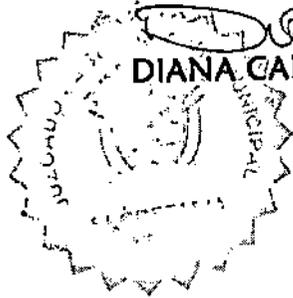
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de octubre de 2020.

A la hora de las 7:00 a.m. de hoy, fijo en lista por el término de un día (artículo 110 Código General del Proceso), el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante **Banco Davivienda SA (Fl. 104-113)**, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días que comenzarán a correr a partir del día siguiente. (Artículo 319 Código General del Proceso).


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



RESTRINGIDO

25
25



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020317000560981: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9.

Bogotá, D.C, 30 de marzo de 2020

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Carrera 4 No. 6-99, Piso 8 - Oficina 811 - Palacio de Justicia
Neiva, Huila

25/03

Asunto: Respuesta oficio No. 2020115000345722

Ref: 0156
Proceso: 2019-00791-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: BECERRA VASQUEZ FERNANDO
Expediente Interno: NO REPORTA

En atención a oficio de la referencia y radicado en la sección de nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito aclarar que una vez verificado en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), el señor **BECERRA VASQUEZ FERNANDO CC. 1109412846**, se encuentra retirado de la Institución desde el 06-08-2018, según ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC/ No. 1038 de fecha 16-01-2019 por la causal de **INASISTENCIA AL SERVICIO MAS 10 DIAS SIN CAUSA JUSTIFICADA**, por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por conducto de esta dependencia, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal **ACTIVO** de la institución.

Atentamente:

Teniente Coronel **CAMILO ALBERTO VARGAS CANO**
Jefe de Nómina Ejército Nacional

Elaboró: SS. Diego Moreno
Administrador Encargado

Revisó: AS Sergio Isaza
Asesor Jurídico



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 50 No. 18-92 Puente Aranda Edificio comando de Personal Piso No.3
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Commutador No. 4261492 ext. 38387
Dirección página web. nominaejc@ejercito.mil.co

RESTRINGIDO





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

27

Neiva, 3 de febrero de 2020

Señor
PAGADOR Y/O TESORERO
EJERCITO NACIONAL
Ciudad

 FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL AYUDANTÍA GENERAL GESTION DOCUMENTAL - REGISTRO	
No. RADICADO	
FECHA	HORA
10 FEB 2020	10:38
RECIBIDO: <i>Juan Carlos Ramos Barrero</i> Subjefe	

OFICIO 0156

REF: Proceso Ejecutivo Singular De BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4 (Apod. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ) contra FERNANDO BECERRA VASQUEZ C.C. 1.109.412.846. RAD. 41001-40-03-002-2019-00791-00.- Favor citar este número al contestar.

Comendidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el embargo y retención preventivo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado **FERNANDO BECERRA VASQUEZ C.C. 1.109.412.846**, como miembro activo de esa institución.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y consignar los valores embargados en la cuenta que este despacho tiene en el Banco Agrario de la ciudad N° 41-001-20-41-002.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



Diana Carolina Polanco Correa
DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria

YE

BP

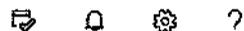
1952 FEB 28

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
 U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
 WASHINGTON, D. C. 20535
 DIVISION OF IDENTIFICATION
 LABORATORY
 1952 FEB 28

29

Outlook

Buscar



Juzgado 02 Civil ..

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categ

Favoritos

Respuesta requerimiento. Oficio No. 156

Carpetas

Bandeja de ... 774

Borradores 297

Elementos envi... 3

Pospuesto

Elementos e... 1698

Correo no dese... 2

Archive1

Notas

Archive

Conversation Hist...

Correo electrónic...

Elementos infecta...

Infected Items

Sent

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

S SS DIEGO ARMANDO MORENO ZAMUDIO <diego.moreno@buzonejercito.mil.co>     ...

Mié 30/09/2020 1:04 PM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

257. 2020317000560981.pdf
88 KB

Buen día.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

En atención a su requerimiento, la Sección de Nomina Ejercito se permite dar respuesta a la petición que usted instauró en nuestra Entidad bajo el número de radicado del Asunto. **2020115000345722.**

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla telefónicamente a través de nuestro Centro de Contacto al Ciudadano CCC, (1) 4261489 EXT. 1 en Bogotá, enviándola por correo postal o al correo electrónico: peticiones@pqr.mil.co, coper@buzonejercito.mil.co

Por favor no responder este e-mail, es un correo automático.

Responder Reenviar

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DE BANCO BOGOTÁ S.A.
Contra FERNANDO BECERRA.

RAD. 2019-791.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me permito manifestarle que de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 2° del artículo 317 del Código general del Proceso, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto de fecha 24 de septiembre del 2020, notificado por estado el 25 de septiembre de 2020, mediante el cual su Despacho decreta el DESISTIMIENTO TACITO del proceso de la referencia, con el fin de que se revoque, por los siguientes motivos:

Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2020 visible a folio 2 del cuaderno 02, el despacho requiere a la parte actora con el fin de que realizara la entrega efectiva de los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras y a la Pagaduría del Ejército Nacional, otorgando 30 días que se contarían a partir de la notificación de la providencia que lo ordenaba, y que transcurrido dicho termino se logró evidenciar en el expediente que se cumplió parcialmente con la carga impuesta.

Al respecto nos permitimos manifestar a su respetado despacho, que dicha carga fue efectiva y diligentemente realizada por la parte actora, puesto que el oficio 0156 del 03 de febrero se remitió a la ciudad de Bogotá a través de la empresa de correos sur envíos, situación que se puede constatar con la guía expedida con Numero MCO0255717 enviada el día 07 de febrero del año en curso, y que por error involuntario no se allegó la respectiva constancia junto con los otros oficios dirigidos a las entidades financieras.

25/09

ST 25/09

Asimismo, verificando el portal web de rastreo de envíos, se logra evidenciar, que el oficio fue entregado el día 10 de febrero de 2020 en el destino indicado con el fin de cumplir con lo requerido dentro del proceso.

Con el fin de constatar dichas afirmaciones, nos permitimos allegar la copia del oficio con la guía de envío, así como el informe web de la empresa de correos donde se evidencia la fecha de envío y entrega de este.

Por lo anterior, ruego a usted señora Juez reponer el auto de fecha 24 de septiembre de 2020 y en su lugar se sirva continuar con el trámite de las medidas cautelares.

ANEXOS

1. Oficio 0156 de febrero 03 de 2020 con la guía MCO0255717 de 07 de febrero de 2020.
2. Informe Web del portal Surenvios donde se evidencia la fecha de entrega del oficio 0156 de 2020.

Atentamente,


SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
C. C. No. 36.171.652 Nelva -Huila
T. P. No. 53.631 C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 3 de febrero de 2020

OFICIO 0156

Señor
PAGADOR Y/O TESORERO
EJERCITO NACIONAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular De BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4 (Apod. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ) contra FERNANDO BECERRA VASQUEZ C.C. 1.109.412.846. RAD: 41001-40-03-002-2019-00791-00.- Favor citar este número al contestar.

Comedidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el embargo y retención preventivo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado **FERNANDO BECERRA VASQUEZ C.C. 1.109.412.846**, como miembro activo de esa institución.

Sírvase tomar atenta nota de la medida y consignar los valores embargados en la cuenta que este despacho tiene en el Banco Agrario de la ciudad N° 41-001-20-41-002.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría

*Se envia el
7 Feb 2020*





SURENVIDE S.A.S
 NIT: 81596236-7
 Oficina principal Calle 17 # 27-47 Bogotá - Colombia.
 www.surenvide.com.co
 Ministerio de comunicaciones Res 800106 29 de Enero 2013

FACTURA DE VENTA



MCO0255717

REMITENTE IDENTIFICACIÓN NOMBRE, DIRECCIÓN, 38171853 SANDRA CRISTINA POLANIA CR 5 6 44 TORRE A OF 502 - 8711781 Cód. Postal 410010		POBLACIÓN ORIGEN CÓDIGO 41001 NEIVA HUILA	POBLACIÓN DESTINO CÓDIGO 11001 BOGOTÁ BOGOTÁ	DOC.REFERENCIA Mensajista	FORMA PAGO Contado
DESTINATARIO NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO EJERCITO NACIONAL PAGADOR TESORERO CR 24 28 25 CAN - 0 Cód. Postal 111321		CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL EXMO DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> NO RECLAMADO <input type="checkbox"/> RECHASADO <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN ERRADA <input type="checkbox"/> NO RECIBO <input type="checkbox"/> OTRO (NOVEDAD OPERATIVA CERRADO) <input type="checkbox"/>		EMPRESA ORIGIN	ZONA 0
EL REMITENTE DE CLARA QUE ESTE DEBIDO CONTIENE ÚNICAMENTE DDC		FECHA ELABORACIÓN 07-Febrero-2020		FE. ESTIMADA ENT.	FECHA ENTREGA DD MM AAAA
VALOR DECLARADO 55.000	UNIDADES 1	PESO REAL		FECHA DE DEVOLUCIÓN	
COSTO MANEJO 1.100	VOLUMEN Alto <input type="checkbox"/> Ancho <input type="checkbox"/> Largo <input type="checkbox"/>	PESO VOLUMEN		CEBRA, MORRIS, SELLO, MUELLA	
FLETE 6.800,50		0		1º INT. DE ENTREGA DD MM AAAA	
OTROS		OBSERVACIONES		2º INT. DE ENTREGA DD MM AAAA	
TOTAL 6.000	PESO COBRADO 1	EMBALAJE	APROBADO POR JUANF	ENTREGADA POR	
REMITENTE		RECEIBA TATIFICACION		<small>El usuario debe expresar fehacientemente que tiene conocimiento del contenido que se encuentra adjuntado en la página Surenvide S.A.S www.surenvide.com.co que figura al presente documento antes de pagar, de lo contrario quedará responsabilizado con la suscripción de este documento.</small>	

34

http://sistemas.surenvios.com.co/consulta/consulta.aspx

Tracking Guías

Consulta

Digite el Código de la guía que desea consultar

Guía:

Guía:

Nombre: EJERCITO NACIONAL PAGADOR TESORERO
Dirección: CR 54 26 25 CAN
Origen: NEIVA
Destino: BOGOTÁ
Estado Actual: ENTREGAS -

Ciudad	FECHA	ESTADO
NEIVA	07/02/2020 9:18:20 a.m.	HACIENDO TRANSITO
NEIVA	07/02/2020 6:38:08 p.m.	CREACION GUIA
NEIVA	07/02/2020 11:23:20 p.m.	EN TRANSITO NEIVA
BOGOTÁ	10/02/2020 12:00:00 a.m.	ENTREGADO
BOGOTÁ	10/02/2020 9:16:49 a.m.	DESPACHO URBANO

CS.rlp

ESTADO No. 65.pdf

X

30/9/2020

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva - Outlook

35

- Outlook
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de e... 767
- Borradores 297
- Elementos envi... 3
- Pospuesto
- Elementos e... 1700
- Correo no dese... 2
- Archive1
- Notas
- Archive
- Conversation Hist...
- Correo electrónic...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Sent
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Buscar

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categ

2019-791 / RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO MC / BANCO DE BOGOTA VS FERNANDO BECERRA

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

SP SANDRA CRISTINA POLANIA <gerencia@polaniajur.com>

Mié 30/09/2020 4:54 PM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

RECURSO DE REPOSICION FE...
322 KB

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva
E S D

Mediante el presente me permito adjuntar recurso de reposición contra el auto que decreta desistimiento tácito de la medida cautelar.

Muchas Gracias.

Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: FERNANDO BECERRA
Rad: 2019- 791

Cordialmente,

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
Gerente PolaniaJur
Abogada Externa
Cra. 5 No. 6 - 44 Torre A Ofc. 602
Tels. 8711781 - 315 3234153
correo electronico: gerencia@polaniajur.com- polaniajur@gmail.com

Responder Reenviar

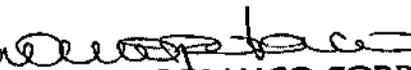


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. . Neiva, 16 de octubre de 2020.

El día 30 de septiembre de 2020, a las 5:00 p.m. venció el término de ejecutoria de la providencia que antecede, término dentro del cual la parte demandante presentó recurso de reposición, por lo que queda el proceso en secretaría para fijar en lista. Inhábiles los días 26 y 27 de septiembre de 2020.


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



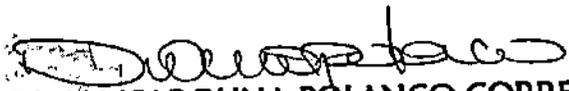


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de octubre de 2020.

A la hora de las 7:00 a.m. de hoy, fijo en lista por el término de un día (artículo 110 Código General del Proceso), el recurso de reposición presentado por la parte demandante **Banco de Bogotá SA (Fl. 30-34)**, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días que comenzarán a correr a partir del día siguiente. (Artículo 319 Código General del Proceso).


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
NEIVA

20
EST 4/09

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MARIA REVELO AYALA
RADICACION: 2020 - 00185

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Respetado señor Juez.

EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.401.679 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional No. 113.367 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso en referencia, con mi acostumbrado respeto y estando dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto proferido por su Despacho el día Tres (3) de Septiembre del año en curso, por las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El despacho rechaza la demanda que nos ocupa como quiera no se aportó el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., el cual debería de haber sido expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal.

SEGUNDA: Previamente al requerimiento antes mencionado el despacho había resuelto inadmitir la demanda ordenando subsanarla en auto del Treinta (30) de Julio de 2020; subsanación que fue presentada el día Tres (3) de Agosto de los cursantes, por medio de correo electrónico.

TERCERA: Téngase en cuenta que en el auto de inadmisión el despacho requirió a la parte actora para que presentará el "Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante", sin indicar que él mismo era el expedido por la Cámara de Comercio, motivo por el cual se aportó el Certificado que expide la Superintendencia Financiera de Colombia y el cual es el que se allega normalmente cuando una entidad bancaria actúa como demandante.

CUARTA: El artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano¹, dispone que "De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y

¹ Decreto Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Artículo 74. Representación legal:

1. *Facultades.* La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, corporación financiera, corporación de ahorro y vivienda*, compañía de financiamiento comercial, sociedad de capitalización o sociedad de servicios financieros, sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en el ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta directiva para llevar la representación legal y obligar a la entidad frente a terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir para con dicha entidad, si hubiera procedido sin facultad suficiente cuando ha debido tenerla.

2. *Prueba de la representación.* De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su representación legal corresponde expedirla a la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior.

La misma regla se aplicará sobre la persona que ejerza la gerencia de una sucursal de las entidades

estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su representación legal corresponde expedirla a la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior.

QUINTA: Igualmente el artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su numeral 6º, indica que la Superintendencia Bancaria tendrá las funciones de certificación y publicidad de *"a) De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades sometidas a su inspección y control permanentes, expedir las certificaciones sobre su existencia y representación legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero²."* Subrayado fuera de texto.

mencionadas. Sin embargo, a partir del 30 de Junio de 1993, en relación con las atribuciones de los gerentes de las sucursales se aplicará lo previsto en los artículos 196 y 263 del Código de Comercio y la certificación sobre su representación se sujetará a lo dispuesto en el régimen general de sociedades.

3. Información a la Junta Directiva. Los representantes legales de las entidades vigiladas estarán obligados a dar lectura, en la junta directiva, de aquellas comunicaciones dirigidas por la Superintendencia Bancaria, cuando tal requerimiento se formule, de lo cual se dejará constancia en las respectivas actas.

4. Posesión. Quienes tengan la representación legal de las instituciones vigiladas, excepto los gerentes de sucursales, una vez nombrados o elegidos y antes de desempeñar dicha función, deberán posesionarse y prestar juramento por el cual se obliguen, mientras estén en el ejercicio de sus funciones, a administrar diligentemente los negocios de la entidad, a cumplir con las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de las mismas y a cumplir las normas, órdenes e instrucciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia en el ejercicio de sus atribuciones.

Los representantes legales de las instituciones vigiladas cuya designación corresponda al Presidente de la República o su delegado, no requieren posesión ante el Superintendente

² Decreto Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Numeral 6 del Artículo 326. Funciones y facultades de la superintendencia bancaria:

60. Funciones de certificación y publicidad. La Superintendencia Bancaria tendrá las siguientes funciones de certificación y publicidad:

a) De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades sometidas a su inspección y control permanentes, expedir las certificaciones sobre su existencia y representación legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

b) Certificar las tasas de interés bancario corriente correspondientes a las distintas modalidades de crédito que determine el Gobierno Nacional, mediante normas de carácter general.

Esta función se cumplirá con base en la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito, analizando la tasa de las operaciones activas mediante técnicas adecuadas de ponderación, y se cumplirá con la periodicidad que recomiende la Junta Directiva del Banco de la República.

Las tasas certificadas por la Superintendencia Bancaria se expresarán en términos efectivos anuales y registrarán a partir de la fecha de publicación del acto, correspondiente;

c) Certificar, de conformidad con el artículo 305 del Código Penal, la tasa de interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, y

d) Publicar u ordenar la publicación de los estados financieros de las entidades sometidas a su control y vigilancia, así como de los ajustes o rectificaciones a tales estados financieros que ordene la Superintendencia Bancaria. Igualmente podrá publicar u ordenar la publicación de los indicadores de las instituciones vigiladas.

PARÁGRAFO. La Superintendencia Bancaria asesorará al Gobierno Nacional en aquellas materias que tengan que ver con el desarrollo del sistema financiero y asegurador.

SEXTA: No es de recibo el argumento esbozado por el despacho en rechazar la demanda por no haber aportado el mencionado Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio por las siguientes consideraciones:

1. El despacho en el auto fechado el día 30 de Julio de 2020 no determinó en forma clara y precisa que dicho certificado debería de ser expedido por la Cámara de Comercio.
2. Conforme a lo reglado por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es la Superintendencia Financiera la encargada de expedir los certificados de existencia y representación de las entidades bancarias, razón por la cual se adjuntó a la demanda copia del mismo, así como se allegó con la respectiva subsanación de demanda.

SÉPTIMA: En mi ejercicio profesional como abogado es la primera vez que un despacho judicial exige que el certificado de existencia y representación del banco, al cual representó, sea expedido por la Cámara de Comercio, es más, su Juzgado que actualmente conoce de varios procesos donde mi poderdante actúa como demandante nunca había exigido tal requisito. Tales procesos son los siguientes para su conocimiento:

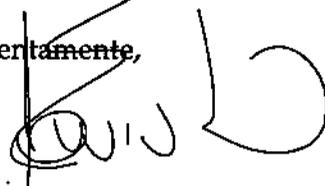
- | | |
|----------------------------------|-------------------------------|
| 1. OIDEN UNI | 41-001-4003-002-2018-00510-00 |
| 2. RUBEN D. CANTILLO CASTIBLANCO | 41-001-4003-002-2018-00750-00 |
| 3. YEIMER POLANIA | 41-001-4003-002-2018-00931-00 |
| 4. OSVALDO MARTINEZ ULTENGO | 41-001-4003-002-2019-00569-00 |
| 5. CARLOS ARTURO PROANOS JOAQUIN | 41-001-4003-002-2019-00672-00 |
| 6. YON JAIRO SUAZA GONZALEZ | 41-001-4003-002-2020-00092-00 |

Conforme a lo anterior se tiene que el despacho erróneamente considera que no se subsanó la demanda en debida forma, omitiendo lo reglado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en relación con la facultad de la Superintendencia Financiera de expedir los certificados de existencia y representación de las entidades bancarias, así como de no haber sido claro en el auto de inadmisión de fecha 30 de Julio de 2020, donde requirió a la parte actora para allegar el certificado de existencia y representación del demandante, omitiendo indicar que él mismo sería aquel que expide la Cámara de Comercio, y aun más exigiendo un requisito que en otras demandas de su conocimiento no ha exigido, razón por la cual solicito, respetuosamente, se sirva reponer el auto de fecha del 3 de Septiembre de 2020 donde rechazó la demanda que nos ocupa y a reglón seguido profiera el correspondiente mandamiento de pago.

En caso de persistir la negativa de reponer el auto atacado y librar mandamiento de pago solicito surta la presente impugnación ante el superior jerárquico para que proceda a desatar la apelación interpuesta.

Del señor Juez.

Atentamente,


EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO
C.C. No. 93.401.679 de Ibagué
T.P. No. 113.367 del C. S. de la J.

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categ

Favoritos

RADICADO 2020-185

Carpetas

E EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO <aboleal@gmail.com>

Bandeja de e... 767

Mié 9/09/2020 9:55 AM

Borradores 274

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Elementos envi... 3

RECURSO DE REPOSICION.pdf
180 KB

Pospuesto

Elementos e... 1689

Buen día. Como apoderado de la parte actora dentro del proceso 2020-185 de BANCO ITAU

Correo no dese... 2

Archive1

Notas

Archíve

Conversation Hist...

Correo electrónic...

Elementos infecta...

Infected Items

Sent

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

> Archivo local: Juzg...

> Grupos

Edwin Leal
aboleal@gmail.com
Telfax. 2633514 - 2615873
Ibagué - Tolima

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario autorizado, o recibió este correo por error, por favor, borrar el correo de todos sus computadores e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo.

Responder | Reenviar

Outlook

Buscar

Juzgado 02 Civil ..

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categ.

Favoritos

PROCESO 2020-00185

Carpetas

E EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO <aboleal@gmail.com

👍 ↶ ↷ → ...

Bandeja de ... 764

> Lun 7/09/2020 4:13 PM

Borradores 2/1

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Elementos envi... 3

Buen día. Como apoderado de la parte actora dentro del proceso 2020-185 de BANCO ITAU contra JOSE MARIA REVELO, solicito se me envíe por este medio copia del auto de fecha 3 de Septiembre de 2020, como quiera que en la página de rama judicial - estados electrónicos, el despacho no cargó el auto en mención, el cual se necesita urgente para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación.

Pospuesto

Elementos e... 1684

Agradezco su atención.

Correo no dese... 2

Archive1

Notas

--
Edwin Leal
aboleal@gmail.com
Telfax. 2633514 - 2615873
Ibagué - Tolima

Archive

Conversation Hist...

Correo electrónic...

Elementos infecta...

Infected Items

Sent

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario autorizado, o recibió este correo por error, por favor, borre el correo de todos sus computadores e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo.

> Archivo local: Juzg...

Responder | Reenviar

> Grupos

Copia

Rad 2020/185

EST 4/09/20.

PROCESO 2020-00185

(Sin asunto)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. . Neiva, 18 de septiembre de 2020.

El día 09 de septiembre de 2020, a las 5:00 p.m. venció el término de ejecutoria de la providencia que antecede, término dentro del cual la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, por lo que queda el proceso en secretaría para fijar en lista. Inhábiles los días 05 y 06 de septiembre de 2020.

[Faint circular stamp on the left side of the signature area]
[Handwritten signature]
Rama Judicial
DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

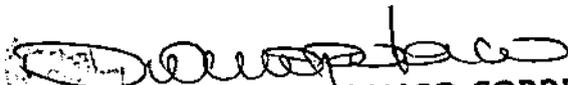


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de octubre de 2020.

A la hora de las 7:00 a.m. de hoy, fijo en lista por el término de un día (artículo 110 Código General del Proceso), el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante **Banco ITAÚ Corpbanca Colombia SA (Fl. 20-23)**, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días que comenzarán a correr a partir del día siguiente. (Artículo 319 Código General del Proceso).


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria





SEÑOR
 JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
 NEIVA

22
 24
 Estola
 25/09

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
 DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: YON JAIRO SUAZA GONZALEZ
 RADICACION: 2020 - 00092

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Respetado señor Juez.

EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.401.679 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional No. 113.367 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso en referencia, con mi acostumbrado respeto y estando dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto proferido por su Despacho el día Veinticuatro (24) de Septiembre del año en curso, por las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El despacho decreta "la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de la **MEDIDA CAUTELAR** decretada en auto de fecha 03 de Marzo de 2020, respecto del embargo y retención preventivo de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado **YON JAIRO SUAZA GONZALEZ**, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S", de diferentes bancos de la ciudad), teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.¹

SEGUNDA: Considera el Despacho que requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 3 de Marzo de 2020, esto es, realizará las diligencias necesarias para consumir la medida decretada, situación que no fue gestionada por la parte actora dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del auto en mención.

TERCERA: Para tal efecto me permito manifestar mi inconformismo con la decisión que se ataca, teniendo en cuenta que:

a. Revisado el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, se tiene que el despacho no registró la fecha en las cual expidió los oficios con destino a las entidades bancarias y con ello hacer publicidad de su acto para que la parte actora se hubiese acercado al despacho a retirarlos, tal y como se puede observar a continuación:

¹ Artículo 317 C.G.P.: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez lo ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o radice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el cumplimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Fuente	
002 Municipal - Civil		JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO ITAÚ CORP BANCA COLOMBIA S.A.		- JHON JAIRO SUAZA	
Contenido de Radicación			
Contenido			
SE PRETENDE HACER EFECTIVO EL COBRO DE PAGARE POR VALOR DE \$ 43.793.544			

Documentos Asociados	
Nombre del Documento	Descripción
F41001400300220200009200CaratulaGDJuzg2doCivilMpa20200225071416.doc (Click aquí para descargar)	CARATULA

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 12:00:54.	25 Sep 2020	25 Sep 2020	24 Sep 2020
24 Sep 2020	AUTO REQUIERE	REQUIERE NOTIFIQUE AL DEMANDADO .			24 Sep 2020
24 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 12:00:05.	25 Sep 2020	25 Sep 2020	24 Sep 2020
24 Sep 2020	AUTO DECRETA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR	DESISTIMIENTO TÁCITO DE MEDIDA DE EMBARGO DE CUENTAS ,			24 Sep 2020
15 Sep 2020	AL DESPACHO	EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M., VENCIO EN SILENCIO EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CONCEDIDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA ADELANTAR LAS DILIGENCIAS ORDENADAS EN EL AUTO QUE ANTECEDE. DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020 NO CORRIERON TÉRMINOS DEBIDO A LA SUSPENSIÓN ORDENADA MEDIANTE ACUERDO PCSJA20-11519, LA CUAL SE LEVANTÓ MEDIANTE ACUERDO PCSJA20-11567 Y EL TÉRMINO DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO SE REANUDÓ SOLO HASTA EL 01 DE AGOSTO DE 2020 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 564 DE 2020, ARTÍCULO 2. AUNADO A LO ANTERIOR SOLICITÓ EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. PASA EL PROCESO AL DESPACHO PARA EL ORDENAMIENTO SIGUIENTE. - 49			15 Sep 2020
16 Ago 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL 06/08/2020 LA PARTE ACTORA ALLEGO SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO - TÉRMINOS LARGOS			16 Ago 2020
13 Ago 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL 06/08/2020 LA PARTE ACTORA SOLICITA COPIA DE LAS PROVIDENCIAS - TÉRMINOS LARGOS			13 Ago 2020
13 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL DÍA 09 DE MARZO DE 2020, A LAS 5:00 P.M. VENCIO EN SILENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE. INHÁBILES LOS DÍAS 07 Y 08 DE MARZO DE 2020. - CONTINÚA CORRIENDO TÉRMINO DE 30 DÍAS - TÉRMINOS LARGOS			13 Mar 2020
03 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 12:04:48.	04 Mar 2020	04 Mar 2020	03 Mar 2020
03 Mar 2020	AUTO DECRETA MEDIDA	1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DE LOS DINEROS QUE POSEA O LLEGUE			03 Mar 2020

	CAUTELAR	A POSEER EL DEMANDADO YON JAIRO SUAZA GONZALEZ, EN CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTE Y CDTS, DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS MENCIONADAS POR LA PARTE ACTORA EN LA SOLICITUD DE MEDIDAS.			
03 Mar 2020	EJECION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 12:04:20.	04 Mar 2020	04 Mar 2020	03 Mar 2020
03 Mar 2020	AUTO LIBRAMIENTO EJECUTIVO	PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, EN CONTRA DE YON JAIRO SUAZA GONZALEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, CANCELE EN FAVOR DE BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., LA SIGUIENTE SUMA DE DINERO:			03 Mar 2020
25 Feb 2020	AL DESPACHO	48			25 Feb 2020
25 Feb 2020	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/02/2020 A LAS 07:12:08	25 Feb 2020	25 Feb 2020	25 Feb 2020

b. Así mismo se debe recordar al Despacho que desde el día 16 de Marzo de 2020, por orden presidencial, el país entró en estado de aislamiento, razón por la cual la Rama Judicial paralizó sus actividades y por ende no había acceso al público para que accedieran a las instalaciones del Palacio de Justicia.

c. Interesante sería tener certeza de la fecha y el número del oficio del embargo que el despacho expidió con destino a las entidades bancarias, ya que el auto que libró mandamiento de pago y ordenó la medida cautelar quedó ejecutoriado el día 9 de Marzo de 2020, y en los cuatro días hábiles siguientes antes del cese de actividades dudo mucho que se hubiese realizado por secretaría el oficio en mención, pero de haberlo realizado el mismo no fue posible retirarlo por el cierre de las instalaciones del Palacio de Justicia.

d. Ahora bien, parte de un error el despacho en contabilizar los 30 días a partir de la notificación por estado del auto que decretó la medida cautelar cuando debería de contabilizar los días, bien sea, desde la fecha en que se elaboró el oficio por parte de secretaría o en su defecto desde la fecha en que la parte que solicitó la medida cautelar haya retirado los oficios. Contabilizar los días a partir del día siguiente del estado sin que se hubiera elaborado los oficios de embargo y menos se hayan retirado es restarle días de oportunidad para que la parte realice la carga impuesta.

e. De existir los oficios de embargo elaborados por el despacho se deberá tener en cuenta la situación que estamos viviendo a nivel nacional relacionado con la cuarenta y/o aislamiento preventivo, lo que sumado al cierre del Palacio de Justicia al público hace imposible que los mismos se hubieran podido retirar, razón por la cual diferentes despachos judiciales a nivel nacional enviaron a los correos electrónicos de los apoderados que solicitaron medidas cautelares los oficios para que los mismos fueran radicados. La presente situación no aplica para su despacho pues de marras se entiende que esta más pendiente de cercenar el acceso de justicia a los usuarios con decisiones como la que es atacada en vez de dar respuesta a las peticiones que se le elevan, como las enviadas el día 6 de Agosto de 2020 por correo electrónico.

f. Causa angustia el pronunciamiento del despacho, lo que coarta a todas luces el acceso a la justicia y más aún cuando las medidas cautelares podrán ser solicitadas en cualquier momento del proceso, lo que hace inocua su decisión de decretar el desistimiento tácito de la medida decretada, cuando

hace un pronunciamiento después de 6 meses de estar el proceso sin actividad alguna, a pesar que desde el mes de agosto se solicitó copia de los autos fechados el 3 de Marzo de 2020 y se allegó solicitud de emplazamiento, tal y como se registró en el Sistema Siglo XXI por parte del Despacho, sin que se pronunciara al respecto, haciendo mas gravosa la situación de lentitud del trámite del procesal.

Conforme a lo anterior solicitado, respetuosamente, se sirva reponer el auto atacado, además de pronunciarse sobre las solicitudes radicadas por correo electrónico el día 6 de Agosto de 2020. Igualmente, de reponer el auto, se sirva enviar al correo electrónico de apoderado de la parte actora los oficios de embargo para ser radicados en las diferentes entidades bancarias.

En caso de persistir la negativa de reponer el auto solicitado surta la presente impugnación ante el superior jerárquico para que proceda a desatar la apelación interpuesta.

Del señor Juez. Atentamente,



EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO
C.C. No. 93.401.679 de Ibagué
T.P. No. 113.367 del C. S. de la J.

24

Outlook

Buscar

Juzgado 02 Civil ..

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categ

Favoritos

REPOSICIÓN 2020-0092

Carpetas

Bandeja de ... 745

Borradores 290

Elementos envi... 3

Pospuesto

Elementos e... 1684

Correo no dese... 2

Archive1

Notas

Archive

Conversation Hist...

Correo electrónic...

Elementos infecta...

Infected Items

Sent

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO <aboleal@gmail.com>

Share icons

Mar 29/09/2020 11:33 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

REPOSICION 2020-0092.pdf
307 KB

Buen día. Actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso 2020-0092 de BANCO ITAU contra YON SUAZA, me permito adjuntar archivo con solicitud de recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2020 emanado de su despacho.

Agradezco su atención.

Edwin Leandro Leal Osorio
aboleal@gmail.com
Oficina 508 Centro Comercial Combeima
Tel. 2809188 - 3003798000
Ibagué - Tolima

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario autorizado, o recibió este correo por error, por favor, borre el correo de todos sus computadores e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo.

Responder | Reenviar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. . Neiva, 02 de octubre de 2020.

El día 30 de septiembre de 2020, a las 5:00 p.m. venció el término de ejecutoria de la providencia que antecede, término dentro del cual la parte demandante presentó recurso de reposición, por lo que queda el proceso en secretaría para fijar en lista. Inhábiles los días 26 y 27 de septiembre de 2020.


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria





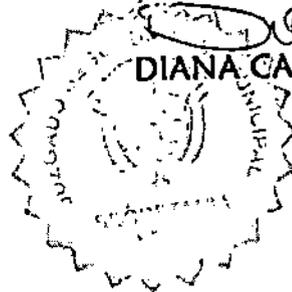
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de octubre de 2020.

A la hora de las 7:00 a.m. de hoy, fijo en lista por el término de un día (artículo 110 Código General del Proceso), el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada **Banco ITAÚ Corpbanca Colombia SA (Fl. 22-23)**, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días que comenzarán a correr a partir del día siguiente. (Artículo 319 Código General del Proceso).


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría



106

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Neiva - Huila

EST 25/09/20

Ref.: Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA MARÍA ZARTA RAMÍREZ
Rad.: 41001400300220200008300

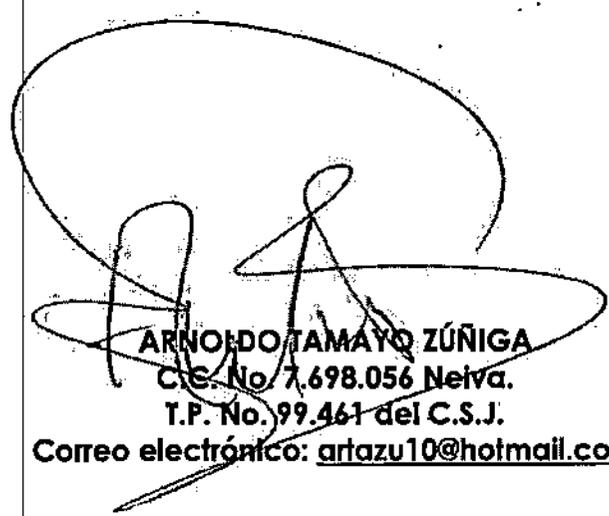
En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

La liquidación del crédito actualizada de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 26 de septiembre de 2020, así:

OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
158-9614423109	\$ 51.684.660	\$ 7.937.388	\$ 59.622.048
0158-9614422929	\$ 9.239.807	\$ 2.376.412	\$ 11.616.219
0158-9614423208	\$ 1.094.178	\$ 149.914	\$ 1.244.092
TOTAL	\$ 62.018.645	\$ 10.463.714	\$ 72.482.359

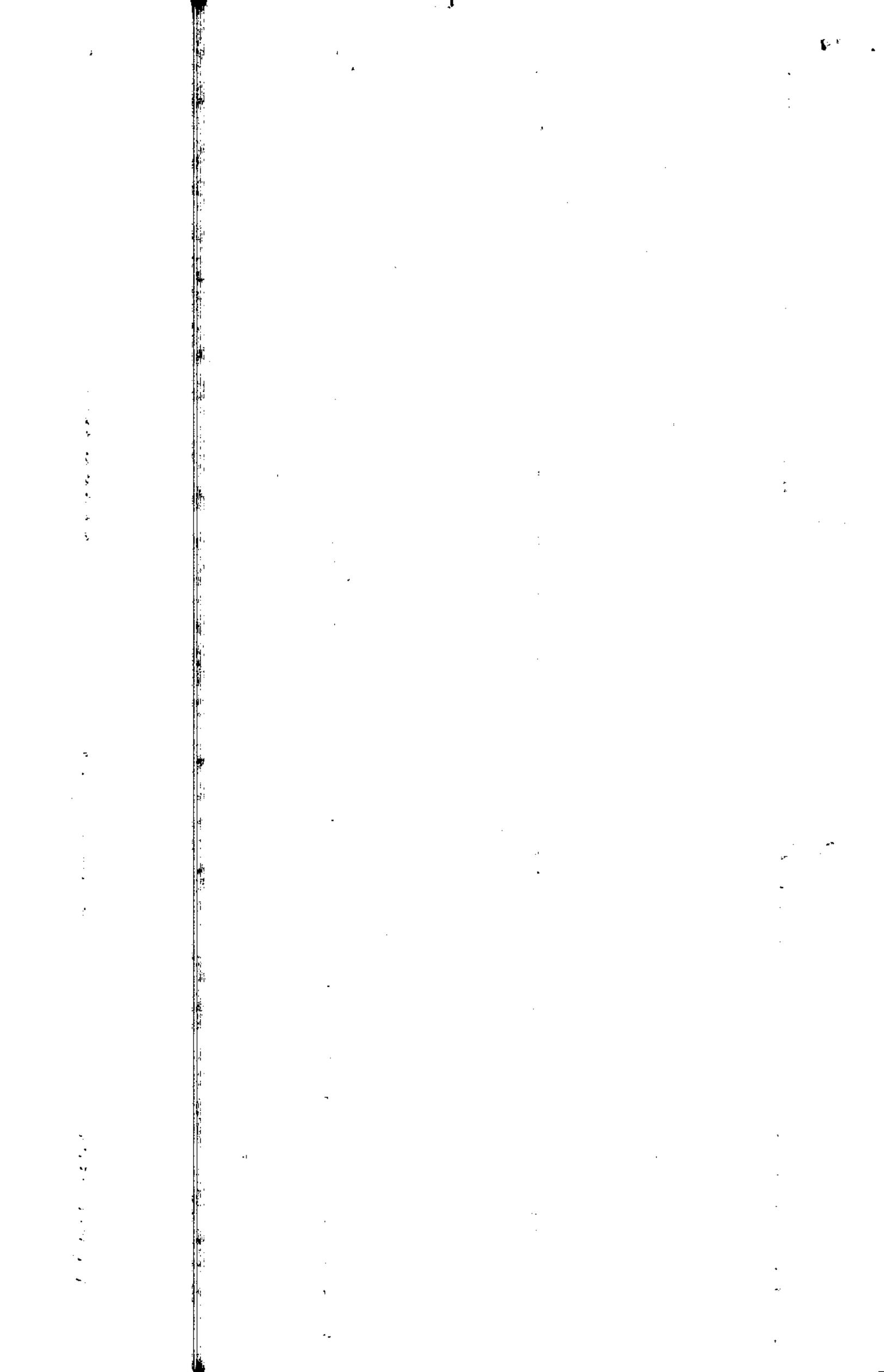
Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 # 1 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
C.C. No. 7.698.056 Neiva.
T.P. No. 99.461 del C.S.J.
Correo electrónico: artazu10@hotmail.com

OFICINA CRA. 8 No. 8-16 TELEFAX: 8721164
NEIVA - HUILA



Obligaci?n No 1 Pagar? No. 158-9614423109 BBVA VS DIANA MAR?A ZARTA RAM?REZ RAD 2020 83 JDO 2CM

107

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-10-28	2019-10-28	0	28.65	0	0	0	0	177,109	90,758	86,351
2019-10-28	2019-10-31	4	28.65	251	0	0	0	177,360	90,758	86,602
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	1,899	0	0	0	179,259	90,758	88,501
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	1,963	0	0	0	181,222	90,758	90,464
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	1,933	0	0	0	183,154	90,758	92,396
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	1,831	0	0	0	184,986	90,758	94,228
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	1,949	0	0	0	186,935	90,758	96,177
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	1,879	0	0	0	188,814	90,758	98,056
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	1,811	0	0	0	190,625	90,758	99,867
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	1,872	0	0	0	192,497	90,758	101,739
2020-08-01	2020-08-31	31	27.43	1,888	0	0	0	194,385	90,758	103,627
2020-09-01	2020-09-26	26	27.53	1,586	0	0	0	195,971	90,758	105,213
Totales:				18,862	0	0	0	0	0	0

Obligaci?n No 2 Pagar? No. 158-9614423109 BBVA VS DIANA MAR?A ZARTA RAM?REZ RAD 2020 83 JDO 2CM

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-11-28	2019-11-28	0	28.65	0	0	0	0	463,226	91,412	371,814
2019-11-28	2019-11-30	3	28.65	189	0	0	0	463,415	91,412	372,003
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	1,977	0	0	0	465,392	91,412	373,980
20-01-01	2020-01-31	31	28.16	1,947	0	0	0	467,339	91,412	375,927
20-02-01	2020-02-29	29	28.59	1,845	0	0	0	469,184	91,412	377,772
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	1,963	0	0	0	471,147	91,412	379,735
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	1,893	0	0	0	473,039	91,412	381,627
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	1,824	0	0	0	474,864	91,412	383,452
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	1,886	0	0	0	476,750	91,412	385,338
2020-08-01	2020-08-31	31	27.43	1,901	0	0	0	478,651	91,412	387,239
2020-09-01	2020-09-26	26	27.53	1,597	0	0	0	480,248	91,412	388,836
Totales:				17,022	0	0	0	0	0	0

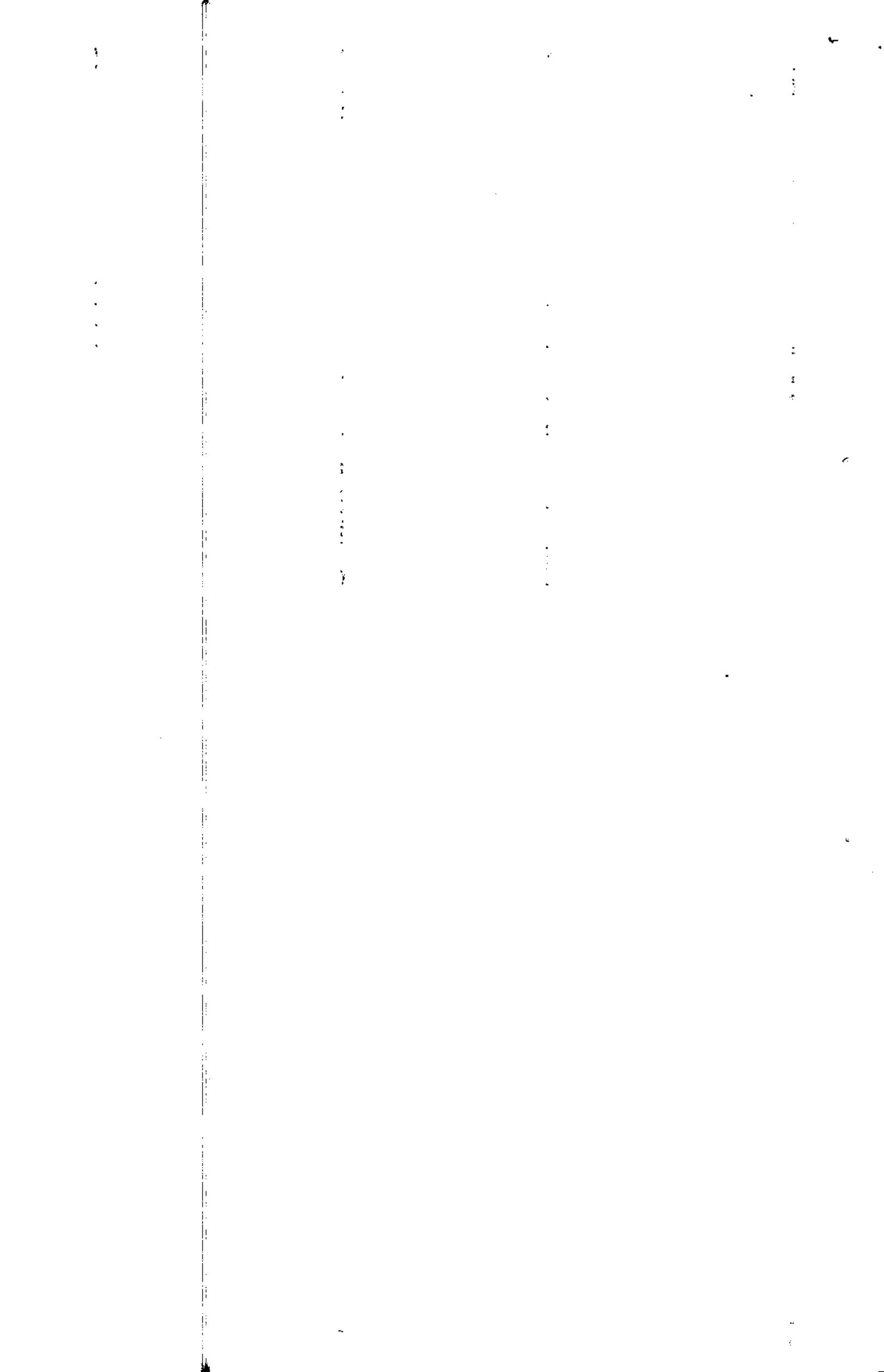
Obligaci?n No 3 Pagar? No. 158-9614423109 BBVA VS DIANA MAR?A ZARTA RAM?REZ RAD 2020 83 JDO 2CM

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-12-28	2019-12-28	0	28.65	0	0	0	0	463,226	92,071	371,155
2019-12-28	2019-12-31	4	28.65	255	0	0	0	463,481	92,071	371,410
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	1,961	0	0	0	465,441	92,071	373,370
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	1,858	0	0	0	467,299	92,071	375,228
20-03-01	2020-03-31	31	28.42	1,977	0	0	0	469,276	92,071	377,205
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	1,906	0	0	0	471,183	92,071	379,112
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	1,838	0	0	0	473,020	92,071	380,949
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	1,899	0	0	0	474,920	92,071	382,849
2020-08-01	2020-08-31	31	27.43	1,915	0	0	0	476,835	92,071	384,764
2020-09-01	2020-09-26	26	27.53	1,609	0	0	0	478,443	92,071	386,372
Totales:				15,218	0	0	0	0	0	0

Obligaci?n No 4 Pagar? No. 158-9614423109 BBVA VS DIANA MAR?A ZARTA RAM?REZ RAD 2020 83 JDO 2CM

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2020-01-28	2020-01-28	0	28.16	0	0	0	0	463,226	92,734	370,492
2020-01-28	2020-01-31	4	28.16	252	0	0	0	463,478	92,734	370,744
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	1,871	0	0	0	465,350	92,734	372,616
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	1,991	0	0	0	467,341	92,734	374,607
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	1,920	0	0	0	469,261	92,734	376,527
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	1,851	0	0	0	471,112	92,734	378,378
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	1,913	0	0	0	473,025	92,734	380,291
2020-08-01	2020-08-31	31	27.43	1,929	0	0	0	474,954	92,734	382,220
2020-09-01	2020-09-26	26	27.53	1,620	0	0	0	476,574	92,734	383,840
Totales:				13,347	0	0	0	0	0	0

Obligaci?n No 5 Pagar? No. 158-9614423109 BBVA VS DIANA MAR?A ZARTA RAM?REZ RAD 2020 83 JDO 2CM



108

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capital	saldo intereses
2020-02-17	2020-02-17	0	28.59	0	0	0	0	51,317,685	51,317,685	0
2020-02-17	2020-02-29	13	28.59	461,669	0	0	0	51,779,354	51,317,685	461,669
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	1,101,878	0	0	0	52,881,232	51,317,685	1,563,547
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	1,062,544	0	0	0	53,943,776	51,317,685	2,626,091
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	1,024,208	0	0	0	54,967,984	51,317,685	3,650,299
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	1,058,698	0	0	0	56,026,682	51,317,685	4,708,997
2020-08-01	2020-08-31	31	27.43	1,067,435	0	0	0	57,094,116	51,317,685	5,776,431
2020-09-01	2020-09-26	26	27.53	896,695	0	0	0	57,990,812	51,317,685	6,673,127
Totales:				6,673,127	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 6,737,576

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el período

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	90,758	105,213	195,971
2	91,412	388,836	480,248
3	92,071	386,372	478,443
4	92,734	383,840	476,574
5	51,317,685	6,673,127	57,990,812
Totales	51,684,660	7,937,388	59,622,048

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capital	saldo intereses
2020-02-07	2020-02-07	0	28.59	0	0	0	0	10,350,265	9,239,807	1,110,458
2020-02-07	2020-02-29	23	28.59	147,574	0	0	0	10,497,839	9,239,807	1,258,032
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	198,394	0	0	0	10,696,233	9,239,807	1,456,426
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	191,312	0	0	0	10,887,546	9,239,807	1,647,739
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	184,410	0	0	0	11,071,955	9,239,807	1,832,148
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	190,620	0	0	0	11,262,575	9,239,807	2,022,768
2020-08-01	2020-08-31	31	27.43	192,193	0	0	0	11,454,768	9,239,807	2,214,961
2020-09-01	2020-09-26	26	27.53	161,451	0	0	0	11,616,219	9,239,807	2,376,412
Totales:				1,265,954	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 1,265,954

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	9,239,807	2,376,412	11,616,219
Totales	9,239,807	2,376,412	11,616,219

110

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capital	saldo intereses
2020-02-07	2020-02-07	0	28.59	0	0	0	0	1,094,178	1,094,178	0
2020-02-07	2020-02-29	23	28.59	17,476	0	0	0	1,111,654	1,094,178	17,476
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	23,494	0	0	0	1,135,148	1,094,178	40,970
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	22,655	0	0	0	1,157,803	1,094,178	63,625
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	21,838	0	0	0	1,179,641	1,094,178	85,463
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	22,573	0	0	0	1,202,214	1,094,178	108,036
2020-08-01	2020-08-31	31	27.43	22,759	0	0	0	1,224,973	1,094,178	130,795
2020-09-01	2020-09-26	26	27.53	19,119	0	0	0	1,244,092	1,094,178	149,914
Totales:				149,914	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 149,914

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según formulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	1,094,178	149,914	1,244,092
Totales	1,094,178	149,914	1,244,092



Outlook

Buscar



Juzgado 02 Civil ..

191

Mensaje nuevo

Responder a todos



Eliminar



Archivo



No deseado



Limpiar



Mover a



Categorías

Categorías

Favoritos

MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DE CREDITO / HIPOTECARIO / BBVA VS DIANA MARIA ZARTA / 41001400300220200008300

Carpetas

Bandeja de ... 746

Borradores 288

Elementos envi... 3

Pospuesto

Elementos e... 1683

Correo no dese... 2

Archive1

Notas

Archive

Conversation Hist...

Correo electrónic...

Elementos infecta...

Infected Items

Sent

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

AZ

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Lun 28/09/2020 8:28 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

41001400300220200008300...
107 KB

Buen día,

Cordial Saludo.

Me permito solicitar amablemente sea incorporado y se corra traslado del memorial que adjunto en este correo, mediante el cual aporto la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

Este correo se envía dentro del horario de atención señalado en el artículo 1, literal a) del citado Acuerdo.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
Abogado
Carrera 8 No. 8 -16
Tel. 8721164 - 315 878 69 66
Neiva (H)

pvl

De: Arnoldo Tamayo Zúñiga

Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 11:51 a. m.

Para: cmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmp102nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTA GUIA DE ENTREGA DE AVISO / HIPOTECARIO / BBVA VS DIANA MARIA ZARTA / 41001400300220200008300

Buen día,

Cordial Saludo.

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado el memorial que adjunto en este correo, mediante el cual aporto guía de aviso entregado a demandada.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

Este correo se envía dentro del horario de atención señalado en el artículo 1, literal a) del citado Acuerdo.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
Abogado
Carrera 8 No. 8 -16
Tel. 8721164 - 315 878 69 66
Neiva (H)

 Libre de virus. www.avast.com

Responder | Reenviar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 02 de octubre de 2020.

El día 30 de septiembre de 2020, a las 5:00 p.m. venció en silencio el término de ejecutoria de la providencia que antecede. Inhábiles los días 26 y 27 de septiembre de 2020.


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria



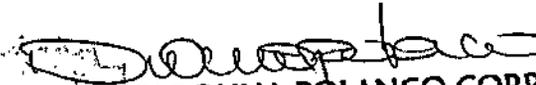


Brama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de octubre de 2020.

A la hora de las 7:00 a.m. de hoy, fijo en lista por el término de un día, la liquidación del crédito presentada (fl. 106-110). (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días que comenzarán a correr a partir del día siguiente. (Artículo 446 Código General del Proceso.)


LIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria

